

NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA
GENERAL

UN LIBRARY

MAY 17 1977



Distr.
GENERAL

A/AC.187/30
2 mayo 1977

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITE PREPARATORIO DEL PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA
ASAMBLEA GENERAL DEDICADO AL DESARME

PRINCIPIOS Y PROPUESTAS EXISTENTES PARA LA CELEBRACION DE LAS
NEGOCIACIONES RELATIVAS AL DESARME

(Documento de antecedentes preparado por la Secretaría)

INDICE

Introducción	3
1. Declaración de los Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados aprobada en la Primera Conferencia Cumbre de los Países no Alineados celebrada en Belgrado del 1 ^o al 6 de septiembre de 1961.	4 ✓
2. Declaración conjunta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América sobre los principios convenidos para las negociaciones sobre el desarme, 20 de septiembre de 1961 (A/4879)	5
3. Proyecto de tratado de desarme general y completo bajo estricto control internacional presentado por la URSS, 15 de marzo de 1962, ulteriormente enmendado y revisado (ENDC/2/Rev.1/Add.1)	6
4. Bosquejo de las disposiciones básicas de un tratado de desarme general y completo en un mundo pacífico presentado por los Estados Unidos, 18 de abril de 1962, ulteriormente enmendado (ENDC/30/Add.3)	30
5. Programa para la paz y la cooperación internacional (capítulo VII) aprobado en la Segunda Conferencia Cumbre de los Países no Alineados celebrada en El Cairo del 5 al 10 de octubre de 1964	61 ✓
6. Documento de trabajo presentado por los Países Bajos con algunas observaciones introductorias sobre medidas encaminadas a la elaboración de un programa completo de desarme, 24 de febrero de 1970 (CCD/276)	62
7. Documento de trabajo sobre un programa completo de desarme presentado por Italia, 19 de agosto de 1970 (CCD/309)	68
8. Resolución sobre desarme aprobada en la Tercera Conferencia Cumbre de los Países no Alineados celebrada en Lusaka del 8 al 10 de septiembre de 1970.	76 ✓
9. Programa comprensivo de desarme presentado por Irlanda, Marruecos, México, Pakistán, Suecia y Yugoslavia, 2 de diciembre de 1970 (A/8191)	77
10. Declaración política (párrs. 71 a 76) aprobada en la Cuarta Conferencia Cumbre de los Países no Alineados celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973.	80
11. Documento sobre las medidas destinadas a fomentar la confianza y ciertos aspectos de la seguridad y el desarme, cuestiones relativas al desarme, Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, 1 ^o de agosto de 1975, Helsinki	81

/...

- 12. La posición de Rumania respecto de los problemas del desarme y, en primer lugar, del desarme nuclear, así como de la instauración de una paz duradera en el mundo, 30 de octubre de 1975 (A/C.1/1066).. 82
- 13. Declaración política (capítulo XVII) aprobada en la Quinta Conferencia Cumbre de los Países no Alineados celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976 (A/31/197). 90
- 14. Memorando sobre las cuestiones de la cesación de la carrera de armamentos y el desarme presentado por la Unión Soviética, 28 de septiembre de 1976 (A/31/232). . 92

Introducción

En su resolución 31/189 B, de 21 de diciembre de 1976, la Asamblea General decidió convocar un período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, que se celebraría en Nueva York en mayo y junio de 1978. Decidió asimismo crear un Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, integrado por 54 Estados Miembros designados por el Presidente de la Asamblea sobre la base de una distribución geográfica equitativa, con el mandato de examinar todas las cuestiones pertinentes relativas al período extraordinario de sesiones, inclusive su programa, y presentar recomendaciones adecuadas al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

La Asamblea General pidió también al Secretario General, entre otras cosas, que prestara al Comité Preparatorio toda la asistencia necesaria, inclusive la provisión de los antecedentes indispensables y los documentos y actas resumidas pertinentes.

En su segunda sesión, celebrada el 31 de marzo de 1977, el Comité Preparatorio pidió a la Secretaría que comenzara los trabajos preliminares sobre las recopilaciones de antecedentes fácticos. Entre éstos se incluía un documento sobre los principios y propuestas existentes para la celebración de las negociaciones relativas al desarme.

En respuesta a esa solicitud del Comité Preparatorio, la Secretaría ha preparado el presente documento que consiste en una recopilación de documentos: propuestas y declaraciones, que se han presentado o aprobado dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas. Abarca el período que comenzó en 1959 cuando, en cumplimiento de la resolución 1378 (XIV) de la Asamblea General, que fue aprobada por unanimidad, la cuestión del desarme general y completo pasó a ser objeto de propuestas concretas y de intensos debates en las Naciones Unidas. Esta recopilación no es en modo alguno exhaustiva. Incluye sólo los documentos a que con más frecuencia se refieren los Estados en los debates en curso en la CCD y la Asamblea General respecto de la celebración de negociaciones sobre el desarme. Otros documentos que pueden ser de importancia a este respecto podrán hallarse en la publicación "Las Naciones Unidas y el Desarme 1945-1970" y en su suplemento "Las Naciones Unidas y el Desarme 1970-1975".

1. Declaración de los Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados aprobada en la Primera Conferencia Cumbre de los Países no Alineados celebrada en Belgrado del 1º al 6 de septiembre de 1961.

...

15. Los participantes en la Conferencia consideran que el desarme es un imperativo categórico y la tarea más urgente que tiene planteada la humanidad. La solución radical de ese problema, hoy de urgente necesidad debido al estado actual de los armamentos sólo puede conseguirse, según unánime opinión de los países participantes, mediante un desarme general, total y estricto internacionalmente controlado.

16. Los Jefes de Estado o de Gobierno señalan que un desarme general y completo debe incluir la desaparición de las fuerzas armadas, los armamentos y las fábricas de armas, así como la desaparición de instituciones e instalaciones destinadas a la formación profesional militar con excepción de las que tengan como razón de ser la seguridad internacional; la prohibición absoluta de la producción, posesión y utilización de armas nucleares y termónucleares y armas bacteriológicas y químicas, así como la eliminación de los equipos e instalaciones destinados a la entrega, colocación y utilización de armas de destrucción masiva que se encuentren en el territorio nacional.

17. Los países participantes hacen un llamamiento a todos los pueblos en general y en particular a los Estados que actualmente exploran el cosmos, para que lo realicen exclusivamente con fines pacíficos. Expresan la esperanza de que todos los países, mediante una acción colectiva, crearán un organismo internacional para el fomento y coordinación de las actividades humanas en la esfera de la utilización pacífica del espacio cósmico.

18. Los participantes en la Conferencia exhortan a las grandes potencias a que concluyan sin dilación un tratado de desarme general y completo que evite a la humanidad el azote de la guerra y que permita consagrar al pacífico desarrollo social y económico de toda la humanidad las energías y las riquezas que actualmente se destinan a los armamentos.

a) Las naciones no adheridas a ningún bloque deben estar representadas en todas las futuras conferencias mundiales sobre el desarme;

b) Todas las discusiones sobre el desarme deben celebrarse bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

c) El desarme general y completo debe garantizarse por un sistema efectivo de inspección y control, debiendo figurar en las comisiones correspondientes miembros de las naciones no adheridas a ningún bloque.

19. Los participantes en la Conferencia consideran esencial que se concluya urgentemente un acuerdo sobre la prohibición de todas las pruebas nucleares y termónucleares. Para conseguir este objetivo es necesario que se reanuden inmediatamente las negociaciones entabladas separadamente o como parte de las negociaciones sobre el desarme general. Todos los países deberían mientras tanto suspender nuevamente esas pruebas nucleares y observar esta suspensión.

20. Los participantes en la Conferencia recomiendan que la Asamblea General de las Naciones Unidas adopte, en su próximo período de sesiones, una decisión sobre la procedencia de convocar una reunión especial de dicha Asamblea consagrada al estudio del desarme, o una conferencia mundial sobre el desarme, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, destinada a iniciar el proceso del desarme general.

...

2. Declaración conjunta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América Sobre los principios convenidos para las negociaciones sobre el desarme, 20 de septiembre de 1961 (A/4879).

INFORME DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS A LA ASAMBLEA GENERAL

De conformidad con las declaraciones que hicieron el 30 de marzo de 1961 ante la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones, los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas desean informar a los Miembros de la Asamblea General acerca de los resultados de su intercambio de opiniones sobre cuestiones relativas al desarme y a la ulterior prosecución de negociaciones en el seno de un organismo apropiado cuya composición debe ser objeto de acuerdo.

1. El intercambio de opiniones se efectuó en Washington, D.C., entre el 19 y el 30 de junio; en Moscú, entre el 17 y el 29 de julio; y en Nueva York entre el 6 y el 19 de septiembre de 1961.

2. Como resultado del intercambio de opiniones, los dos Gobiernos presentan una declaración conjunta de los principios en que han convenido, que recomiendan como una pauta para las negociaciones sobre el desarme cuando éstas se reanuden. El texto de estos principios en que han convenido se adjunta bajo la forma de una declaración conjunta de ambos Gobiernos.

3. Los dos Gobiernos no pudieron llegar a un acuerdo con anterioridad al decimosexto período de sesiones de la Asamblea General con respecto a la composición del organismo para las negociaciones.

Declaración conjunta de los principios convenidos para las negociaciones de desarme

Habiendo efectuado un amplio intercambio de opiniones sobre el desarme, de conformidad con lo convenido y anunciado a la Asamblea General el 30 de marzo de 1961,

Observando con preocupación que la persistente carrera armamentista constituye una pesada carga para la humanidad y está preñada de peligros para la causa de la paz mundial,

Reafirmando su adhesión a todas las disposiciones de la resolución 1378 (XIV) de la Asamblea General, del 20 de noviembre de 1959,

Afirmando que con el objeto de facilitar el logro de un desarme general y completo en un mundo pacífico es importante que todos los Estados den cumplimiento a los acuerdos internacionales existentes, se abstengan de todas las acciones que pudieran agravar la tirantez internacional y procuren la solución de todas las controversias por medios pacíficos,

Los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han convenido en recomendar los principios siguientes como base para futuras negociaciones multilaterales sobre desarme y en instar a otros Estados para que cooperen al logro a corto plazo de un acuerdo sobre desarme general y completo en un mundo pacífico de conformidad con esos principios:

1. El objetivo de las negociaciones consiste en lograr acuerdo sobre un programa que garantice:

a) Que el desarme sea general y completo y que la guerra deje de constituir un instrumento para la solución de problemas internacionales, y

b) Que ese desarme vaya acompañado del establecimiento de procedimientos seguros para la solución pacífica de las controversias y de disposiciones eficaces para la conservación de la paz, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

2. El programa para el desarme general y completo garantizará que los Estados sólo tendrán a su disposición los armamentos de carácter no nuclear, fuerzas armadas, elementos e instalaciones reconocidos como necesarios para mantener el orden interno y proteger la seguridad personal de los ciudadanos; y que los Estados apoyarán una fuerza armada de las Naciones Unidas al servicio de la paz y le suministrarán los contingentes en que se conviniere.

3. Con ese objeto, el programa para el desarme general y completo contendrá las disposiciones necesarias, relativas a las organizaciones militares de cada nación, para:

a) El licenciamiento de las fuerzas armadas, el dismantelamiento de las instalaciones militares, incluidas las bases, la cesación de la producción de armamentos y su eliminación o su adaptación a fines pacíficos;

b) La eliminación de todas las reservas de armas nucleares, químicas, bacteriológicas y otras de destrucción en masa y la cesación de la producción de tales armas;

c) La eliminación de todos los medios para el lanzamiento de armas de destrucción en masa;

d) La abolición de las organizaciones y de las instituciones destinadas a estructurar el esfuerzo militar de los Estados, la cesación de toda la enseñanza militar y la clausura de todas las instituciones de enseñanza militar;

e) La terminación de los gastos militares.

4. El programa de desarme se aplicará en un orden convenido y por etapas, hasta quedar completado, de modo que cada medida y etapa se cumplan en plazos determinados. La transición a una etapa ulterior del proceso de desarme se efectuará después de un examen de la aplicación de las medidas comprendidas en la etapa anterior y después de haberse decidido que todas esas medidas se hayan aplicado y ello se haya verificado y que todas las nuevas disposiciones necesarias para la verificación de la aplicación de las medidas de la etapa siguiente estén prontas para ser aplicadas cuando corresponda.

5. Todas las medidas para el desarme general y completo deberán equilibrarse de suerte que en ninguna etapa de la aplicación del tratado pudiera algún Estado o grupo de Estados obtener una ventaja militar, y que la seguridad quedara garantizada por igual para todos.

6. Todas las medidas de desarme deberán aplicarse desde el comienzo hasta el final bajo un control internacional tan estricto y eficaz, que dé la firme seguridad

de que todas las partes estén cumpliendo sus obligaciones. Durante la aplicación del desarme general y completo y también después deberá ejercerse el control más absoluto, cuya naturaleza y amplitud se ajustarán a las necesidades en materia de verificación de las medidas de desarme que se estuvieran desarrollando en cada etapa. Con el objeto de aplicar el control y la inspección del desarme se creará dentro de la estructura de las Naciones Unidas una organización de desarme internacional, que incluirá a todas las partes en el acuerdo. Esta organización de desarme internacional y sus inspectores tendrán acceso sin restricciones y sin veto a todos los lugares en que su presencia sea necesaria para los fines de una verificación eficaz.

7. El progreso del desarme irá acompañado de medidas encaminadas a robustecer las instituciones para el mantenimiento de la paz y para la solución de las controversias internacionales por medios pacíficos. Durante la aplicación del programa de desarme general y completo y después, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, se tomarán las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales, incluida la obligación de los Estados de poner a disposición de las Naciones Unidas los contingentes necesarios conforme a lo que se conviniere, para una fuerza internacional al servicio de la paz, equipada con los tipos de armamentos en que se conviniere. Los arreglos relativos a la utilización de esta fuerza deberán ser tales que garanticen a las Naciones Unidas la posibilidad de prevenir o reprimir eficazmente toda amenaza o empleo de las armas que constituya una violación de los objetivos y principios de las Naciones Unidas.

8. Los Estados participantes en las negociaciones tratarán de concertar y aplicar el acuerdo más amplio posible en el plazo más corto posible. Las gestiones habrán de continuar sin interrupción hasta que se llegue a un acuerdo sobre el programa total, y las gestiones para lograr un pronto acuerdo sobre medidas de desarme y su pronta aplicación se harán sin perjuicio del adelanto hacia el acuerdo sobre el programa total y de tal manera que esas medidas faciliten dicho programa y se integren en él.

3. Proyecto de tratado de desarme general y completo bajo estricto control internacional presentado por la URSS, 15 de marzo de 1962, ulteriormente enmendado y revisado (ENDC/2/REV.1/Add.1).

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Proyecto de tratado de desarme general y completo bajo estricto control internacional*

PREAMBULO

Los Estados del mundo,

Actuando con arreglo a las aspiraciones y deseos de los pueblos,

Convencidos de que la guerra no puede ni debe constituir un medio para resolver las controversias internacionales, especialmente en las circunstancias actuales en que con tanta precipitación se desarrollan los medios de destrucción en masa tales como las armas nucleares y los cohetes para su lanzamiento, sino que debe ser abolida para siempre de la vida de la sociedad humana,

Cumpliendo la histórica misión de evitar a todas las naciones los horrores de la guerra,

Fundándose en que el desarme general y completo bajo estricto control internacional es un medio seguro y práctico de satisfacer la ilusión secular de la humanidad de lograr una paz eterna e inviolable en la tierra,

Deseando poner fin al insensato desperdicio de esfuerzo humano que se destina a crear medios para aniquilar seres humanos y destruir valores materiales,

Tratando de que todos los recursos contribuyan a aumentar el bienestar y el progreso social y económico en todos los países del mundo,

Reconociendo la necesidad de cimentar las relaciones entre los Estados a base de los principios de la paz, buena vecindad, igualdad de los Estados y los pueblos, no intervención y respeto por la independencia y soberanía de todos los países,

* Presentado en el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, Ginebra, el 15 de marzo de 1962, enmendado el 16 de julio de 1962, revisado el 26 de noviembre de 1962 y enmendado el 4 de febrero de 1964. *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de enero de 1961 a diciembre de 1962*, documento DC/203, anexo 1, sección C (ENDC/2), y documento DC/205, anexo 1, sección D (ENDC/2/Add.1); *ibid.*, *Suplemento de enero a diciembre de 1963*, documento DC/207, anexo 1, sección D (ENDC/2/Rev.1); e *ibid.*, *Suplemento de enero a diciembre de 1964*, documento DC/209, anexo 1, sección A (ENDC/2/Rev.1/Add.1).

Reafirmando su adhesión a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Han decidido concertar el presente Tratado y aplicar sin dilación el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y efectivo.

PARTE I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Obligaciones inherentes al desarme

Los Estados parte en el presente Tratado se comprometen solemnemente a:

1. Efectuar, en un período de cinco años, el desarme general y completo que supone:

Licenciar a todas las fuerzas armadas y prohibir su restablecimiento en cualquier forma que sea;

Prohibir y destruir todas las reservas, y cesar la fabricación de todos los tipos de armas de destrucción en masa con inclusión de las atómicas, de hidrógeno, químicas, biológicas y radiológicas;

Destruir y cesar la producción de todos los medios destinados a lograr que las armas de destrucción en masa alcancen su objetivo;

Desmantelar las bases militares extranjeras de toda índole, retirar y licenciar todas las tropas extranjeras que se encuentran en el territorio de cualquier Estado;

Abolir todo tipo de servicio militar para los ciudadanos;

Poner fin a la instrucción militar de la población y cerrar todas las instituciones de capacitación militar;

Abolir los ministerios de guerra, estados mayores generales y sus órganos locales así como todas las demás instituciones y organizaciones militares y paramilitares;

Suprimir toda clase de armamentos y equipo militar de tipo corriente, y cesar su producción con excepción de las cantidades estrictamente limitadas de los tipos convenidos de armas de fuego ligeras para equipar a los contingentes de policía (milicia) que conservarán los Estados después de haber sido realizado el desarme general y completo;

Suspender la consignación de créditos para fines militares, tanto con cargo al presupuesto del Estado como por cuenta de organizaciones públicas o empresas privadas;

2. Tener únicamente a su disposición, después de terminado el desarme general y completo, contingentes de policía (milicia) muy limitados que serán equipados con armas de fuego ligeras y se destinarán a mantener el orden público interno y a cumplir las obligaciones que en relación con el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de las disposiciones del artículo 37 del presente Tratado.

3. Efectuar el desarme general y completo simultáneamente, en tres etapas consecutivas, según se enuncia en las partes II, III y IV del presente Tratado. El paso a la etapa subsiguiente tendrá lugar una vez que la Organización Internacional de Desarme haya confirmado que todas las medidas de la etapa anterior sobre el desarme han sido llevadas a efecto y comprobadas y que se han preparado y se podrán, en caso necesario, aplicar cualesquiera medidas suplementarias de verificación que se consideren necesarias para la próxima etapa.

4. Realizar todas las medidas relacionadas con el desarme general y completo de manera que, en ninguna de las etapas del desarme, pueda un Estado o un grupo de Estados lograr una preponderancia militar y de que quede protegida por igual la seguridad de todos los Estados parte en el Tratado.

Artículo 2

Obligaciones inherentes al control

1. Los Estados partes en el presente Tratado se comprometen solemnemente a llevar a cabo todas las medidas relacionadas con el desarme desde el principio hasta el fin, bajo un estricto control internacional, y a asegurar que se aplicarán en sus territorios todas las medidas de control enunciadas en las partes II, III y IV, del presente Tratado.

2. Toda medida de desarme irá acompañada de las medidas de control necesarias para verificar su cumplimiento.

3. A fin de efectuar el control del desarme se creará, dentro del cuadro de las Naciones Unidas, una Organización Internacional de Desarme en la que figurarán todos los Estados parte en el Tratado. Esa organización empezará a funcionar tan pronto como se inicien las medidas de desarme. La estructura y funciones de la Organización Internacional de Desarme, así como la de sus órganos, se enuncian en la parte V del presente Tratado.

4. En todos los países que sean parte en el Tratado, la Organización Internacional de Desarme dispondrá de su propio personal que se contratará internacionalmente de manera que quede asegurada la adecuada representación de los tres grupos de Estados existentes.

Ese personal se encargará de controlar con carácter temporal o permanente, según la naturaleza de la medida que se lleve a cabo, que los Estados cumplen sus obligaciones de reducir o suprimir los armamentos y su producción así como de reducir o disolver sus fuerzas armadas.

5. Los Estados parte en el Tratado presentarán oportunamente a la Organización Internacional de Desarme la información que sobre sus fuerzas armadas, armamentos, producción militar y créditos destinados a fines militares sea necesaria para llevar a cabo las medidas de la etapa correspondiente.

6. Una vez terminado el programa del desarme general y completo, la Organización Internacional de Desarme seguirá actuando para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados, a fin de evitar el restablecimiento del potencial militar de los Estados en cualquiera que sea su forma.

Artículo 3

Obligaciones inherentes al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales

1. Los Estados parte en el presente Tratado reafirman solemnemente que están decididos, tanto en el curso del desarme general y completo como después de realizado, a:

a) Basar sus relaciones en los principios de la coexistencia y la cooperación pacíficas y amistosas;

b) No recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza para resolver, cualesquiera controversias internacionales que puedan surgir, y a emplear para tal fin los procedimientos previstos en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Consolidar las Naciones Unidas como institución principal para el mantenimiento de la paz y la solución de las controversias internacionales por medios pacíficos.

2. Los Estados parte en el presente Tratado se comprometen a abstenerse de emplear los contingentes de policía (milicia) que queden a su disposición, después de terminado el desarme general y completo, en cualquier forma que no sea la de preservar la seguridad interna de los Estados o la de cumplir sus obligaciones de mantener la paz y la seguridad internacionales en conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas.

PARTE II. PRIMERA ETAPA DEL DESARME GENERAL Y COMPLETO

Artículo 4

Tareas de la primera etapa

Los Estados parte en el presente Tratado se obligan, durante la primera etapa del desarme general y completo, a suprimir simultáneamente todos los medios de lanzamiento de armas nucleares al igual que todas las bases militares extranjeras en territorios de otros países, a retirar todas las tropas extranjeras de esos territorios y a reducir sus fuerzas armadas, los armamentos de tipo corriente y su producción, y los gastos para fines militares.

CAPÍTULO I

SUPRESIÓN DE LOS MEDIOS DE LANZAMIENTO DE ARMAS NUCLEARES ASÍ COMO DE LAS BASES MILITARES EXTRANJERAS EN TERRITORIOS DE OTROS PAÍSES, Y RETIRO DE LAS TROPAS EXTRANJERAS DE ESTOS TERRITORIOS. CONTROL DE ESTAS MEDIDAS

A. MEDIOS DE LANZAMIENTO

Artículo 5

Supresión de los cohetes portadores de armas nucleares

1. Serán suprimidos de las fuerzas armadas y destruidos todos los cohetes portadores de armas nucleares, de cualquier calibre o alcance y lo mismo que sean de carácter estratégico, de combate o tácticos, así como los aviones de

todo tipo, salvo una cantidad estrictamente limitada de cohetes intercontinentales y también de cohetes anticohetes y cohetes de defensa antiaérea de tipo "tierra-aire", en que se haya convenido, que conservarán hasta el final de la tercera etapa la URSS y los Estados Unidos de América exclusivamente en sus propios territorios. Se conservará una cantidad de cohetes, también estrictamente limitada, para uso con fines pacíficos, en conformidad con lo previsto en las disposiciones del artículo 15 de este Tratado.

Se demolerán por completo todas las torres, silos y plataformas de lanzamiento de cohetes y aviones sin piloto, a excepción de los que se necesiten para los cohetes que se conserven en conformidad con las disposiciones de este artículo; se destruirán todos los instrumentos necesarios para equipar, lanzar y guiar los cohetes y aviones sin piloto; se demolerán todos los depósitos subterráneos destinados a esos cohetes y aviones sin piloto, así como las instalaciones auxiliares correspondientes.

2. Se suspenderá por completo la producción de todo tipo de cohetes y aviones sin piloto, así como la de los materiales e instrumentos para equiparlos, lanzarlos y guiarlos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo. Se disolverán todas las empresas dedicadas a esa producción, al propio tiempo que se desmantelan sus talleres; se destruirán las máquinas herramientas y el equipo concebido especial y exclusivamente para la producción de tales armamentos; los locales de esas empresas, al igual que las máquinas herramientas y el equipo de utilidad general, se transformarán para ser dedicados a fines pacíficos. Se demolerán todos los lugares destinados al ensayo de esos cohetes y aviones sin piloto.

3. Los inspectores de la Organización Internacional de Desarme se encargarán de verificar el cumplimiento de las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 2 de este artículo.

4. Se permitirá la producción y el ensayo de los cohetes necesarios para la exploración pacífica del espacio siempre que las fábricas productoras de dichos cohetes, así como los propios cohetes, estén sometidos a la fiscalización de los inspectores de la Organización Internacional de Desarme.

Artículo 6

Supresión de los aviones militares que puedan ser portadores de armas nucleares

1. Todos los aviones militares que puedan ser portadores de armas nucleares quedarán eliminados de las fuerzas armadas y destruidos. Los aeródromos militares que sirvan de base para esos aviones, las instalaciones para su reparación y conservación así como los depósitos existentes en tales aeropuertos serán inutilizados o transformados para su uso con fines pacíficos. Se clausurarán las instituciones de adiestramiento para las tripulaciones de esos aviones.

2. Se suspenderá por completo la producción de todos los aviones militares a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo. Las empresas destinadas a la producción de esos aviones militares serán disueltas, y se desmantelarán o transformarán sus talleres para dedicarlos a la producción de aviones civiles u otros instrumentos pacíficos.

3. Los inspectores de la Organización Internacional de Desarme se ocuparán de verificar el cumplimiento de las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 2 de este artículo.

Artículo 7

Supresión de todos los buques de guerra, que puedan ser portadores de armas nucleares, y de los submarinos

1. Todos los buques de guerra que puedan ser portadores de armas nucleares, al igual que los submarinos de todas clases y tipos, serán eliminados de las fuerzas armadas y destruidos. Las bases navales y demás instalaciones para el servicio de esos buques de guerra y submarinos serán destruidas o desmanteladas, y se entregarán a la marina mercante para su uso con fines pacíficos.

2. Se suspenderá por completo la construcción de los buques de guerra y submarinos a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo. Los astilleros y talleres destinados, total o parcialmente, a la construcción de tales buques de guerra y submarinos serán desmantelados o transformados para dedicarlos a la producción con fines pacíficos.

3. Los inspectores de la Organización Internacional de Desarme se encargarán de verificar el cumplimiento de las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 2 de este artículo.

Artículo 8

Supresión de todos los sistemas de artillería que puedan utilizarse para el lanzamiento de armas nucleares

1. Todos los sistemas de artillería que puedan utilizarse para el lanzamiento de armas nucleares serán eliminados de las fuerzas armadas y destruidos. Se destruirán asimismo todos los instrumentos auxiliares e instalaciones técnicas destinados a regular el juego de esos sistemas de artillería. Los lugares de almacenamiento en la superficie y los medios de transporte para esos instrumentos bélicos serán destruidos o transformados para su uso con fines pacíficos. Se destruirán por completo todas las existencias de municiones no nucleares destinadas a esos sistemas de artillería, tanto si se hallan junto al emplazamiento de los cañones como en los almacenes. También se destruirán los depósitos subterráneos para esos sistemas de artillería, así como las municiones no nucleares que se encuentren en ellos.

2. Se suspenderá por completo la producción de los sistemas de artillería a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo. Y, con tal objeto, serán clausuradas o desmanteladas todas las fábricas y talleres que se dediquen a la producción de tales sistemas de artillería. Se destruirá todo el equipo y máquinas herramientas especializadas de esas fábricas y talleres, transformándose el resto para fines pacíficos. Se suspenderá la producción de municiones no nucleares para tales sistemas de artillería. Las fábricas y talleres dedicados a la producción de esas municiones serán totalmente desmanteladas, y se destruirá su equipo especializado.

3. Los inspectores de la Organización Internacional de Desarme se encargarán de verificar el cumplimiento de las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 2 de este artículo.

**B. BASES MILITARES EXTRANJERAS Y TROPAS SITUADAS EN
TERRITORIO DE OTROS PAISES**

Artículo 9

Desmantelamiento de las bases militares extranjeras

1. Al mismo tiempo que se destruyen los medios que para el lanzamiento de armas nucleares se mencionan en los artículos 5 a 8 del presente Tratado, los Estados parte en el Tratado que tengan bases militares, aéreas o navales en territorios extranjeros desmantelarán todas esas bases, tanto las principales como las de reserva, al igual que las bases de reabastecimiento de toda clase. Todo el personal de esas bases será retirado a su territorio nacional. Todas las instalaciones y armamentos existentes en tales bases, comprendidos en los artículos 5 a 8 del presente Tratado, serán destruidos en el lugar donde se encuentren. Los demás armamentos serán destruidos en el lugar donde se encuentren de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del presente Tratado, o retirados al territorio del Estado que poseía la base. Se destruirán todas las instalaciones de carácter militar que haya en esas bases. Los alojamientos e instalaciones auxiliares de las bases extranjeras serán cedidos, para su utilización con fines pacíficos, a los Estados en cuyo territorio se encontraran situados.

2. Las medidas mencionadas en el párrafo 1 de este artículo se aplicarán sin excepción a las bases militares utilizadas por tropas extranjeras, aunque jurídicamente puedan pertenecer al Estado en cuyo territorio están situadas. Dichas medidas se aplicarán asimismo con respecto a aquellas bases militares, aéreas y navales que se hayan establecido en virtud de tratados y acuerdos militares para ser utilizadas por otros Estados o grupos de Estados, independientemente de que en esas bases haya o no tropas extranjeras cuando se concluya el presente Tratado.

Todas las obligaciones contractuales anteriores y las decisiones de los órganos de bloques militares, así como todos los derechos o privilegios inherentes al establecimiento y utilización de bases militares en territorios extranjeros, caducarán y no serán renovables. En adelante, se prohibirá la concesión de bases militares para el uso de tropas extranjeras y la conclusión con ese fin de cualquier tratado o acuerdo bilateral o multilateral.

3. Los órganos legislativos y los gobiernos de los Estados parte en el presente Tratado dictarán las leyes y decretos necesarios para hacer que no se establezca en su territorio ninguna base militar que pueda ser utilizada por tropas extranjeras. Los inspectores de la Organización Internacional de Desarme se encargarán de verificar el cumplimiento de las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 2 de este artículo.

Artículo 10

Retiro de tropas extranjeras del territorio de otros países

1. Al mismo tiempo que se suprimen los medios que para el lanzamiento de armas nucleares se mencionan en los artículos 5 a 8 del presente Tratado, los Estados parte en el Tratado que tengan tropas, o personal militar de cualquier naturaleza en territorio de otros países, procederán a retirar del territorio de que se trate esas tropas y personal militar. Todos los armamentos e instala-

ciones de carácter militar, situados en aquellos puntos donde se hallen destacadas tropas extranjeras y comprendidos en los artículos 5 a 8 del presente Tratado, serán destruidos en el lugar donde se encuentran. Los demás armamentos serán destruidos en el lugar donde se hallen en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del presente Tratado, o evacuados al territorio del Estado que retira sus tropas. Los alojamientos e instalaciones auxiliares que anteriormente pertenecían a esas tropas o personal serán cedidos, para su utilización con fines pacíficos, a los Estados en cuyo territorio estaban destacadas esas tropas.

2. Las medidas enunciadas en el párrafo 1 del presente artículo serán aplicables sin excepción al personal civil extranjero empleado por las fuerzas armadas, u ocupado en la producción de armamentos o en cualesquiera otras actividades relacionadas con fines militares en territorio extranjero.

Estas personas serán retiradas al territorio del Estado de su nacionalidad y todas las obligaciones, así como todos los derechos o privilegios inherentes a sus actividades, caducarán y no serán renovables. En adelante, se prohibirá el envío a otros territorios de tropas extranjeras, de personal militar o del personal civil arriba indicado.

3. Los inspectores de la Organización Internacional de Desarme se ocuparán de verificar que se han retirado las tropas, destruido las instalaciones y cedido los locales a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. La Organización Internacional de Desarme tendrá también derecho a controlar el retiro del personal civil a que se hace mención en el párrafo 2 del presente artículo. En las leyes y decretos referidos en el párrafo 3 del artículo 9 del presente Tratado, se incluirán disposiciones para prohibir que los ciudadanos de Estados parte en el Tratado sirvan en las fuerzas armadas de Estados extranjeros o se dediquen a ninguna otra actividad con fines militares.

CAPÍTULO II

REDUCCIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS, ARMAMENTOS DE TIPO CORRIENTE Y GASTOS MILITARES; CONTROL DE ESTAS MEDIDAS

Artículo 11

Reducción de las fuerzas armadas y de los armamentos de tipo corriente

1. En la primera etapa del desarme general y completo las fuerzas armadas de los Estados parte en el Tratado se reducirán a las cifras siguientes: Estados Unidos de América: 1.900.000 soldados, oficiales y empleados civiles; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: 1.900.000 soldados, oficiales y empleados civiles.

[En este artículo figurarán las cifras convenidas para las fuerzas de los demás Estados parte en el presente Tratado.]

2. La reducción de las fuerzas armadas se efectuará en primer lugar mediante la desmovilización del personal liberado de sus obligaciones como resultado de la supresión de los medios destinados al lanzamiento de armas nucleares, el desmantelamiento de las bases extranjeras y el retiro de las tropas extranjeras del territorio de otros países, según se dispone en los artículos 5 a 10 del presente Tratado, y principalmente mediante la disolución total de las

unidades y tripulaciones de los barcos así como mediante la desmovilización de sus oficiales, clases y soldados.

3. Los armamentos de tipo corriente, el equipo militar, las municiones, los medios de transporte y el equipo auxiliar en unidades y depósitos serán reducidos en un 30% para cada tipo de todas las categorías de estos armamentos. Los armamentos, el equipo militar y las municiones así reducidos serán destruidos, y los medios de transporte y el equipo auxiliar serán destruidos o adaptados para su utilización con fines pacíficos.

Todos los cuarteles, depósitos y locales especiales ocupados anteriormente por las unidades que hayan sido disueltas, así como los terrenos de todos los polígonos, campos de tiro y campos de ejercicios, serán traspasados a las autoridades civiles para su utilización con fines pacíficos.

4. Los inspectores de la Organización Internacional de Desarme ejercerán sus funciones de control en los lugares donde se licencien las tropas y se destruyan los armamentos de tipo corriente y el equipo militar que les pertenecía; comprobarán asimismo que el material de transporte y demás equipo no bélico, instalaciones, campos de prueba, etc., se transforma para utilizarlo con fines pacíficos.

Artículo 12

Reducción de la producción de armamentos de tipo corriente

1. Proporcionalmente a la reducción de las fuerzas armadas, conforme a lo dispuesto en el precedente artículo 11, se reducirá la producción de armamento de tipo corriente y de municiones no comprendidos en los artículos 5 a 8 del presente Tratado. Esta reducción se efectuará principalmente mediante la supresión de las empresas que se dedican exclusivamente a la producción de dicho tipo de armamento y municiones. Después de suprimidas esas empresas se destruirán sus máquinas herramientas especializadas y su equipo, y tanto sus instalaciones como las máquinas herramientas y equipo de utilidad general serán destinadas a fines pacíficos.

2. Los inspectores de la Organización Internacional de Desarme se encargarán de controlar las medidas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 13

Reducción de los gastos militares

1. Los Estados parte en el presente Tratado reducirán sus presupuestos militares y sus créditos para fines militares proporcionalmente a la destrucción de los medios destinados al lanzamiento de armas nucleares y a la suspensión de su producción, al desmantelamiento de las bases militares en el extranjero y al retiro de tropas extranjeras de otros territorios, así como a la reducción de las fuerzas armadas y de los armamentos de tipo corriente y a la reducción de la producción de esos armamentos conforme a lo dispuesto en los artículos 5 a 12 del presente Tratado.

Los fondos liberados mediante la aplicación de las medidas previstas en la primera etapa se utilizarán para fines pacíficos, con la consiguiente reducción de los impuestos con que se grava a la población y la concesión de subsidios para la economía nacional. Al mismo tiempo, una determinada parte

de los fondos así liberados se destinará a la asistencia económica y técnica de los países insuficientemente desarrollados. El volumen de esta cantidad será objeto de un acuerdo entre las partes en el presente Tratado.

2. La Organización Internacional de Desarme comprobará la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo mediante sus inspectores financieros, a quienes los Estados parte en el presente tratado se comprometen a permitir que sin obstáculo alguno examinen los libros de los servicios financieros centrales referentes a la reducción de los créditos presupuestarios de los Estados en conexión con la supresión de los medios destinados al lanzamiento de armas nucleares, el desmantelamiento de las bases militares en el extranjero y la reducción de fuerzas armadas y de armamentos de tipo corriente, con inclusión de las respectivas decisiones de sus órganos legislativos y ejecutivos sobre esta materia.

CAPÍTULO III

MEDIDAS PARA PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS ESTADOS

Artículo 14

Restricciones a la circulación de los medios destinados al lanzamiento de armas nucleares

1. Desde el momento mismo en que se dé comienzo a la primera etapa y hasta la destrucción definitiva de todos los medios destinados al lanzamiento de armas nucleares, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 a 8 del presente Tratado, se prohibirá poner en órbita o colocar en el espacio ultraterrestre cualquier artefacto especial que sirva de vehículo a las armas de destrucción en masa, salir de sus aguas territoriales a los buques de guerra y volar fuera de los límites de su territorio nacional a las aeronaves capaces de llevar armas de destrucción en masa.

2. La Organización Internacional de Desarme se encargará de controlar el cumplimiento del Tratado por los Estados parte, en lo que se refiere a las disposiciones del párrafo 1 de este artículo. Los Estados parte en el Tratado proporcionarán información por anticipado a la Organización Internacional de Desarme acerca del lanzamiento de cohetes con fines pacíficos, según se estipula en el artículo 15 del presente Tratado, así como sobre todos los vuelos de aeronaves militares dentro de sus fronteras nacionales y los movimientos de buques de guerra dentro de sus aguas territoriales.

Artículo 15

Control del lanzamiento de cohetes con fines pacíficos

1. El lanzamiento de cohetes y de artefactos espaciales se realizará exclusivamente con fines pacíficos.

2. La Organización Internacional de Desarme controlará la aplicación de las disposiciones del párrafo 1 de este artículo, para lo cual establecerá equipos de inspección en los lugares donde se lancen cohetes con fines pacíficos; esos equipos de inspección asistirán a los lanzamientos y examinarán detenidamente todo cohete o satélite que vaya a ser lanzado.

Artículo 16

Medidas para impedir que se extienda la posesión de armas nucleares

Los Estados parte en el presente Tratado, que posean armas nucleares, se comprometen a abstenerse de transmitir el control sobre armas nucleares y de comunicar la información necesaria para su producción a los Estados que no dispongan de ellas.

Los Estados parte en el Tratado, que no posean armas nucleares, se comprometen a abstenerse de fabricarlas o de conseguirlas de otra manera y se negarán a admitir dentro de su respectivo territorio armas nucleares pertenecientes a cualquier otro Estado.

Artículo 17

Prohibición de pruebas nucleares

Quedará prohibido el realizar pruebas nucleares de cualquier clase que sea (en el caso de que en el momento de firmarse el presente Tratado no se aplique una prohibición de esta índole en virtud de otros acuerdos internacionales).

Artículo 17a

Medidas para reducir el riesgo de que se desencadene la guerra

1. Desde el comienzo de la primera etapa se prohibirán los movimientos y maniobras militares importantes de fuerzas armadas realizados conjuntamente por dos o más Estados.

Los Estados parte en el Tratado convienen en notificar por anticipado los movimientos o maniobras militares importantes de sus fuerzas armadas nacionales dentro de sus respectivas fronteras nacionales.

2. Los Estados parte en el Tratado procederán al canje de misiones militares entre los Estados o grupos de Estados a fin de mejorar las relaciones y la mutua comprensión entre ellos.

3. Los Estados parte en el Tratado convienen en establecer comunicación rápida y segura entre los jefes de sus gobiernos respectivos y con el Secretario General de las Naciones Unidas.

4. Las medidas enunciadas en este artículo permanecerán en vigor después de la primera etapa hasta que haya quedado terminado el desarme general y completo.

Artículo 18

Medidas destinadas a consolidar la posición de las Naciones Unidas para asegurar la paz y la seguridad internacionales

1. Para lograr que las Naciones Unidas estén en condiciones de proteger eficazmente a los Estados contra las amenazas a la paz o su quebrantamiento, todos los Estados parte en el Tratado concertarán con el Consejo de Seguridad,

en el plazo que transcurra entre la firma del Tratado y su entrada en vigor, convenios mediante los cuales se comprometan a poner a disposición de dicho Consejo fuerzas armadas, ayuda y facilidades, con inclusión del derecho de paso, según se dispone en el Artículo 43 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. Las fuerzas armadas que se proporcionen en conformidad con los mencionados convenios formarán parte de las fuerzas armadas nacionales de los correspondientes Estados y estarán estacionadas en sus respectivos territorios. Contarán en todo momento con la totalidad de sus efectivos, y estarán equipadas y preparadas para el combate. Esas fuerzas, cuando sean empleadas de conformidad con el Artículo 42 de la Carta de las Naciones Unidas, se hallarán bajo el mando de las autoridades militares de los respectivos Estados y serán puestas a disposición del Consejo de Seguridad.

CAPÍTULO IV

PLAZO PARA PONER EN PRÁCTICA LAS MEDIDAS PREVISTAS EN LA PRIMERA ETAPA; PASO DE LA PRIMERA A LA SEGUNDA ETAPA

Artículo 19

Plazo para poner en práctica las medidas previstas en la primera etapa

1. La primera etapa del desarme general y completo se iniciará seis meses después de la entrada en vigor del Tratado (de conformidad con el artículo 46 del mismo), dentro de cuyo plazo se creará la Organización Internacional de Desarme.

2. La duración de la primera etapa del desarme general y completo será de dieciocho meses.

Artículo 20

Paso de la primera a la segunda etapa

En el curso de los tres últimos meses de la primera etapa, la Organización Internacional de Desarme examinará los resultados de la aplicación de las medidas de la primera etapa del desarme general y completo con miras a informar sobre ellas a los Estados parte en el Tratado, así como al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

PARTE III. SEGUNDA ETAPA DEL DESARME GENERAL Y COMPLETO

Artículo 21

Tareas de la segunda etapa

Los Estados parte en el presente Tratado se comprometen, en el curso de la segunda etapa del desarme general y completo, a llevar a cabo la supresión total de las armas nucleares y demás armas de destrucción en masa y a realizar una nueva reducción de sus fuerzas armadas, de los armamentos de tipo corriente y su producción, y de los gastos militares.

CAPÍTULO V

SUPRESIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES, QUÍMICAS, BIOLÓGICAS Y RADIOLÓGICAS;
CONTROL DE LAS MEDIDAS DESTINADAS A ESTE EFECTO

Artículo 22

Supresión de las armas nucleares

1. a) Las armas nucleares de toda clase, tipo y potencia, excepto las ojivas nucleares correspondientes a los cohetes que temporalmente conserven la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 del presente Tratado, serán suprimidas en las fuerzas armadas y se procederá a su destrucción. Las materias fisibles procedentes de las armas, independientemente de que estén directamente a disposición de las tropas o almacenadas en diferentes depósitos, serán sometidas a procedimientos que las inutilicen para la reconstrucción directa de armamentos y pasarán a constituir un depósito especial destinado a usos pacíficos, que pertenecerá al Estado que anteriormente poseía las armas nucleares. Las partes no nucleares de esas armas serán destruidas totalmente.

Todos los depósitos y los lugares especiales de almacenamiento de armas nucleares serán destruidos.

b) Todas las reservas de materiales nucleares destinados a la producción de armas nucleares serán sometidos a procedimientos que las inutilicen para el empleo directo de armas nucleares, y transferidas a los depósitos especiales antes mencionados.

c) Los inspectores de la Organización Internacional de Desarme se encargarán de comprobar la aplicación de las medidas que para suprimir las armas nucleares se mencionan en los incisos a) y b) de este párrafo.

2. a) La producción de armas nucleares y de materias fisibles para fines de armamento cesará totalmente. Todas las fábricas, instalaciones y laboratorios especialmente destinados a la producción de armas nucleares o de sus elementos integrantes serán suprimidos o adaptados para la producción con fines pacíficos. Todos los talleres, instalaciones y laboratorios, que para la producción de elementos integrantes de armas nucleares existan en fábricas destinadas parcialmente a la producción de esas armas, serán destruidos o adaptados a la producción con fines pacíficos.

b) Las medidas destinadas a lograr la cesación de la producción de armas nucleares y de materias fisibles para fines de armamento, a que se alude en el inciso a) de este párrafo, se aplicarán bajo el control de los inspectores de la Organización Internacional de Desarme.

La Organización Internacional de Desarme tendrá derecho a inspeccionar todas las empresas que extraen materias primas para la producción de materias nucleares, o que producen o utilizan materias fisibles o energía atómica.

Los Estados parte en el Tratado pondrán a disposición de la Organización Internacional de Desarme los documentos referentes a la extracción de materias primas nucleares, a su elaboración y a su utilización con fines militares o pacíficos.

3. Todo Estado parte en el Tratado dictará, con arreglo a su procedimiento constitucional, leyes relativas a la prohibición total de armas nucleares y

a la posibilidad de aplicar el derecho penal por todo intento que para restablecerlas realicen los individuos o las organizaciones.

Artículo 23

Eliminación de las armas químicas, biológicas y radiológicas

1. Toda clase de armas químicas, biológicas y radiológicas, independientemente de que estén directamente a disposición de las tropas o guardadas en diferentes depósitos y lugares de almacenamiento, serán eliminadas de los arsenales de los Estados y destruidas (neutralizadas). Simultáneamente se destruirán todos los instrumentos y medios para utilizar esas armas en combate, así como todos los artefactos especiales e instalaciones para su almacenamiento y conservación.

2. Se suspenderá por completo la producción de toda clase de armas químicas, biológicas y radiológicas, así como todos los medios y artefactos para su utilización en combate, su transporte y su almacenamiento. Todas las fábricas, instalaciones y laboratorios destinados totalmente o en parte a la producción de esas armas serán destruidos o adaptados a la producción con fines pacíficos.

3. La aplicación de las medidas a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2 de este artículo estará sometida al control de los inspectores de la Organización Internacional de Desarme.

CAPÍTULO VI

NUEVA REDUCCIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS, LOS ARMAMENTOS DE TIPO CORRIENTE Y LOS GASTOS MILITARES; CONTROL DE LAS MEDIDAS DESTINADAS A ESTE EFECTO

Artículo 24

Nueva reducción de las fuerzas armadas y de los armamentos de tipo corriente

1. En la segunda etapa del desarme general y completo, las fuerzas armadas de los Estados parte en el presente Tratado serán de nuevo reducidas a la siguiente proporción: Estados Unidos de América—un millón de soldados, clases, oficiales y funcionarios civiles; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas—un millón de soldados, clases, oficiales y funcionarios civiles [La proporción que se convenga para las fuerzas armadas de los demás Estados parte en el Tratado será incluida en este artículo.]

La reducción de las fuerzas armadas se realizará en primer lugar mediante la desmovilización del personal antes destinado al servicio de las armas nucleares y de otro tipo, que conforme a los artículos 22 y 23 del presente Tratado han de ser suprimidas, y principalmente mediante el licenciamiento total de unidades y tripulaciones de buques cuyos oficiales, clases y soldados sean desmovilizados.

2. Los armamentos de tipo corriente: el equipo militar, las municiones, los medios de transporte y el equipo auxiliar en unidades y depósitos serán reducidos en un 35% a partir de los niveles originales para cada tipo de todas las categorías de estos armamentos. Los armamentos, el equipo militar y las municiones así reducidos serán destruidos, y los medios de transporte y el equipo auxiliar serán destruidos o adaptados para su utilización con fines pacíficos.

Todos los cuarteles, depósitos y locales especiales anteriormente ocupados por las unidades que hayan sido disueltas, así como los terrenos de todos los polígonos, campos de tiro y campos de ejercicios, serán traspasados a las autoridades civiles para su utilización con fines pacíficos.

3. Al igual que en la aplicación de estas medidas en la primera etapa de desarme general y completo, los inspectores de la Organización Internacional de Desarme controlarán los lugares en que se licencie a las tropas y se destruyan los armamentos de tipo corriente innecesarios y el equipo militar; comprobarán asimismo que los medios de transporte y otro equipo no utilizado en combate, los locales, los campos de prueba, etc. son transformados para fines pacíficos.

Artículo 25

Nueva reducción de la producción de armamentos de tipo corriente

1. Proporcionalmente a la reducción de las fuerzas armadas, según se estipula en el artículo 24 del presente Tratado, se reducirá la producción de armamentos de tipo corriente y de municiones. Tal reducción se realizará, como en la primera etapa del desarme general y completo, principalmente mediante la supresión de las empresas destinadas exclusivamente a la producción de dichos armamentos y municiones. Esas empresas serán suprimidas, su maquinaria y equipo especializados destruidos, y sus locales y máquinas herramientas, así como el equipo de uso general, adaptados convenientemente para fines pacíficos.

2. La aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo estará sujeta al control de los inspectores de la Organización Internacional de Desarme.

Artículo 26

Nueva reducción de los gastos militares

1. Los Estados parte en el presente Tratado habrán de reducir nuevamente sus presupuestos militares y las consignaciones de créditos para fines militares proporcionalmente a la destrucción de armas nucleares, químicas, biológicas y radiológicas, y a la supresión de su producción, así como a la nueva reducción de las fuerzas armadas y de los armamentos de tipo corriente y a la reducción de la producción de esos armamentos conforme a lo dispuesto en los artículos 22 a 25 del presente Tratado.

Los fondos liberados mediante la ejecución de las medidas correspondientes a la segunda etapa se utilizarán para fines pacíficos, con la consiguiente reducción de los impuestos con que se grava a la población y la concesión de subsidios para la economía nacional. Al mismo tiempo, una determinada parte de los fondos así liberados se destinarán a la asistencia económica y técnica a los países insuficientemente desarrollados. El volumen de esta cantidad será objeto de un acuerdo entre las partes en el presente Tratado.

2. El control de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo se ejercerá con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 13 del presente Tratado. Los inspectores de hacienda de la Orga-

nización Internacional de Desarme no deberán encontrar ningún obstáculo para examinar los datos referentes a la reducción de los créditos presupuestarios de los Estados en relación con la supresión de las armas nucleares, químicas, biológicas y radiológicas.

CAPÍTULO VII

MEDIDAS DESTINADAS A PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS ESTADOS

Artículo 27

Consolidación constante de la posición de las Naciones Unidas para garantizar la paz y la seguridad internacionales

Los Estados parte en el presente Tratado seguirán aplicando las medidas a que se hace referencia en el artículo 18 *supra*, destinadas a poner a disposición del Consejo de Seguridad las fuerzas armadas de las que puede hacer uso en virtud de lo dispuesto en el Artículo 42 de la Carta de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO VIII

PLAZO PARA PONER EN PRÁCTICA LAS MEDIDAS PREVISTAS EN LA SEGUNDA ETAPA: PASO DE LA SEGUNDA A LA TERCERA ETAPA

Plazo para poner en práctica las medidas previstas en la segunda etapa

La duración de la segunda etapa del desarme general y completo será de 24 meses.

Artículo 29

Paso de la segunda a la tercera etapa

En el curso de los tres últimos meses de la segunda etapa, la Organización Internacional de Desarme examinará los resultados de las medidas puestas en práctica durante dicha etapa.

Las medidas previstas para el paso de la segunda a la tercera etapa del desarme general y completo serán análogas a las correspondientes a la primera etapa, conforme se dispone en el artículo 20 del presente Tratado.

PARTE IV. TERCERA ETAPA DEL DESARME GENERAL Y COMPLETO

Artículo 30

Tareas de la tercera etapa

Los Estados parte en el presente Tratado se comprometen, durante la tercera etapa del desarme general y completo, a licenciar a todas las fuerzas armadas y a completar así la supresión de la estructura militar de los Estados. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América se comprometen a completar la eliminación total de todos los cohetes portadores de armas nucleares, con sus ojivas nucleares correspondientes, que hayan conservado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 del presente Tratado.

CAPÍTULO IX

FORMA DE COMPLETAR LA SUPRESIÓN DE LA ESTRUCTURA MILITAR DE LOS ESTADOS; CONTROL DE LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES

Artículo 31

Forma de completar la supresión de las fuerzas armadas y de los armamentos de tipo corriente

1. Con miras a completar la supresión de las fuerzas armadas, los Estados parte en el presente Tratado licenciarán a todo el personal de las fuerzas armadas que queden a su disposición después de haber terminado las dos primeras etapas del desarme. Quedará completamente abolido el sistema de reservas militares de todo Estado parte en el presente Tratado.

2. Los Estados parte en el presente Tratado destruirán todos los armamentos así como el equipo militar y las municiones de que dispongan, después de terminadas las dos primeras etapas del Tratado, independientemente de que se hallen en poder de las fuerzas armadas o depositados en arsenales. Se destruirá todo el equipo militar que no pueda ser transformado para su utilización con fines pacíficos.

3. Los inspectores de la Organización Internacional de Desarme controlarán el licenciamiento de tropas así como la destrucción de armamentos y equipo militar, a la vez que comprobarán que el material de transporte y demás equipo no bélico, instalaciones, campos de prueba, etc., se transforman para su utilización con fines pacíficos.

La Organización Internacional de Desarme tendrá acceso a los documentos relativos al licenciamiento de todo el personal de las fuerzas armadas de los Estados parte en el presente Tratado.

Artículo 32

Supresión completa de la producción militar

1. Se suspenderá la producción militar en las fábricas y talleres, con excepción de la de aquellos tipos y cantidades de armas de fuego ligeras que se haya convenido a los efectos que se citan en el párrafo 2 del artículo 36 del presente Tratado. Se dismantelarán las fábricas y talleres que deban ser suprimidos, se destruirán sus máquinas herramientas y equipo especializados, y se transformarán los locales, las máquinas herramientas y el equipo de uso general de modo que se puedan utilizar con fines pacíficos. Se suspenderá toda investigación científica con fines militares en todos los establecimientos científicos y de investigación, así como en las oficinas de proyectos. Se destruirán todos los diseños y demás documentos necesarios para la producción de armas y de equipo militar llamado a desaparecer.

Se anularán todos los pedidos relativos a la producción de armamentos, equipo militar, municiones y otro material, hechos por los departamentos militares a las empresas públicas y privadas, tanto si son nacionales como extranjeras.

2. Los inspectores de la Organización Internacional de Desarme se encargarán de controlar las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 33

Supresión de las instituciones militares

1. Se suprimirán los ministerios de guerra y los estados mayores generales, así como todas las organizaciones e instituciones militares y paramilitares encargadas de organizar el esfuerzo militar de los Estados parte en el presente Tratado. Los Estados parte en el Tratado deberán:

- a) desmovilizar a todo el personal de esas instituciones y organizaciones;
- b) abrogar todas las medidas legislativas y reglamentos destinados a organizar el esfuerzo militar, así como la condición, estructura y actividades de esas instituciones y organizaciones;
- c) destruir todos los documentos relativos a los planes de movilización y al despliegue operacional de las fuerzas armadas en tiempo de guerra.

2. Todo el proceso de la supresión de las instituciones y organizaciones militares y paramilitares estará sometido al control de los inspectores de la Organización Internacional de Desarme.

Artículo 34

Supresión del servicio militar y de la instrucción militar

De conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, los Estados parte en el presente Tratado dictarán leyes destinadas a prohibir toda clase de instrucción militar, a suprimir el servicio militar y todas las demás formas de alistamiento de fuerzas armadas, y a suspender todos los cursos militares para reservistas. Simultáneamente se disolverán todos los establecimientos y organizaciones que se ocupen de la instrucción militar, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del presente Tratado. La supresión de todas las instituciones y organizaciones de instrucción militar estará sujeta al control de los inspectores de la Organización Internacional de Desarme.

Artículo 35

Prohibición de consignar créditos para fines militares

1. Se suspenderá la consignación de créditos para fines militares, en cualquier forma que sea, tanto con cargo a los órganos oficiales como por cuenta de empresas privadas y organizaciones públicas.

Los fondos liberados como resultado del desarme general y completo se utilizarán con fines pacíficos, y especialmente implicarán la reducción o supresión total de los impuestos con que se grava a la población así como el financiamiento de la economía nacional. Al mismo tiempo, una determinada parte de los fondos así liberados se destinará para prestar asistencia económica y técnica a los países insuficientemente desarrollados. El volumen de esta cantidad será objeto de un acuerdo entre las partes en el presente Tratado.

2. Para poder controlar el cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, la Organización Internacional de Desarme deberá tener libre acceso a los documentos de tipo legislativo y presupuestario de los Estados parte en el presente Tratado.

Artículo 35a

Supresión de los cohetes portadores de armas nucleares y de las ojivas nucleares correspondientes que se hubieren conservado hasta el final de la tercera etapa

1. Al final de la tercera etapa se llevará a efecto la supresión de todos los cohetes intercontinentales, cohetes antiohetes y cohetes de defensa antiaérea de tipo "tierra-aire" que hubieren conservado la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 del presente Tratado, junto con las ojivas nucleares y los instrumentos necesarios para lanzar y guiar los cohetes.

2. La ejecución de las medidas a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo se efectuará bajo el control de inspectores de la Organización Internacional de Desarme.

CAPÍTULO X

**MEDIDAS DESTINADAS A PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS ESTADOS
Y A MANTENER LA PAZ INTERNACIONAL**

Artículo 36

Contingentes de policía (milicia)

1. Para mantener el orden público, protegiendo a la vez las fronteras y la seguridad personal de los ciudadanos, y para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados parte en el presente Tratado, después de la supresión completa de las fuerzas armadas, estarán autorizados a disponer de contingentes estrictamente limitados de policía (milicia) equipados con armas de fuego ligeras.

La fuerza numérica de esos contingentes de policía (milicia) para cada Estado parte en el presente Tratado será la siguiente:

2. Los Estados parte en el presente Tratado podrán fabricar cantidades rigurosamente limitadas de armas de fuego ligeras, con destino a esos contingentes de policía (milicia). La lista de las fábricas que puedan producir esas armas, así como sus cuotas y los tipos respectivos para cada Estado parte en el Tratado, se especificarán en un acuerdo especial.

3. Los inspectores de la Organización Internacional de desarme se encargarán de controlar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados parte en el presente Tratado, por lo que respecta a la producción limitada de las referidas armas de fuego ligeras.

Artículo 37

Policía (milicia) que ha de ponerse a disposición del Consejo de Seguridad

1. Los Estados parte en el presente Tratado se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, a petición de éste, unidades integradas por

miembros de los contingentes de policía (milicia) que mantengan, así como a prestar su asistencia y a dar facilidades tales como el derecho de tránsito. Esas unidades serán puestas a disposición del Consejo de Seguridad en virtud de lo dispuesto en el Artículo 43 de la Carta de las Naciones Unidas. Para garantizar la posibilidad de que puedan adoptarse medidas militares en casos urgentes, los Estados parte en el presente Tratado mantendrán, en condiciones tales que se pueda hacer uso inmediato de ella, a aquella parte de esos contingentes de policía (milicia) destinada a una intervención internacional conjunta. En los convenios que los Estados parte en el presente Tratado hayan de concluir con el Consejo de Seguridad se especificará el número de las unidades que esos Estados se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, así como las zonas de estacionamiento de las mismas.

2. El mando de las unidades a que se hace referencia en el párrafo 1 estará a cargo de los representantes de los tres principales grupos de Estados del mundo, a base de una distribución equitativa. El órgano encargado del mando tomará decisiones sobre todas las cuestiones, mediante acuerdo concertado entre los miembros representantes de los tres grupos de Estados.

Artículo 38

Control destinado a evitar el restablecimiento de fuerzas armadas

1. Los contingentes de policía (milicia), que después de terminado el desarme general y completo conservan los Estados parte en el presente Tratado, serán objeto de control por parte de la Organización Internacional de Desarme; esta organización verificará los informes de los Estados sobre las zonas en que están estacionados tales contingentes, sobre su fuerza numérica y los armamentos que hay en cada una de esas zonas, y sobre todos los movimientos de contingentes importantes de policía (milicia).

2. A los efectos del control destinado a evitar el restablecimiento de fuerzas armadas y armamentos, suprimidos como consecuencia del desarme general y completo, la Organización Internacional de Desarme tendrá libre acceso en todo momento a cualquier punto del territorio de cada Estado parte en el presente Tratado.

3. La Organización Internacional de Desarme tendrá derecho a establecer un sistema de inspección aérea y de aerofotometría sobre los territorios de los Estados parte en el presente Tratado.

CAPÍTULO XI

PLAZO PARA PONER EN PRÁCTICA LAS MEDIDAS PREVISTAS EN LA TERCERA ETAPA

Artículo 39

La tercera etapa del desarme general y completo deberá terminar al cabo de un período de un año. En los tres últimos meses de esta etapa, la Organización Internacional de Desarme examinará los resultados de la aplicación de las medidas correspondientes a la tercera etapa del desarme general y completo con el fin de presentar un informe sobre el particular a los Estados parte en el presente Tratado, al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

PARTE V. ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA ORGANIZACION
INTERNACIONAL DE DESARME

Artículo 40

Funciones y órganos principales

La Organización Internacional de Desarme que ha de crearse en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 2 del presente Tratado y que en adelante se denominará la "Organización", consistirá en una Conferencia de todos los Estados parte en el presente Tratado, que en adelante se denominará la "Conferencia", y en un Consejo de Control, que en adelante se denominará el "Consejo".

La Organización intervendrá en todas las cuestiones relacionadas con la supervisión del cumplimiento por los Estados de las obligaciones contraídas conforme al presente Tratado. Todas las cuestiones que acerca de la salvaguardia de la paz y de la seguridad internacionales puedan surgir durante la aplicación del presente Tratado, con inclusión de las respectivas medidas preventivas y ejecutivas, serán decididas por el Consejo de Seguridad con arreglo a las atribuciones que le confiere la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 41

La Conferencia

1. En la Conferencia intervendrán todos los Estados parte en el presente Tratado. Celebrará períodos de sesiones ordinarios, por lo menos una vez al año, y períodos de sesiones especiales que serán convocados por decisión del Consejo o a petición de la mayoría de los Estados parte en el Tratado a fin de examinar los asuntos relacionados con la aplicación del control efectivo sobre el desarme. Los períodos de sesiones tendrán lugar en la sede de la Organización, si no decide otra cosa la Conferencia.

2. Cada uno de los Estados parte en el presente Tratado dispondrá de un voto. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por simple mayoría y, sobre todas las demás cuestiones, por una mayoría de dos tercios. Con arreglo a las cláusulas del presente Tratado, la Conferencia adoptará su propio reglamento.

3. La Conferencia podrá discutir todos los asuntos concernientes a las medidas de control sobre la aplicación de un desarme general y completo, y podrá hacer recomendaciones a los Estados parte en el Tratado y al Consejo sobre cualquier cuestión o medida.

4. La Conferencia se encargará de:

- a) Elegir los miembros no permanentes del Consejo;
- b) Examinar tanto el informe anual como cualquier otro especial que presente el Consejo;
- c) Aprobar el presupuesto recomendado por el Consejo;
- d) Aprobar los informes que hayan de someterse al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas;
- e) Aprobar las enmiendas al presente Tratado, con arreglo a lo que dispone su artículo 47;

f) Tomar decisiones sobre todo asunto concretamente remitido a la Conferencia por el Consejo para tal fin; y

g) Proponer los asuntos que crea procedente a la consideración del Consejo y pedir a este último que informe sobre toda cuestión relativa a sus funciones.

Artículo 42

El Consejo de Control

1. El Consejo se compondrá de:

a) Cinco Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

b) . . . [número] Estados parte en el presente Tratado, elegidos por la Conferencia por un período de dos años.

La composición del Consejo será tal que asegure la adecuada representación de los tres grupos principales de Estados existentes en el mundo.

2. El Consejo tendrá por misión:

a) Dirigir y llevar a cabo las medidas de control sobre la aplicación del desarme general y completo; establecer en la sede de la Organización los órganos que juzgue necesario para el desempeño de sus funciones; instituir procedimientos para su funcionamiento y redactar el reglamento necesario con arreglo al presente Tratado;

b) Someter a la Conferencia informes anuales y aquellos otros especiales que considere necesario preparar;

c) Mantenerse en contacto permanente con el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por ser el órgano que asume la principal responsabilidad para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales; informar periódicamente de los progresos alcanzados en la aplicación del desarme general y completo, y comunicar sin demora toda infracción que los Estados parte en el presente Tratado cometan respecto de sus obligaciones de desarme contraídas en virtud del Tratado;

d) Examinar los resultados de la aplicación de las medidas previstas en cada una de las etapas del desarme general y completo con el fin de informar debidamente a los Estados parte en el Tratado, al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas;

e) Contratar el personal de la Organización sobre una base internacional, de manera que los tres grupos principales de Estados estén adecuadamente representados. El personal de la Organización será elegido entre las personas recomendadas por los gobiernos, las cuales podrán ser o no ciudadanos del país del gobierno que las recomienda;

f) Preparar y someter a la conferencia el proyecto de presupuesto anual para los gastos de la Organización;

g) Preparar las instrucciones que hayan de regir las tareas de los diversos elementos del control;

h) Hacer el análisis periódico de los informes que se reciban;

i) Solicitar de los Estados cuanta información sobre sus fuerzas armadas y armamento pueda ser necesaria para el control sobre la aplicación de las medidas de desarme, prescritas por el presente Tratado; y

j) Desempeñar las demás funciones que se prevén en el presente Tratado.

3. Cada uno de los miembros del Consejo dispondrá de un voto. Las decisiones del Consejo sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por simple mayoría y, sobre las demás cuestiones, por una mayoría de dos tercios.

4. El Consejo estará organizado de forma que pueda desempeñar su función sin interrupción. El Consejo adoptará su propio reglamento y estará autorizado a crear los órganos auxiliares que juzgue necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 43

Privilegios e inmunidades

La Organización, su personal y los representantes de los Estados parte en el presente Tratado gozarán en el territorio de todo Estado parte en el presente Tratado de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de un control independiente y sin limitaciones sobre la aplicación del presente Tratado.

Artículo 44

Finanzas

1. Todos los gastos de la Organización serán sufragados con los fondos asignados por los Estados parte en este Tratado. El presupuesto de la Organización será establecido por el Consejo y aprobado por la Conferencia, con arreglo al inciso c) del párrafo 4 del artículo 41 y al inciso f) del párrafo 2 del artículo 42 del presente Tratado.

2. Los Estados parte en el Tratado contribuirán con sus cuotas a cubrir los gastos de la Organización, con arreglo a la escala siguiente:

[La escala de cuotas convenida se incluirá en el presente artículo.]

Artículo 45

Comisión Preparatoria

Inmediatamente después de firmado el presente tratado, los Estados representados en el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones designarán una Comisión Preparatoria encargada de tomar las disposiciones necesarias para establecer la Organización Internacional de Desarme.

PARTE VI. CLAUSULAS FINALES

Artículo 46

Ratificación y entrada en vigor

El presente Tratado estará sujeto a ratificación de los Estados firmantes de conformidad con sus procedimientos constitucionales, dentro de un período de

seis meses a partir de la fecha en que se firme el Tratado, y entrará en vigor una vez que los documentos de ratificación sean depositados en la Secretaría de las Naciones Unidas por todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como por aquellos Estados que son sus aliados en virtud de acuerdos militares bilaterales y multilaterales, y por . . . [número] Estados no alineados.

Artículo 47

Enmiendas

Toda propuesta de enmienda al texto del presente Tratado entrará en vigor después de haber sido aprobada por una mayoría de dos tercios en una conferencia de todos los Estados parte en el presente Tratado, y ratificada con arreglo a su procedimiento constitucional por los Estados a que se hace referencia en el artículo 46 del presente Tratado.

Artículo 48

Textos auténticos

El presente Tratado, redactado en los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, cada uno de ellos igualmente auténtico, será depositado en la Secretaría de las Naciones Unidas, quien remitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados firmantes.

EN FE DE LO CUAL los abajo firmantes, debidamente autorizados, han firmado el presente Tratado.

DADO en

4. Bosquejo de las disposiciones básicas de un tratado de desarme general y completo en un mundo pacífico presentado por los Estados Unidos, 18 de abril de 1962, ulteriormente enmendado (ENDC/30/Add.3).

Estados Unidos de América: Bosquejo de las disposiciones básicas de un tratado de desarme general y completo en un mundo pacífico*

A fin de facilitar la preparación de un Tratado de desarme general y completo en un mundo pacífico, los Estados Unidos presentan el siguiente bosquejo de disposiciones básicas de tal Tratado. El preámbulo de este Tratado ha sido ya objeto de negociaciones y, por lo tanto, no se presenta como parte de este bosquejo de Tratado.

A. Objetivos

1. Asegurar: a) que el desarme sea general y completo y que la guerra no sea ya un instrumento para resolver los problemas internacionales, y b) que el desarme general y completo vaya acompañado del establecimiento de procedimientos seguros para la solución de las controversias y de disposiciones eficaces para el mantenimiento de la paz de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

2. Teniendo en cuenta los párrafos 3 y 4 de esta sección, disponer, con respecto a las fuerzas militares de cada nación:

a) El licenciamiento de las fuerzas armadas, el desmantelamiento de las instalaciones militares, inclusive las bases, la cesación de la producción de armamentos, así como su liquidación o adaptación a usos pacíficos;

b) La eliminación de todas las existencias de armas nucleares, químicas, biológicas y otras armas de destrucción en masa y la cesación de la producción de dichas armas;

c) La eliminación de todos los medios de lanzamiento de las armas de destrucción en masa;

d) La abolición de las organizaciones e instituciones destinadas a organizar el esfuerzo militar de los Estados, la cesación de la instrucción militar, y el cierre de todas las instituciones de capacitación militar;

e) La supresión de los gastos militares.

* Presentado en el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, Ginebra, el 18 de abril de 1962, enmendado el 6 y el 8 de agosto de 1962 y el 14 de agosto de 1963. *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de enero de 1961 a diciembre de 1962*, documento DC/203, anexo 1, sección F (ENDC/30), y documento DC/205, anexo 1, secciones E y F (ENDC/30/Add.1 y 2); e *ibid.*, *Suplemento de enero a diciembre de 1963*, documento DC/208, anexo 1, sección H (ENDC/30/Add.3).

3. Asegurar que, al terminar la aplicación del programa de desarme general y completo, los Estados tendrán a su disposición sólo aquellos armamentos no nucleares, fuerzas, instalaciones y establecimientos que se convenga que son necesarios para mantener el orden interno y proteger la seguridad personal de los ciudadanos.

4. Asegurar que, durante la aplicación del desarme general y completo y después de efectuado éste, los Estados también apoyarán y proporcionarán los efectivos convenidos para una fuerza de paz de las Naciones Unidas que será equipada con tipos convenidos de armamentos necesarios para garantizar que las Naciones Unidas pueden efectivamente impedir o suprimir cualquier amenaza o uso de las armas.

5. Establecer y asegurar el funcionamiento eficaz de una Organización Internacional de Desarme dentro de la estructura de las Naciones Unidas, con el fin de asegurar que todas las obligaciones derivadas del programa de desarme serán cumplidas y observadas durante la aplicación del desarme general y completo y después de dicha aplicación; y, para este fin, asegurar que la Organización Internacional de Desarme y sus inspectores tendrán libre acceso sin veto a todos los lugares, según sea necesario para los fines de una verificación efectiva.

B. Principios

Los principios rectores mientras se logren estos objetivos serán los siguientes:

1. El desarme se aplicará hasta que quede terminado por etapas y se pondrá en práctica en los plazos especificados.

2. El desarme será equilibrado de modo que en ninguna etapa de la aplicación del Tratado ningún Estado o grupo de Estados puedan obtener una ventaja militar y que se garantice la misma seguridad para todos.

3. El cumplimiento de todas las obligaciones impuestas por el desarme será objeto de una verificación efectiva durante su entrada en vigor y después de efectuada ésta. Las medidas de verificación se aplicarán progresivamente a medida que sea necesario para garantizar que durante todo el proceso de desarme los armamentos y las fuerzas armadas no excederán de los niveles convenidos.

4. A medida que los Estados reduzcan sus armamentos nacionales, las Naciones Unidas serán reforzadas progresivamente a fin de aumentar su capacidad para garantizar la seguridad internacional y el arreglo pacífico de las controversias, así como para facilitar el desarrollo de la cooperación internacional en tareas comunes para beneficio de la humanidad.

5. El paso de una etapa del desarme a la siguiente se efectuará después que se haya decidido que todas las medidas prescritas en la etapa anterior han sido cumplidas y verificadas y que están preparadas para su aplicación cualesquiera medidas suplementarias que exijan las medidas de la etapa siguiente.

INTRODUCCION

El Tratado establecerá tres etapas destinadas a lograr un estado permanente de desarme general y completo en un mundo pacífico. El Tratado entrará en vigor después de la firma y ratificación por los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y aquellos otros Estados sobre los cuales se pueda convenir. La etapa II empezará cuando todos los Estados mili-

tarmente importantes sean ya Partes en el Tratado y se hayan cumplido los demás requisitos para el paso de una etapa a la siguiente. La etapa III empezará cuando todos los Estados que posean fuerzas armadas y armamentos sean Partes en el Tratado y se hayan cumplido los demás requisitos para el paso de una etapa a la siguiente. El desarme, la verificación y las medidas relativas al mantenimiento de la paz se realizarán progresiva y proporcionalmente a partir de la entrada en vigor del Tratado.

ETAPA I

La etapa I empezará cuando entre en vigor el Tratado y quedará terminada en un plazo de tres años a partir de la fecha en que entre en vigor.

Durante la etapa I las Partes en el Tratado se comprometerán a:

1. Reducir los armamentos y fuerzas armadas y poner en práctica otras medidas convenidas del modo que se indica más adelante;
2. Establecer la Organización Internacional de Desarme al entrar en vigor el Tratado a fin de garantizar la verificación en la forma convenida de las obligaciones contraídas; y
3. Fortalecer las disposiciones para el mantenimiento de la paz mediante las medidas que se indican más adelante.

A. ARMAMENTOS

1. Reducción de armamentos

a) Como primer paso hacia el desarme general y completo en un mundo pacífico las Partes especificadas en el Tratado reducirán en un 30% los armamentos en cada una de las categorías enumeradas en el apartado b) siguiente. Se reducirá cada tipo de armas de las categorías enumeradas en el apartado b) en un 30% de las cantidades existentes en la fecha convenida.

b) Todos los tipos de armamentos comprendidos en las categorías convenidas serán objeto de reducción en la etapa I (la siguiente lista de categorías y de tipos dentro de las categorías es un ejemplo):

i) Aviones de combate armados que vacíos pesen 40.000 kg o más; proyectiles que tengan un alcance de 5.000 km o más, y sus correspondientes rampas fijas de lanzamiento; y proyectiles lanzados desde submarinos y proyectiles aire-superficie que tengan un alcance de 300 km o más.

(De esta categoría, los Estados Unidos, por ejemplo, declararían como tipos de armamentos: los aviones B-52; los proyectiles Atlas y sus correspondientes rampas fijas de lanzamiento; los proyectiles Titan y sus correspondientes rampas fijas de lanzamiento; los proyectiles Polaris; los proyectiles Hound Dog; y todo nuevo tipo de armamento, tales como los proyectiles Minuteman, que quedarán incluidos en la descripción de esta categoría junto, cuando proceda, con sus correspondientes rampas fijas de lanzamiento. El inventario declarado de los tipos comprendidos en esta categoría que presentarán las demás Partes en el Tratado será detallado en forma análoga.)

ii) Aviones de combate armados que vacíos pesen entre 15.000 y 40.000 kg y aquellos proyectiles no incluidos en la categoría i) que tengan un alcance entre 300 y 5.000 km, junto con todo tipo de rampas fijas de lanzamiento correspon-

dientes. (Las Partes declararían sus armamentos por tipos dentro de las categorías.)

iii) Los aviones de combate armados que vacíos pesen entre 2.500 y 15.000 kg. (Las Partes declararían los armamentos por tipos dentro de la categoría.)

iv) proyectiles y cohetes autónomos aerodinámicos y balísticos superficie-superficie (inclusive los proyectiles lanzados desde submarinos) y aire-superficie que tengan un alcance de entre 10 y 300 km, junto con todas las correspondientes rampas fijas de lanzamiento. (Las Partes declararían sus armamentos por tipos dentro de la categoría.)

v) Los sistemas de proyectiles antiproyectiles junto con sus correspondientes rampas fijas de lanzamiento. (Las Partes declararían sus armamentos por tipos dentro de la categoría.)

vi) proyectiles superficie-aire distintos de los comprendidos en los sistemas de proyectiles antiproyectiles, junto con sus correspondientes rampas fijas de lanzamiento. (Las Partes declararían sus armamentos por tipos dentro de la categoría.)

vii) Tanques. (Las Partes declararían sus armamentos por tipos dentro de la categoría.)

viii) Carros blindados y vehículos blindados de transporte. (Las Partes declararían sus armamentos por tipos dentro de la categoría.)

ix) Toda la artillería, los morteros y dispositivos de lanzamiento de cohetes que tengan un calibre de 100 mm o más. (Las Partes declararían sus armamentos por tipos dentro de la categoría.)

x) Buques de guerra cuyo desplazamiento normal sea de 400 toneladas o más y que pertenezcan a las clases siguientes: portaaviones, acorazados, cruceros, diversos tipos de destructores y submarinos. (Las Partes declararían sus armamentos por tipos dentro de la categoría.)

2. Método de reducción

a) Las Partes en el Tratado que están obligadas a la reducción de los armamentos presentarán a la Organización Internacional de Desarme una declaración pertinente acerca del inventario de los armamentos existentes en la fecha convenida.

b) La reducción se efectuará en tres períodos cada uno de los cuales durará un año. Un tercio de la reducción que debe hacerse durante la etapa I se efectuará en cada uno de esos períodos.

c) En la primera parte de cada período, un tercio de los armamentos que deben ser eliminados durante la etapa I se colocará en depósitos bajo la fiscalización de la Organización Internacional de Desarme. Durante la segunda parte de cada período, los armamentos depositados serán destruidos o, cuando así proceda, adaptados a usos pacíficos. El número y emplazamiento de dichos depósitos y las disposiciones relativas a su establecimiento y funcionamiento se consignarán en un anexo del Tratado.

d) De conformidad con las disposiciones que se consignarán en un anexo del Tratado relativo a la verificación, la Organización Internacional de Desarme

verificará las reducciones arriba indicadas y garantizará que los armamentos que se conserven no excedan de los niveles convenidos.

3. *Limitación de la producción de armamentos y de las actividades conexas*

a) La producción de todos los armamentos enumerados en el apartado b) del párrafo 1 de esta sección estará limitada a los contingentes que se convengan durante la etapa I y cesará al empezar la etapa II, salvo la producción, dentro de límites convenidos, de las piezas sueltas necesarias para la conservación de los armamentos que se haya convenido mantener.

b) Los contingentes permitirán una producción limitada de cada tipo de armamento enumerado en el apartado b) del párrafo 1 de esta sección. En todos los casos, durante el proceso de supresión de la producción de armamentos, la producción de todo armamento dentro de un tipo será compensado por la destrucción de otro armamento suplementario dentro de este tipo con el fin de que se logre la reducción numérica del 10% de cada tipo durante cada período y la reducción del 30% resultante en la etapa I.

c) Se prohibirán las pruebas y la producción de nuevos tipos de armamentos.

d) Se prohibirá la ampliación de instalaciones para la producción de los tipos existentes de armamentos y la construcción o dotación de equipo en instalaciones para la producción de nuevos tipos de armamentos.

e) Las pruebas de vuelo de proyectiles quedarán limitadas a las cuotas anuales convenidas.

f) De conformidad con las disposiciones que se consignarán en el anexo sobre verificación, la Organización Internacional de Desarme verificará las medidas arriba indicadas en lugares declarados y ofrecerá la seguridad de que estas actividades sometidas a las medidas arriba indicadas no se efectúan en lugares no declarados.

4. *Medidas suplementarias*

Las Partes en el Tratado convendrán en examinar las cuestiones pendientes relativas al medio de efectuar durante las etapas II y III la reducción y finalmente la eliminación de la producción y existencias de armas químicas y biológicas de destrucción en masa. A la luz de este examen, las Partes en el Tratado convendrán las disposiciones concernientes a las armas químicas y biológicas y de las armas de destrucción en masa.

B. FUERZAS ARMADAS

1. *Reducción de las fuerzas armadas*

Los efectivos de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas serán reducidos a 2.100.000 hombres para cada uno de dichos países, y las de otras Partes especificadas en el Tratado a niveles convenidos que no excederán de 2.100.000 hombres para cada una. Todas las demás partes en el Tratado reducirán, con las excepciones que se convengan, los efectivos de sus fuerzas al más elevado de los niveles siguientes: 100.000 hombres o 1% de su población, siempre que en ningún caso los efectivos de las fuerzas de esas otras Partes en el Tratado excedan de los efectivos existentes en el momento de entrar en vigor el Tratado.

2. Fuerzas armadas que han de ser objeto de reducción

Los niveles convenidos de los efectivos comprenderán todo el personal uniformado que preste servicio de tiempo completo, y mantenido por los gobiernos de los distintos países en las siguientes categorías:

a) Personal de carrera de las fuerzas armadas activas y demás personal que sirva en las fuerzas armadas activas en virtud de compromiso o contrato fijo.

b) Reclutas que cumplan el período requerido de servicio activo de tiempo completo establecido por la legislación nacional.

c) Personal de las fuerzas de seguridad organizadas militarmente y de otras fuerzas u organizaciones equipadas y organizadas para llevar a cabo una misión militar.

3. Método de reducción de las fuerzas armadas

La reducción de los efectivos de las fuerzas armadas se efectuará del siguiente modo:

a) Las Partes en el Tratado obligadas a efectuar las reducciones antes mencionadas presentarán a la Organización Internacional de Desarme una declaración en la que se hará constar los efectivos de sus fuerzas en la fecha convenida.

b) Las reducciones de los efectivos se efectuarán en tres períodos, cada uno de los cuales durará un año. En cada uno de esos períodos los efectivos se reducirán en un tercio de la diferencia entre los efectivos existentes en la fecha convenida y los efectivos que deberá haber al terminar la etapa I.

c) De conformidad con las disposiciones que se consignarán en el anexo relativo a la verificación, la Organización Internacional de Desarme verificará la reducción de los efectivos y dará la seguridad de que las fuerzas que se conserven no exceden de los niveles convenidos.

4. Medidas suplementarias

Las Partes en el Tratado obligadas a efectuar las reducciones antes mencionadas convendrán las disposiciones pertinentes, entre ellas los procedimientos de consulta, a fin de asegurar que el empleo de personal civil por establecimientos militares sea de conformidad con los fines de las obligaciones relativas a los niveles de las fuerzas armadas.

C. ARMAS NUCLEARES

1. Producción de materias fisibles para armas nucleares

a) Las Partes en el Tratado suspenderán la producción de materias fisibles destinadas a las armas nucleares.

b) Esta medida se llevará a efecto del siguiente modo:

i) Las Partes en el Tratado presentarán a la Organización Internacional de Desarme un declaración en la que se enumerarán el nombre, emplazamiento y capacidad de producción de todas las instalaciones bajo su jurisdicción capaces de producir y elaborar materias fisibles en la fecha convenida.

ii) La producción de materias fisibles para fines distintos del de su utilización en armas nucleares será limitada a niveles convenidos. Las Partes en el Tratado presentarán periódicamente a la Organización Internacional de Desarme

declaraciones en las que se indiquen las cantidades y los tipos de materias fisibles que continúen produciéndose en cada instalación.

iii) Conforme a las disposiciones que se consignarán en el anexo relativo a la verificación, la Organización Internacional de Desarme verificará el cumplimiento de las medidas antes mencionadas en las instalaciones declaradas y garantizará que en las instalaciones no declaradas no se efectúa ninguna de las actividades comprendidas en las limitaciones antes mencionadas.

2. *Transferencia de materias fisibles a fines distintos del de su utilización en armas nucleares*

a) Después que haya cesado la producción de materias fisibles destinadas a armas nucleares, tanto los Estados Unidos de América como la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transferirán, a fines distintos del de su utilización en armas nucleares, las cantidades convenidas de U-235 apto para utilizaciones bélicas procedente de su producción anterior. Los Estados Unidos de América transferirán ... kg, y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transferirá ... kg de dicho U-235 apto para utilizaciones bélicas. A estos efectos, se entenderá por "U-235 apto para utilizaciones bélicas" el U-235 contenido en metal, el 90% por lo menos de cuyo peso esté constituido por U-235.

b) A fin de asegurar que las materias transferidas no sean utilizadas en armas nucleares, dichas materias serán colocadas, bajo la garantía y la inspección de la Organización Internacional de Desarme, ya sea en depósitos o bien en las instalaciones en las que hayan de ser utilizadas para fines distintos al de su utilización en armas nucleares. Las disposiciones concernientes a dicha garantía e inspección se consignarán en el anexo relativo a la verificación.

3. *Transferencia de materias fisibles entre Estados para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos*

a) Toda transferencia de materias fisibles entre Estados será para fines distintos del de su utilización en armas nucleares y estará sujeta a un sistema de garantías para asegurar que tales materias no serán utilizadas en armas nucleares.

b) El sistema de garantía que haya de aplicarse para esta finalidad se establecerá de acuerdo con el Organismo Internacional de Energía Atómica y se consignará en un anexo al presente Tratado.

4. *Medidas para impedir la transferencia de armas nucleares*

Las Partes en el Tratado convendrán en adoptar las medidas necesarias para impedir la creación de nuevas fuerzas nucleares nacionales. A este efecto, las Partes convendrán en lo siguiente:

a) Toda Parte en el Tratado que haya fabricado, o que fabrique en cualquier momento, armas nucleares se abstendrá:

i) De transferir la posesión de armas nucleares de cualquier clase a un Estado que no haya fabricado armas nucleares con anterioridad a una fecha convenida;

ii) De ayudar a tal Estado en la fabricación de armas nucleares de cualquier clase.

b) Toda Parte en el Tratado que no haya fabricado armas nucleares antes de la fecha convenida, se abstendrá:

i) de adquirir, o intentar adquirir, la posesión de armas nucleares de cualquier clase;

ii) de fabricar, o intentar fabricar, armas nucleares de cualquier clase.

5. *Explosiones experimentales de armas nucleares*

a) Si un acuerdo que prohíba los ensayos de armas nucleares y disponga el control internacional eficaz entra en vigor antes de que entre en vigor el presente Tratado, tal acuerdo pasará a ser un anexo al presente Tratado, y todas las Partes en el Tratado quedarán sujetas a las obligaciones especificadas en el acuerdo.

b) Si, no obstante, ningún acuerdo de tal naturaleza hubiere entrado en vigor con anterioridad a la entrada en vigor del presente Tratado, se prohibirán todas las explosiones experimentales de armas nucleares, y se consignarán en un anexo al presente Tratado los procedimientos para el control internacional eficaz.

6. *Medidas suplementarias*

Las Partes en el Tratado convendrán en examinar las restantes cuestiones que no hayan sido resueltas relativas a los medios de llevar a cabo en las etapas II y III, la reducción y futura eliminación de las existencias de armas nucleares. A la luz de este examen, las Partes en el Tratado convendrán las disposiciones concernientes a las existencias de armas nucleares.

D. EL ESPACIO ULTRATERRESTRE

1. *Prohibición de poner en órbita armas de destrucción en masa*

Las Partes en el Tratado se comprometerán a no poner en órbita armas capaces de causar destrucciones en masa.

2. *Colaboración en el espacio con fines pacíficos*

Las Partes en el Tratado convendrán en facilitar una mayor colaboración internacional en la utilización con fines pacíficos del espacio ultraterrestre, ya sea en el marco de las Naciones Unidas o mediante otras disposiciones adecuadas.

3. *Notificación e inspección antes del lanzamiento*

Con respecto al lanzamiento de vehículos y proyectiles espaciales:

a) Aquellas Partes en el Tratado que efectuaren lanzamientos de vehículos o proyectiles espaciales lo notificarán por anticipado a las demás Partes en el Tratado y a la Organización Internacional de Desarme, precisando al mismo tiempo la trayectoria del vehículo o proyectil espacial. Esa notificación por anticipado se hará con tiempo suficiente para que pueda efectuarse una inspección antes del lanzamiento del vehículo o proyectil espacial que haya de ser lanzado.

b) De conformidad con las disposiciones que se consignarán en el anexo relativo a la verificación, la Organización Internacional de Desarme efectuará la inspección previa al lanzamiento de los vehículos y proyectiles espaciales y establecerá y aplicará todas las medidas que se estimen necesarias para la detección de los lanzamientos no notificados.

4. *Limitaciones de la producción y de las actividades conexas*

La producción, la acumulación de existencias y los ensayos de dispositivos propulsores de vehículos espaciales serán objeto de limitaciones convenidas. Tales actividades serán verificadas por la Organización Internacional de Desarme de conformidad con las disposiciones que se consignarán en el anexo relativo a la verificación.

E. GASTOS MILITARES

1. *Informe sobre los gastos militares*

Las Partes en el Tratado presentarán a la Organización Internacional de Desarme al terminar cada período de cada etapa un informe sobre sus gastos militares. Estos informes indicarán en detalle los gastos militares.

2. *Reducción verificable de los gastos*

Las Partes en el Tratado convendrán en examinar las cuestiones relacionadas con la reducción verificable de los gastos militares. A la luz de este examen, las Partes en el Tratado estudiarán las medidas apropiadas con respecto a los gastos militares.

F. REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS DE GUERRA

A fin de robustecer la confianza y reducir los riesgos de guerra, las Partes en el Tratado convendrán las siguientes medidas:

1. *Notificación previa de los movimientos y maniobras militares*

Las Partes especificadas en el Tratado notificarán por anticipado a las demás Partes en el Tratado y a la Organización Internacional de Desarme los movimientos y maniobras militares importantes. Se concertarán disposiciones especiales concernientes al cumplimiento de esta obligación, en las que se precisará la amplitud de los movimientos y maniobras que hayan de comunicarse y la información que haya de transmitirse.

2. *Puestos de observación*

Las Partes especificadas en el Tratado permitirán el establecimiento de puestos de observación en los lugares convenidos — incluidos puertos importantes, centros ferroviarios, carreteras para automóviles, pasos de ríos y bases aéreas — encargados de comunicar las concentraciones y movimientos de fuerzas militares. El número de esos puestos podrá ser progresivamente aumentado en cada período sucesivo de la etapa I. Se concertarán disposiciones especiales concernientes a esos puestos de observación, en las que se precisarán el emplazamiento y el personal con que estarán dotados esos puestos, el método de recibir y transmitir la información y el plan para la instalación de los puestos.

3. *Otras disposiciones relativas a la observación*

Las Partes en el Tratado adoptarán las demás disposiciones relativas a la observación que se convengan. Tales disposiciones podrán ser prorrogadas en las condiciones que se convengan durante cada uno de los períodos de la etapa I.

4. *Intercambio de misiones militares*

Las Partes especificadas en el Tratado procederán al intercambio de misiones militares entre los Estados o grupos de Estados a fin de mejorar los medios

de comunicación y la comprensión entre ellos. Se convendrán disposiciones especiales acerca de tales intercambios.

5. *Comunicaciones entre los jefes de gobierno*

Las Partes especificadas en el Tratado convendrán el establecimiento de comunicaciones rápidas y seguras entre los jefes de los gobiernos respectivos y con el Secretario General de las Naciones Unidas. Se adoptarán disposiciones especiales a este respecto previo acuerdo entre las Partes interesadas y entre dichas Partes y el Secretario General.

6. *Comisión Internacional para la reducción de los riesgos de guerra*

Las Partes en el Tratado crearán una Comisión Internacional para la reducción de los riesgos de guerra, que será un órgano auxiliar de la Organización Internacional de Desarme y estará encargada de examinar las medidas suplementarias que convenga adopten durante la etapa I o en las etapas siguientes del desarme para reducir los riesgos de guerra por accidente, error de cálculo, falla de comunicaciones o ataque por sorpresa y de formular recomendaciones al respecto. Las disposiciones especiales acerca de las medidas de esa índole que pueden convenir todas o algunas de las Partes en el presente Tratado se adoptarán previo acuerdo entre las Partes interesadas.

G. LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE DESARME

1. *Establecimiento de la Organización Internacional de Desarme*

En cuanto entre en vigor el Tratado, se establecerá la Organización Internacional de Desarme que funcionará dentro de la estructura de las Naciones Unidas y de conformidad con las disposiciones y condiciones del Tratado.

2. *Cooperación de las Partes en el Tratado*

Las Partes en el Tratado convendrán en cooperar de modo inmediato y sin reserva alguna con la Organización Internacional de Desarme y en prestarle su asistencia tanto en el cumplimiento de sus funciones como en la ejecución de las decisiones que adopte de conformidad con las disposiciones del Tratado.

3. *Funciones de verificación de la Organización Internacional de Desarme*

La Organización Internacional de Desarme verificará las medidas de desarme con arreglo a los siguientes principios que se aplicarán de conformidad con las disposiciones especiales enunciadas en el anexo relativo a la verificación:

a) Las medidas que dispongan la reducción de armamentos serán verificadas por la Organización Internacional de Desarme en los depósitos convenidos e incluirán la verificación de la destrucción de armamentos y, cuando proceda, la verificación de la adaptación de armamentos a usos pacíficos. Las medidas que dispongan la reducción de las fuerzas armadas serán verificadas por la Organización Internacional de Desarme sea en los depósitos convenidos, sea en otros lugares también convenidos.

b) Las medidas de suspensión o de limitación de la producción, la experimentación y otras actividades especiales serán verificadas por la Organización Internacional de Desarme. Las Partes en el Tratado declararán la naturaleza y ubicación de todas las instalaciones de producción y experimentación y de otras actividades especiales. La Organización Internacional de Desarme tendrá acceso a todas esas instalaciones y actividades dondequiera que estén ubicadas en el territorio de esas Partes.

c) La garantía de que no se exceden los niveles convenidos de armamentos y de fuerzas armadas y de que no se efectúan clandestinamente actividades limitadas o prohibidas por el Tratado será dada por la Organización Internacional de Desarme mediante acuerdos que tendrán por efecto determinar que el alcance de la inspección durante cada período o etapa guardará relación con la amplitud del desarme a que se proceda y con el grado de peligro de posibles violaciones que puedan correr las Partes en el Tratado. Esto podrá lograrse, por ejemplo, mediante un acuerdo que contenga estipulaciones como las siguientes:

i) Todas las zonas del territorio de aquellas Partes en el Tratado a las que sea aplicable esa forma de verificación podrán ser seleccionadas para la inspección desde el comienzo de la etapa I, según se dispone a continuación.

ii) Las Partes en el Tratado dividirán su territorio en un número convenido de zonas apropiadas y, al comenzar cada período de desarme, presentarán a la Organización Internacional de Desarme una declaración en la que se hará constar el nivel total de los armamentos y de las fuerzas y los tipos especificados de actividades sujetos a verificación dentro de cada zona. El emplazamiento exacto de los armamentos y las fuerzas dentro de una zona no será revelado antes de que ésta sea seleccionada para la inspección.

iii) Durante la etapa I, la Organización Internacional de Desarme procederá progresivamente a la inspección de un número convenido de esas zonas, conforme a un plan cronológico convenido. Las zonas que hayan de ser inspeccionadas se seleccionarán mediante procedimientos que aseguren que la selección será efectuada por Partes en el Tratado que no sean la Parte cuyo territorio haya de ser objeto de la inspección ni por una Parte asociada con ésta. Después de hecha la selección de cada zona, la Parte en el Tratado cuyo territorio haya de ser objeto de inspección declarará el emplazamiento exacto de los armamentos, de las fuerzas y de otras actividades convenidas dentro de la zona seleccionada. Durante el proceso de verificación se adoptarán disposiciones para prevenir todo movimiento no declarado de los elementos sometidos a verificación hasta o desde la zona o zonas que estén siendo objeto de verificación. Dentro de la zona sometida a inspección se emplearán medios de inspección aérea y de inspección terrestre móvil. Por lo que se refiere a la verificación de las medidas convenidas, el acceso al interior de la zona será libre y sin obstáculos ni impedimentos, y la verificación se realizará con la plena cooperación del Estado en el que se efectúe la inspección.

iv) Una vez que una zona haya sido inspeccionada, permanecerá abierta para nuevas inspecciones mientras la verificación se vaya extendiendo a otras zonas.

v) Al final de la etapa III, cuando todas las medidas de desarme hayan sido terminadas, la inspección se habrá extendido a todas las zonas del territorio de las Partes en el Tratado.

4. *Composición de la Organización Internacional de Desarme*

a) La Organización Internacional de Desarme contará con los siguientes órganos:

i) Una Conferencia General integrada por todas las Partes en el Tratado;

ii) Un Consejo de Control compuesto de representantes de todas las grandes Potencias signatarias como miembros permanentes y de algunas otras Partes en el Tratado que se turnarán; y

iii) Un Administrador que administrará la Organización Internacional de Desarme bajo la dirección del Consejo de Control y que dispondrá de la autoridad, el personal y los recursos financieros adecuados para asegurar el cumplimiento eficaz e imparcial de las funciones de la Organización Internacional de Desarme,

b) La Conferencia General y el Consejo de Control tendrán facultades para establecer los órganos auxiliares, inclusive grupos de estudio integrados por expertos, que la Conferencia, o el Consejo puedan considerar necesarios.

5. *Funciones de la Conferencia General*

Entre otras funciones que puedan ser convenidas, la Conferencia General tendrá las siguientes:

- a) Elegir a los miembros no permanentes del Consejo de Control;
- b) Aprobar determinadas adhesiones al Tratado;
- c) Nombrar al Administrador por recomendación del Consejo de Control;
- d) Aprobar los acuerdos entre la Organización Internacional de Desarme, por una parte, y las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, por otra parte;
- e) Aprobar el presupuesto de la Organización Internacional de Desarme;
- f) Solicitar y recibir informes del Consejo de Control y decidir sobre las cuestiones que le someta el Consejo de Control;
- g) Aprobar los informes que hayan de ser presentados a los órganos de las Naciones Unidas;
- h) Proponer cuestiones para el examen del Consejo de Control;
- i) Solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas relativas a la interpretación o aplicación del Tratado, con sujeción a una autorización general de esa facultad concedida por la Asamblea General de las Naciones Unidas;
- j) Aprobar las enmiendas al Tratado para su posible ratificación por las Partes en el Tratado;
- k) Examinar las cuestiones de interés común relativas al Tratado o al desarme en general.

6. *Funciones del Consejo de Control*

Entre otras funciones que puedan ser convenidas, el Consejo de Control tendrá las siguientes:

- a) Recomendar el nombramiento del Administrador;
- b) Aprobar el reglamento para la aplicación de las estipulaciones del Tratado;
- c) Establecer procedimientos y normas para la instalación y el funcionamiento de los dispositivos de verificación, y mantener la supervisión sobre tales dispositivos y sobre el Administrador;
- d) Establecer procedimientos para poner a disposición de las Partes en el Tratado los datos resultantes de las disposiciones de verificación;

e) Examinar los informes del Administrador sobre el progreso de las medidas de desarme y de su verificación, y sobre la instalación y el funcionamiento de los dispositivos de verificación;

f) Recomendar a la Conferencia la aprobación del presupuesto de la Organización Internacional de Desarme;

g) Solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas relativas a la interpretación o aplicación del Tratado, con sujeción a una autorización general de esa facultad concedida por la Asamblea General de las Naciones Unidas;

h) Recomendar a la Conferencia la aprobación de determinadas adhesiones al Tratado;

i) Examinar las cuestiones de interés común relativas al Tratado o al desarme en general.

7. *Funciones del Administrador*

Entre otras funciones que puedan ser convenidas, el Administrador tendrá las siguientes:

a) Administrar la instalación y el funcionamiento de los dispositivos de verificación, y actuar como oficial ejecutivo principal de la Organización Internacional de Desarme;

b) Poner a disposición de las Partes en el Tratado los datos resultantes de las disposiciones de verificación;

c) Preparar el presupuesto de la Organización Internacional de Desarme;

d) Preparar informes para el Consejo de Control sobre el progreso de las medidas de desarme y su verificación, y sobre la instalación y el funcionamiento de los dispositivos de verificación.

8. *Prerrogativas e inmunidades*

Las prerrogativas e inmunidades que las Partes en el Tratado concederán a la Organización Internacional de Desarme y a su personal y a los representantes de las Partes en la Organización Internacional de Desarme, así como la capacidad jurídica de que gozará la Organización Internacional de Desarme en el territorio de cada una de las Partes en el Tratado se especificarán en un anexo al Tratado.

9. *Relaciones con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales*

a) La Organización Internacional de Desarme, establecida dentro de la estructura de las Naciones Unidas, realizará sus actividades de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Mantendrá estrechas relaciones de trabajo con las Naciones Unidas, y el Administrador de la Organización Internacional de Desarme celebrará consultas con el Secretario General de las Naciones Unidas sobre cuestiones de interés común.

b) El Consejo de Control de la Organización Internacional de Desarme transmitirá a las Naciones Unidas el informe anual y otros informes sobre las actividades de la Organización Internacional de Desarme.

c) Los órganos principales de las Naciones Unidas podrán hacer recomendaciones a la Organización Internacional de Desarme, la cual las examinará e informará a las Naciones Unidas sobre las decisiones adoptadas.

NOTA: El esquema que queda trazado no abarca todos los detalles o aspectos posibles de las relaciones entre la Organización Internacional de Desarme y las Naciones Unidas.

H. MEDIDAS ENCAMINADAS A REFORZAR LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ

1. *Obligaciones relativas a las amenazas o uso de la fuerza*

Las Partes en el Tratado se comprometerán a abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en cualquier forma que sea — inclusive armas nucleares, clásicas, químicas y biológicas — contraria a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

2. *Normas de conducta internacional*

a) Las Partes en el Tratado convendrán en prestar su apoyo a un estudio que realizará un órgano subsidiario de la Organización Internacional de Desarme sobre la codificación y el desarrollo progresivo de las normas de conducta internacional relativas al desarme.

b) Las Partes en el Tratado se abstendrán de recurrir a la agresión o a la subversión indirectas: El órgano subsidiario previsto en el apartado a) estudiará también los métodos para garantizar a los Estados contra la agresión o la subversión indirectas.

3. *Arreglo pacífico de controversias*

a) Las Partes en el Tratado emplearán todos los procedimientos adecuados para el arreglo pacífico de todas las controversias que puedan originarse entre ellas y cualquier otro Estado, sea o no Parte en el Tratado, incluyendo entre dichos procedimientos los de negociación, indagación, mediación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial, recurso a organismos o dispositivos regionales, recurso al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General de las Naciones Unidas u otros medios pacíficos de su elección.

b) Las Partes en el Tratado convendrán en que las controversias relativas a la interpretación o aplicación del Tratado que no sean resueltas por medio de negociación o por la Organización Internacional de Desarme, podrán ser sometidas por cualquiera de las partes en la controversia a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las partes interesadas convengan otra forma de arreglo.

c) Las Partes en el Tratado convendrán en favorecer el estudio, bajo la autoridad de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de las medidas que deban adoptarse para dar mayor eficacia a las disposiciones existentes para la solución pacífica de las controversias internacionales, ya sean de carácter jurídico o político; y para establecer nuevos procedimientos y disposiciones, cuando sea necesario.

4. *Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales*

Las Partes en el Tratado convendrán en prestar su apoyo a las medidas para robustecer la estructura, la autoridad y el funcionamiento de las Naciones

Unidas, de forma que resulten más capaces de mantener la paz y la seguridad internacionales.

5. *Fuerza de Paz de las Naciones Unidas*

Las Partes en el Tratado se comprometerán a adoptar, durante la etapa I, medidas para crear, durante la etapa II, una Fuerza de Paz de las Naciones Unidas. Con esta finalidad, las Partes en el Tratado convendrán las medidas siguientes en el marco de las Naciones Unidas:

a) Examen de la experiencia de las Naciones Unidas a fin de poder robustecer aún más las fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

b) Examen de la posibilidad de dar cumplimiento rápidamente a los convenios previstos en el Artículo 43 de la Carta de las Naciones Unidas.

c) Conclusión de un convenio para la creación de una Fuerza de Paz de las Naciones Unidas durante la etapa II; dicho convenio comprenderá la definición de su propósito, misión, composición y efectivos, disposición, mando y control, instrucción, apoyo logístico, financiamiento, equipo y armamentos.

6. *Grupo de Observación de la Paz, de las Naciones Unidas*

Las Partes en el Tratado convendrán en prestar su apoyo a la creación de un Grupo de Observación de la Paz, en el seno de las Naciones Unidas, cuyo personal estará formado por un cuadro permanente de observadores que podrán ser enviados rápidamente a investigar toda situación que pudiere constituir una amenaza a la paz o un quebrantamiento de la misma. Elementos del Grupo de Observación de la Paz podrán hallarse también estacionados, cuando así sea procedente, en zonas seleccionadas de todo el mundo.

I. TRANSICIÓN

1. Durante los tres últimos meses de la etapa I, el Consejo de Control examinará la situación con respecto a las circunstancias abajo enumeradas a fin de determinar, de conformidad con criterios bien definidos, si existen esas circunstancias al final de la etapa I:

- a) Se han cumplido todos los compromisos correspondientes a la etapa I;
- b) Se han efectuado todos los preparativos necesarios para la etapa II; y
- c) Son ya Partes en el Tratado todos los Estados militarmente importantes.

2. La transición de la etapa I a la etapa II se efectuará al final de la etapa I o al final de cualquier período en que se amplíe la etapa I, una vez determinado, de conformidad con criterios bien definidos, mediante el voto afirmativo de dos tercios de los miembros del Consejo de Control, entre los que se cuenten por lo menos los Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que existen las antedichas circunstancias.

3. Si al final de la etapa I, uno o más miembros permanentes del Consejo de Control declararan que no existen las mencionadas circunstancias, a petición de ese miembro o de esos miembros permanentes se ampliará el período convenido para la etapa I por uno o varios períodos que no excedan en total de tres meses, a fin de que se produzcan las antedichas circunstancias.

4. Al expirar ese período o esos períodos, el Consejo de Control volverá a examinar si las circunstancias antes mencionadas existen de hecho y procederá a votar sobre la transición en la forma que se especifica en el párrafo 2.

ETAPA II

La etapa II comenzará al terminar la transición de la etapa I y terminará en un plazo de tres años a partir de esa fecha.

Durante la etapa II, las Partes en el Tratado se comprometerán:

1. A continuar cumpliendo todas las obligaciones contraídas durante la etapa I;
2. A reducir aún más los armamentos y las fuerzas armadas reducidas durante la etapa I y a llevar a efecto las medidas suplementarias de desarme en la forma que se indica más adelante;
3. A garantizar que la Organización Internacional de Desarme pueda verificar, en la forma convenida, el cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la etapa II; y
4. A fortalecer aún más los acuerdos para el mantenimiento de la paz por medio de la creación de una Fuerza de Paz de las Naciones Unidas y de las medidas suplementarias que se indican más adelante.

A. ARMAMENTOS

1. Reducción de armamentos

a) Aquellas Partes en el Tratado que, durante la etapa I, hayan reducido en un 30% sus armamentos de las categorías convenidas, reducirán nuevamente, durante la etapa II, en un 50% del nivel existente al final de la etapa I todos los tipos de armamento de las categorías enumeradas en el apartado b) del párrafo 1 de la sección A de la etapa I.

b) Aquellas Partes en el Tratado que no hayan de cumplir, durante la etapa I, medidas de reducción de armamentos, presentarán a la Organización Internacional de Desarme una declaración adecuada en la que conste el inventario de los armamentos, clasificados por tipos, de las categorías enumeradas en la etapa I que posean al principio de la etapa II. Esas Partes en el Tratado reducirán durante la etapa II en un 65% las existencias de cada tipo de esos armamentos con objeto de que esas Partes hayan efectuado al final de la etapa II el mismo porcentaje total de reducción que el realizado por aquellas Partes en el Tratado que hubieran reducido sus armamentos en un 30% en la etapa I.

2. Otros armamentos que han de ser objeto de la reducción

a) Las Partes en el Tratado presentarán a la Organización Internacional de Desarme una declaración en la que consten sus existencias al principio de la etapa II de otros tipos de armamentos de las categorías enumeradas en el apartado b) siguiente, y, durante la etapa II, reducirán en un 50% las existencias de todos esos tipos de armamentos.

b) Todos los tipos de armamento de una nueva serie de categorías convenidas serán objeto de reducción durante la etapa II (la siguiente lista de categorías se da como ejemplo):

i) Aviones armados de combate que vacíos pesen hasta 2.500 kg (especificación por tipos).

ii) Tipos especificados de aviones militares no armados (especificación por tipos).

iii) proyectiles y cohetes autónomos de un alcance de menos de 10 km (especificación por tipos).

iv) Morteros y lanzacohetes de un calibre de menos de 100 mm (especificación por tipos).

v) Tipos especificados de vehículos no blindados de transporte de personal y material (especificación por tipos).

vi) Buques de guerra cuyo desplazamiento normal sea de 400 toneladas o más que no hayan sido incluidos entre los armamentos enumerados en la etapa I y los buques de guerra cuyo desplazamiento normal sea de menos de 400 toneladas (especificación por tipos).

vii) Tipos especificados de embarcaciones de la marina militar no destinadas al combate (especificación por tipos).

viii) Tipos especificados de armas pequeñas (especificación por tipos).

c) Las categorías especificadas de municiones para los armamentos enumerados en el apartado b) del párrafo 1 de la sección A de la etapa I, y en el apartado b) anterior, serán reducidas hasta los niveles compatibles con los niveles de armamentos convenidos para el final de la etapa II.

3. Método de reducción

La Organización Internacional de Desarme aplicará y verificará las mencionadas medidas tal como se prevé para la etapa I en el párrafo 2 de la sección A.

4. Limitación de la producción de armamentos y de las actividades conexas

a) Las Partes en el Tratado pondrán fin a la fabricación de las categorías especificadas, excepto en lo que respecta a la producción, dentro de los límites convenidos, de las piezas de repuesto necesarias para la conservación de los armamentos que se haya convenido en mantener.

b) Se reducirá la producción de municiones de las categorías especificadas, hasta los niveles convenidos, compatibles con los niveles de armamentos convenidos para el final de la etapa II.

c) Las Partes en el Tratado pondrán fin al perfeccionamiento y a los ensayos de nuevos tipos de armamento.

d) De conformidad con las disposiciones que se consignarán en el anexo relativo a la verificación, la Organización Internacional de Desarme verificará la aplicación de las medidas mencionadas en los lugares declarados y garantizará que no se lleven a cabo, en lugares no declarados, actividades sujetas a las disposiciones mencionadas.

5. Medidas suplementarias

a) A la luz del examen, realizado en la etapa I, de los medios de efectuar la reducción y futura eliminación de la producción y de las existencias de armas químicas y biológicas de destrucción en masa, las Partes en el Tratado adoptarán las medidas siguientes con respecto a tales armas:

i) La cesación de toda producción y ensayos sobre el terreno de armas químicas y biológicas de destrucción en masa.

ii) La reducción, por categorías convenidas, de las existencias de armas químicas y biológicas de destrucción en masa a niveles inferiores al 50% de los existentes al principio de la etapa II.

iii) El desmantelamiento o la conversión para usos pacíficos de todas las instalaciones destinadas a la producción o ensayos sobre el terreno de armas químicas y biológicas de destrucción en masa.

b) Las anteriores medidas mencionadas se llevarán a cabo en un orden convenido y según las disposiciones que se consignarán en un anexo del Tratado.

c) De conformidad con las disposiciones que se consignarán en el anexo relativo a la verificación, la Organización Internacional de Desarme verificará la aplicación de las medidas mencionadas y garantizará que los niveles mantenidos de armas químicas y biológicas no excedan de los niveles convenidos y que las actividades sujetas a las anteriores limitaciones mencionadas no se llevan a cabo en lugares no declarados.

B. FUERZAS ARMADAS

1. Reducción de las fuerzas armadas

a) Las Partes en el Tratado a las que se hayan aplicado las medidas destinadas a reducir los efectivos de las fuerzas armadas durante la etapa I reducirán aún más sus efectivos en las condiciones siguientes:

i) Los efectivos de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se reducirán hasta niveles que sean el 50% inferiores a los niveles convenidos para el final de la etapa I.

ii) Los efectivos de las fuerzas armadas de las otras Partes en el Tratado a las que se hayan aplicado las medidas destinadas a reducir los efectivos durante la etapa I se reducirán aún más, con arreglo a un porcentaje convenido, por debajo de los niveles convenidos para el final de la etapa I, hasta niveles que, en ningún caso, excedan de los niveles convenidos para los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas al final de la etapa II.

b) Aquellas Partes en el Tratado a las que no se hayan aplicado las medidas destinadas a reducir los efectivos de las fuerzas armadas durante la etapa I reducirán sus efectivos hasta niveles convenidos compatibles con los que han de alcanzar otras Partes que han reducido sus efectivos de fuerzas armadas durante la etapa I y la etapa II. En ningún caso esos efectivos excederán de los convenidos para los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas al final de la etapa II.

c) Los niveles convenidos de las fuerzas armadas comprenderán todo el personal de las categorías enumeradas en el párrafo 2 de la sección B de la etapa I.

2. Método de reducción

La Organización Internacional de Desarme llevará a cabo y comprobará la nueva reducción de los efectivos de las fuerzas armadas de manera análoga a la que se dispone en el párrafo 3 de la sección B de la etapa I.

3. *Medidas suplementarias*

Se fijarán limitaciones que se convengan compatibles con los efectivos de las fuerzas armadas que se conserven en relación con la instrucción militar obligatoria y con la instrucción de las fuerzas de reserva de las Partes en el Tratado.

C. ARMAS NUCLEARES

1. *Reducción de las armas nucleares*

A la luz del examen que se efectúe durante la etapa I de los medios de llevar a cabo la reducción y la posterior eliminación de las existencias de armas nucleares, las Partes en el Tratado se comprometerán a reducir de la siguiente manera las armas nucleares que conserven y las materias fisibles destinadas a esas armas:

a) Las Partes en el Tratado presentarán a la Organización Internacional de Desarme una declaración en la que hagan constar las cantidades, tipos y naturaleza de la utilización de todas sus materias fisibles.

b) Las Partes en el Tratado reducirán las cantidades y los tipos de materias fisibles que declaren están destinadas a su utilización en armas nucleares hasta el nivel mínimo con arreglo a porcentajes convenidos. Dicha reducción se realizará mediante la transferencia de esas materias a fines distintos de los de su utilización en armas nucleares. Los fines para los cuales se podrían utilizar esas materias serán determinados por el Estado a que pertenezcan las mismas siempre que dichas materias no se utilicen en armas nucleares.

c) Las Partes en el Tratado destruirán los elementos y montajes no nucleares de armas nucleares de los cuales hubieran extraído materias fisibles para efectuar la mencionada reducción de materias fisibles utilizables en las armas nucleares.

d) La producción o nueva fabricación de armas nucleares a partir de las materias fisibles restantes estará sujeta a limitaciones convenidas.

e) Las anteriores medidas se ejecutarán siguiendo un orden convenido y mediante disposiciones que se consignarán en el anexo del Tratado.

f) De conformidad con las disposiciones que se consignarán en el anexo del Tratado relativo a la verificación, la Organización Internacional de Desarme verificará el cumplimiento de las mencionadas medidas en los lugares declarados y garantizará que en lugares no declarados no se llevan a cabo actividades sujetas a las limitaciones mencionadas.

2. *Registro de armas nucleares con fines de verificación*

Para facilitar, durante la etapa III, la verificación de que las Partes en el Tratado no disponen ya de armas nucleares, las Partes en el Tratado que hayan poseído armas nucleares procederán, durante los seis meses últimos de la etapa II, a registrar y disponer en serie las armas nucleares que todavía conserven y llevarán también un registro de las materias fisibles que conserven para su utilización en tales armas. Tales registros y series se llevarán a cabo con la Organización Internacional de Desarme, conforme a los procedimientos que se consignarán en el anexo relativo a la verificación.

D. BASES E INSTALACIONES MILITARES

1. Reducción de las bases e instalaciones militares

Las Partes en el Tratado dismantelarán o adaptarán, para su utilización con fines pacíficos, las bases e instalaciones militares convenidas, cualquiera que sea el lugar donde se encuentren.

2. Método de reducción

a) En un anexo del Tratado se establecerá la lista de las bases e instalaciones militares a las que se aplicarán las anteriores medidas, y el orden y las medidas que se adopten para su dismantelamiento o adaptación a usos pacíficos.

b) De conformidad con las medidas que se consignarán en el anexo relativo a la verificación, la Organización Internacional de Desarme verificará el cumplimiento de las medidas anteriormente mencionadas.

E. REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS DE GUERRA

A la luz del examen que efectúe la Comisión Internacional de Reducción de los Riesgos de Guerra durante la etapa I, las Partes en el Tratado adoptarán las medidas suplementarias que resulten convenientes para fomentar la confianza y reducir los riesgos de guerra. Las Partes en el Tratado estudiarán también la posibilidad de ampliar y mejorar las medidas adoptadas para ese fin en la etapa I. La Comisión continuará existiendo para examinar las ampliaciones, mejoras y otras medidas que puedan adoptarse durante la etapa II y después de la misma.

F. LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE DESARME

Se robustecerá la Organización Internacional de Desarme de la manera necesaria para garantizar su capacidad de comprobar el cumplimiento de las medidas adoptadas en la etapa II mediante una ampliación de las medidas basadas en los principios enunciados en el párrafo 3 de la sección G de la etapa I.

G. MEDIDAS PARA FORTALECER LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS PARA MANTENER LA PAZ

1. Arreglo pacífico de las controversias

a) A la luz del estudio del arreglo pacífico de las controversias efectuado durante la etapa I, las Partes, en el Tratado convendrán las medidas y disposiciones suplementarias que sean necesarias para lograr la solución justa y pacífica de las controversias internacionales, ya sean de índole jurídica o política.

b) Las Partes en el Tratado se comprometerán a aceptar sin reserva, en virtud del párrafo 1 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la jurisdicción obligatoria de la Corte para resolver las controversias internacionales jurídicas.

2. Normas de conducta internacional

a) Las Partes en el Tratado seguirán prestando su apoyo al estudio emprendido en la etapa I por el órgano subsidiario de la Organización Internacional de Desarme a fin de examinar la codificación y el perfeccionamiento progresivo de las normas de conducta internacional relativas al desarme. Las Partes en el Tratado convendrán el establecimiento de procedimientos mediante los cuales se

distribuyan a todas las Partes en el Tratado las normas recomendadas por el órgano subsidiario y aprobadas por el Consejo de Control, las cuales tendrán efectividad tres meses después salvo que una mayoría de las Partes en el Tratado signifiquen su desaprobación, y mediante los cuales las Partes en el Tratado quedarán obligadas por normas que hayan entrado en vigor de esta manera a no ser que, en el plazo de un año a partir de la fecha de su entrada en vigor, notifiquen oficialmente a la Organización Internacional de Desarme que no se consideran obligadas por esas normas. Con arreglo a esos procedimientos, las Partes en el Tratado adoptarán las normas de conducta internacional relativas al desarme que puedan considerarse necesarias para dar comienzo a la etapa III.

b) A la luz del estudio de la agresión y subversión indirectas que se realice en la etapa I, las Partes en el Tratado convendrán las disposiciones necesarias para asegurar a los Estados contra agresiones y subversiones indirectas.

3. *Fuerza de Paz de las Naciones Unidas*

La Fuerza de Paz de las Naciones Unidas, que debe crearse en virtud del acuerdo logrado durante la etapa I, será efectivamente constituida en el primer año de la etapa II y se irá robusteciendo progresivamente en la etapa II.

4. *Grupo de Observación de la Paz, de las Naciones Unidas*

Las Partes en el Tratado concertarán acuerdos para extender las actividades del Grupo de Observación de la Paz, de las Naciones Unidas.

5. *Legislación nacional*

Aquellas Partes en el Tratado que no lo hayan hecho todavía, promulgarán, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, la legislación nacional pertinente en apoyo del Tratado, por la cual se impongan obligaciones jurídicas a los particulares y organizaciones comprendidos en su jurisdicción y se establezcan las sanciones adecuadas en caso de infracción.

H. TRANSICIÓN

1. Durante los tres últimos meses de la etapa II, el Consejo de Control examinará la situación con respecto a las circunstancias abajo enumeradas a fin de determinar, de conformidad con criterios bien definidos, si existen esas circunstancias al final de la etapa II:

- a) Se han cumplido todos los compromisos correspondientes a la etapa II;
- b) Se han efectuado todos los preparativos necesarios para la etapa III; y
- c) Son ya Partes en el Tratado todos los Estados militarmente importantes.

2. La transición de la etapa II a la etapa III se efectuará al final de la etapa II o al final de cualquier período en que se amplíe la etapa II, una vez determinado, de conformidad con criterios bien definidos, mediante el voto afirmativo de dos tercios de los miembros del Consejo de Control, entre los que se cuenten por lo menos los Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que existen las antedichas circunstancias.

3. Si al final de la etapa II, uno o más miembros permanentes del Consejo de Control declararan que no existen las mencionadas circunstancias, a petición de ese miembros o de esos miembros permanentes se ampliará el período convenido para la etapa II por uno o varios períodos que no excedan en total de

tres meses a fin de que se pueda determinar si existen las mencionadas circunstancias.

4. Al expirar ese período o esos períodos, el Consejo de Control volverá a examinar si las circunstancias antes mencionadas existen de hecho y procederá a votar sobre la transición en la forma que se especifica en el párrafo 2.

ETAPA III

La etapa III comenzará una vez que se inicie el paso de la etapa II a la III y terminará dentro de un plazo convenido tan pronto como sea posible.

En el curso de la etapa III, las Partes en el Tratado se comprometerán:

1. A seguir cumpliendo todas las obligaciones contraídas durante las etapas I y II;

2. A terminar el proceso del desarme general y completo de la manera que se indica más adelante;

3. A lograr que la Organización Internacional de Desarme esté capacitada para verificar en la forma convenida el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la etapa III y a proseguir la verificación posterior hasta que se termine la etapa III; y

4. A robustecer aún más las disposiciones para mantener la paz mientras se logre el desarme general y completo y después de efectuado el mismo, mediante las medidas suplementarias que se indican más adelante.

A. ARMAMENTOS

1. Reducción de armamentos

A reserva de las cantidades convenidas de armamentos no nucleares de los tipos convenidos, necesarios para mantener el orden interno y proteger la seguridad personal de los ciudadanos, las Partes en el Tratado suprimirán todos los armamentos restantes a su disposición al final de la etapa II.

2. Método de reducción

a) La anterior medida se aplicará por el orden convenido y mediante las disposiciones que se consignarán en un anexo del Tratado.

b) De conformidad con las disposiciones que se consignarán en el anexo relativo a la verificación, la Organización Internacional de Desarme verificará la aplicación de las mencionadas medidas y garantizará que los armamentos que se conserven sean de los tipos convenidos y que no excedan de los niveles convenidos.

3. Limitación de la producción de armamentos y de las actividades conexas

a) Con sujeción a las disposiciones convenidas para el mantenimiento de las fuerzas nacionales necesarias para mantener el orden interno y proteger la seguridad personal de los ciudadanos y con sujeción a las disposiciones convenidas respecto de la creación de una Fuerza de Paz de las Naciones Unidas, las Partes en el Tratado pondrán fin a toda suerte de investigación aplicada, perfeccionamiento, producción y ensayos de armamentos y harán lo necesario para que queden desmanteladas o utilizadas para fines pacíficos todas las instalaciones destinadas a tales fines.

b) Las anteriores medidas se aplicarán por el orden convenido mediante las disposiciones que se consignarán en un anexo del Tratado.

c) De conformidad con las disposiciones que se consignarán en el anexo relativo a la verificación, la Organización Internacional de Desarme verificará la aplicación de las anteriores medidas en los lugares declarados y garantizará que no se efectúan las actividades sujetas a las anteriores medidas en lugares no declarados.

B. FUERZAS ARMADAS

1. Reducción de las fuerzas armadas

Con la finalidad de que al terminar la etapa III sólo tengan a su disposición los efectivos y la organización necesarios para que las fuerzas convenidas puedan mantener el orden interno y proteger la seguridad personal de los ciudadanos y de que estén en condiciones de proporcionar a la Fuerza de Paz de las Naciones Unidas los efectivos convenidos, las Partes en el Tratado llevarán a cabo la reducción de sus efectivos, suprimirán los sistemas de las fuerzas de reserva, harán lo necesario para que queden disueltos todos los servicios orgánicos que comprendan y apoyen su organización militar nacional y licenciarán al personal civil adscrito a los mencionados servicios.

2. Método de reducción

a) Las anteriores medidas se aplicarán por el orden convenido y mediante las disposiciones que se consignarán en un anexo del Tratado.

b) De conformidad con las disposiciones que se consignarán en el anexo relativo a la verificación, la Organización Internacional de Desarme verificará la aplicación de las anteriores medidas y garantizará que las únicas fuerzas y los únicos servicios orgánicos subsistentes o establecidos con posterioridad son los que se requieren para las fuerzas convenidas necesarias para mantener el orden interno y proteger la seguridad personal de los ciudadanos y para proporcionar a la Fuerza de Paz de las Naciones Unidas los efectivos convenidos.

3. Otras limitaciones

Las Partes en el Tratado pondrán fin a todo sistema de reclutamiento militar y se comprometerán a derogar la legislación concerniente a los establecimientos militares nacionales o al servicio militar que sea incompatible con las anteriores medidas.

C. ARMAS NUCLEARES

1. Reducción de las armas nucleares

Habida cuenta de las medidas adoptadas durante las etapas I y II para poner término a la producción de materias fisibles destinadas a las armas nucleares y para reducir las existencias de armas nucleares, las Partes en el Tratado eliminarán todas las armas nucleares que queden a su disposición, harán lo necesario para que queden desmanteladas o adaptadas para su utilización con fines pacíficos todas las instalaciones dedicadas a la producción de dichas armas y transferirán a fines distintos de los de su utilización en esa clase de armas todas las materias restantes a su disposición y destinadas a la fabricación de dichas armas nucleares.

2. Método de reducción

a) Las anteriores medidas se aplicarán por el orden convenido y mediante las disposiciones que se consignarán en un anexo del Tratado.

b) De conformidad con las disposiciones que se consignarán en el anexo relativo a la verificación, la Organización Internacional de Desarme verificará la aplicación de las anteriores medidas y garantizará que no queden a la disposición de las Partes en el Tratado armas nucleares o materias destinadas a su fabricación y que no se produzcan en instalaciones no declaradas dichas armas o materias.

D. BASES E INSTALACIONES MILITARES

1. Reducción de las bases e instalaciones militares

Las Partes en el Tratado desmantelarán o adaptarán para su utilización con fines pacíficos las bases e instalaciones militares restantes a su disposición, sea cual sea el lugar en que se hallen situadas, por el orden convenido, salvo en lo que se refiere a aquellas bases e instalaciones convenidas situadas en el interior del territorio de las Partes en el Tratado, y destinadas a las fuerzas convenidas necesarias para mantener el orden interior y proteger la seguridad personal de los ciudadanos.

2. Método de reducción

a) La lista de las bases e instalaciones militares objeto de las anteriores medidas, el orden que haya de seguirse y las disposiciones para desmantelarlas o adaptarlas a fines pacíficos durante la etapa II se consignarán en un anexo del Tratado.

b) De conformidad con las disposiciones que se consignarán en el anexo relativo a la verificación, la Organización Internacional de Desarme verificará la aplicación de las anteriores medidas en los lugares declarados y garantizará que no existan bases o instalaciones militares no declaradas.

E. INVESTIGACIONES Y DESCUBRIMIENTOS DE INTERÉS MILITAR

1. Obligación de informar

Las Partes en el Tratado se comprometerán a adoptar las siguientes medidas concernientes a investigaciones y descubrimientos de interés militar una vez terminada la etapa III:

a) Las Partes en el Tratado informarán a la Organización Internacional de Desarme de todo descubrimiento científico fundamental y de todo invento técnico que puedan tener interés militar.

b) El Consejo de Control creará los grupos de estudio constituidos por expertos que sean necesarios para examinar el interés militar potencial de tales descubrimientos e inventos y, en caso de necesidad, recomendará las medidas apropiadas para su control. Habida cuenta del estudio efectuado por los expertos, las Partes en el Tratado concertarán, cuando sea necesario, las disposiciones en virtud de las cuales la Organización Internacional de Desarme verificará que dichos descubrimientos e inventos no se utilizan para fines militares. Estas disposiciones se consignarán en un anexo del Tratado.

c) Las Partes en el Tratado concertarán las disposiciones apropiadas para proteger los derechos de propiedad sobre todos los descubrimientos e inventos de los que se haya informado a la Organización Internacional de Desarme conforme al apartado a) de este párrafo.

2. *Cooperación internacional*

Las Partes en el Tratado se concertarán para favorecer la cabal cooperación internacional en todas las esferas de la investigación y del progreso científico, y participar en el libre intercambio de informaciones técnicas y científicas y en el de opiniones entre el personal científico y técnico.

F. REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS DE GUERRA

1. *Perfeccionamiento de las medidas*

Habida cuenta del examen efectuado durante la etapa II por la Comisión Internacional de Reducción de los Riesgos de Guerra, las Partes en el Tratado se comprometerán a ampliar y mejorar las disposiciones existentes y adoptarán las disposiciones suplementarias que sean convenientes para promover la confianza y reducir los riesgos de guerra. La Comisión permanecerá en funciones para examinar la ampliación y perfeccionamiento de las disposiciones existentes y las disposiciones suplementarias que se adopten durante la etapa III y una vez terminada ésta.

2. *Aplicación de las medidas a las fuerzas subsistentes*

Las Partes en el Tratado aplicarán a los efectivos nacionales necesarios para mantener el orden interno y proteger la seguridad personal de los ciudadanos aquellas medidas aplicables concernientes a la reducción de los riesgos de guerra que hubieran aplicado a las fuerzas armadas nacionales durante las etapas I y II.

G. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE DESARME

Se reforzará la Organización Internacional de Desarme en la medida necesaria para que esté en condiciones 1) de verificar la aplicación de las medidas adoptadas durante la etapa III, mediante una ampliación de las disposiciones basadas en los principios enunciados en el párrafo 3 de la sección G de la etapa I, de modo que al terminar la etapa III, cuando se hayan aplicado en su totalidad las medidas de desarme, se haya extendido la inspección a la totalidad del territorio de las Partes en el Tratado, y 2) de disponer la verificación permanente del desarme después de terminada la etapa III.

H. MEDIDAS DESTINADAS A REFORZAR LAS DISPOSICIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ

1. *Evolución pacífica y solución de las controversias*

Las Partes en el Tratado adoptarán las medidas y disposiciones suplementarias que sean necesarias para sentar las bases de una evolución pacífica en un mundo desarmado y asegurar la solución justa y pacífica de todas las controversias internacionales, ya sean de índole jurídica o política.

2. *Normas de conducta internacional*

Las Partes en el Tratado proseguirán la codificación y el desarrollo progresivo de las normas de conducta internacional referentes al desarme del modo establecido en la etapa II y por cualquier otro procedimiento convenido.

3. *Fuerza de Paz de las Naciones Unidas*

Las Partes en el Tratado fortalecerán progresivamente la Fuerza de Paz de las Naciones Unidas, creada durante la etapa II, hasta que disponga de los efectivos y armamentos suficientes para que ningún Estado pueda oponerse a ella.

I. TERMINACIÓN DE LA ETAPA III

1. Al final del periodo convenido para la etapa III, el Consejo de Control examinará la situación con el fin de determinar si se han cumplido todas las medidas que hubieran debido cumplirse durante la etapa III.

2. Esa decisión se tomará mediante el voto afirmativo de dos tercios de los miembros del Consejo de Control, entre los que se cuenten por los menos los Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. En caso de que la decisión sea afirmativa, se considerará terminada la etapa III.

3. En el caso de que uno o varios miembros permanentes del Consejo de Control declarase que no se habían cumplido dichas medidas, la duración del periodo para la etapa III se ampliará, a petición de dicho o dichos miembros, por uno o varios periodos que no excedan, en total, de tres meses a fin de que termine la ejecución de las medidas cuya aplicación no hubiera quedado terminada. Al expirar ese periodo o esos periodos, el Consejo de Control volverá a examinar si se han cumplido las medidas y procederá a votar sobre la cuestión en la forma que se especifica en el párrafo 2.

4. Una vez terminada la etapa III, seguirán rigiendo las obligaciones contraídas durante las etapas I, II y III.

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS ETAPAS

1. *Enmiendas y modificaciones ulteriores del Tratado*

Las Partes en el Tratado concertarán los procedimientos especiales para examinar las enmiendas o modificaciones del Tratado que estime convenientes cualquier Parte en el Tratado, habida cuenta de la experiencia adquirida durante el periodo inicial de aplicación del Tratado. En estos procedimientos se preverá la reunión de una conferencia para la revisión del Tratado, una vez transcurrido un periodo determinado.

2. *Acuerdo provisional*

Las Partes en el Tratado adoptarán las disposiciones especiales, entre ellas la constitución de una Comisión Preparatoria, que sean necesarias entre la firma y la entrada en vigor del Tratado para asegurar la iniciación de la etapa I inmediatamente después de la entrada en vigor del Tratado y proporcionar una tribuna provisional donde pueda efectuarse el intercambio de opiniones e informaciones sobre las cuestiones referentes al Tratado y al logro de un estado permanente de desarme general y completo en un mundo pacífico.

3. *Partes en el Tratado, ratificación, adhesión y entrada en vigor del Tratado*

a) El Tratado quedará abierto a la firma y ratificación o a la adhesión de todos los Miembros de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados.

b) Todo otro Estado que desee ser Parte en el Tratado podrá adherirse al Tratado con la aprobación de la Conferencia, a recomendación del Consejo de Control.

c) El Tratado entrará en vigor cuando haya sido ratificado por . . . Estados, entre los cuales figuren los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y un número convenido de los siguientes Estados: . . .

d) A fin de conseguir el propósito fundamental, o sea, un estado permanente de desarme general y completo en un mundo pacífico, se especificará en el Tratado que la adhesión de determinados Estados militarmente importantes es esencial para que el Tratado siga siendo eficaz o para poner en práctica determinadas medidas o emprender alguna de las etapas.

e) Las Partes en el Tratado se comprometerán a hacer todo lo posible para inducir a otros Estados o autoridades a adherirse al Tratado.

f) El Tratado quedará sujeto a la ratificación o aceptación de conformidad con los procedimientos constitucionales.

g) Se designará de común acuerdo un gobierno depositario, quien asumirá todas las atribuciones que normalmente incumben a un depositario. Como variante, las Naciones Unidas serán las depositarias.

4. Disposiciones financieras

a) Para atender las obligaciones financieras de la Organización Internacional de Desarme, las Partes en el Tratado sufragarán los gastos de la Organización Internacional de Desarme, según queden establecidos en el presupuesto aprobado por la Conferencia General y conforme a una escala de cuotas aprobada por la Conferencia General.

b) La Conferencia General estará facultada para tomar dinero a préstamo en nombre de la Organización Internacional de Desarme.

5. Textos auténticos

El texto del Tratado consistirá en las versiones igualmente auténticas en chino, español, francés, inglés y ruso.

Estados Unidos de América: Proyecto de artículos V y VI a XII de un tratado de desarme general y completo en un mundo pacífico*

Artículo V

1. Reducción de armamentos

a) Cada una de las Partes siguientes: conviene en reducir sus armamentos en la etapa I, de acuerdo con las disposiciones del presente artículo.

b) Cada una de las Partes mencionadas en el apartado a) del presente párrafo, con las excepciones previstas en el anexo sobre Reducción de Arma-

* Presentado en el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, Ginebra, el 10 de diciembre de 1962 y el 14 de agosto de 1963. Estos ocho artículos son los únicos sobre los que se ha presentado un proyecto. *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de enero a diciembre de 1963*, documento DC/207, anexo 1, sección E (ENDC/69) y documento DC/208, anexo 1, sección I (ENDC/109).

mentos en la etapa I, reducirá la cantidad de sus armamentos de cada uno de los tipos indicados en el anexo, al menos en el 30% de la cantidad de esos armamentos existente al empezar la etapa I.

c) Cada una de las Partes mencionadas en el apartado a) del presente párrafo conviene en no conservar al terminar la etapa I ningún armamento de los tipos indicados en el anexo sobre Reducción de Armamentos en la etapa I que exceda la cantidad de dichos armamentos existente al empezar la etapa I, menos la cantidad de esos armamentos que dicha Parte deba reducir en la etapa I de conformidad con el presente artículo.

2. Método de reducción

a) Cada una de las Partes en el presente Tratado presentará a la Organización Internacional de Desarme, dentro de los . . . días siguientes a aquel en que empiece la etapa I, una declaración con el inventario de sus existencias de armamentos al empezar la etapa I, de cada uno de los tipos indicados en el anexo sobre Reducción de Armamentos en la etapa I. Esa declaración se hará en la forma que se prescribe en ese anexo.

b) La reducción de armamentos a que se refiere el presente artículo se efectuará en tres períodos consecutivos, cada uno de ellos de un año. Cada una de las Partes mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo reducirá:

i) Al terminar el primer período, la cantidad de sus armamentos de cada tipo al menos en un tercio de la cantidad de esos armamentos que dicha Parte deba reducir en la etapa I, y

ii) Al terminar el segundo período, la cantidad de sus armamentos de cada tipo al menos en dos tercios de la cantidad de esos armamentos que dicha Parte deba reducir en la etapa I.

Al terminar el tercer período, cada una de las Partes mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo deberá completar la reducción de armamento que le corresponda hacer en la etapa I.

c) Cada período se dividirá en dos partes consecutivas, cada una de ellas de seis meses. En la primera parte de cada período, cada una de las Partes mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo consignará los armamentos que deba reducir en esa etapa en depósitos bajo la vigilancia de la Organización Internacional de Desarme. Durante la segunda parte de cada período los armamentos consignados serán destruidos o adaptados a usos pacíficos bajo la vigilancia de la Organización Internacional de Desarme.

d) El número, emplazamiento, establecimiento y funcionamiento de los depósitos, y la destrucción o adaptación a usos pacíficos de los armamentos, se conformarán con las disposiciones del anexo sobre Reducción de Armamentos en la etapa I y con las normas adoptadas por el Consejo de Control de la Organización Internacional de Desarme de conformidad con el artículo. . . .

3. Limitación de la producción y ensayo de armamentos

a) Cada una de las Partes en el presente Tratado limitará su producción de armamentos de los tipos indicados en el anexo sobre Reducción de Armamentos en la etapa I de conformidad con el cuadro de contingentes de producción que figura en dicho anexo. Por cada armamento producido durante la etapa I, se consignará, en un depósito bajo la vigilancia de la Organización Internacional

de Desarme, un armamento existente del mismo tipo que el producido, además de los armamentos que deban reducirse de no haber producción, y se procederá con ellos de conformidad con el apartado c) del párrafo 2 del presente artículo, de modo que se alcancen las reducciones correspondientes a la etapa I y de que ninguna de las Partes pueda, después de empezada la etapa I, aumentar sus armamentos de cualquiera de los tipos indicados en el anexo sobre Reducción de Armamentos en la etapa I.

b) Cada una de las Partes en el presente Tratado limitará desde que empiece la etapa I, su producción de partes y montajes utilizables en cualquiera de los tipos de armamentos indicados en el anexo sobre Reducción de Armamentos en la etapa I, de conformidad con las disposiciones de ese anexo.

c) Después de empezada la etapa I, ninguna de las Partes ampliará sus instalaciones para la producción de cualquier tipo de armamento indicado en el anexo sobre Reducción de Armamentos en la etapa I o construirá o equipará instalaciones para la producción de cualquier tipo de armamento que no hubiese producido antes de que empezara la etapa I.

d) Desde que empiece la etapa I, ninguna de las Partes ensayará o producirá ninguno de los tipos de armamento que no hubiese ensayado ni producido antes de que empezara la etapa I.

e) Una vez que empezase la etapa I, cada una de las Partes en el presente Tratado limitará las pruebas de vuelo de proyectiles, de conformidad con el cuadro del anexo sobre Reducción de Armamentos en la etapa I.

4. Verificación

Las obligaciones establecidas en el presente artículo serán verificadas por la Organización Internacional de Desarme de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y del anexo sobre verificación.

Artículo VI

Producción y uso de materias fisibles destinadas a las armas nucleares

1. Cada una de las Partes en el presente Tratado:

a) Suspenderá, prohibirá e impedirá la producción, en las instalaciones bajo su jurisdicción y control, de materias fisibles destinadas a las armas nucleares;

b) Suspenderá, prohibirá e impedirá el empleo en armas nucleares de todas las materias fisibles producidas después del comienzo de la etapa I; y

c) Se abstendrá de causar o fomentar la producción en cualquier parte de materias fisibles destinadas a las armas nucleares, o de ayudar o participar en cualquier forma en dicha producción.

2. Cada una de las Partes limitará la producción, en las instalaciones bajo su jurisdicción y control, de materias fisibles para fines distintos del de su utilización en armas nucleares de conformidad con el cuadro de contingentes que figura en el anexo sobre Desarme Nuclear en la etapa I.

3. Cada una de las Partes presentará a la Organización Internacional de Desarme, dentro de los . . . días siguientes al comienzo de la etapa I y en lo sucesivo cada . . . declaraciones en las se indiquen a) el nombre, emplazamiento y capacidad de producción de cada una de las instalaciones bajo su

jurisdicción o control en condiciones de producir o elaborar materias fisibles, y b) las cantidades y tipos de materias fisibles producidas en cada una de dichas instalaciones. La forma de hacer estas declaraciones estará en conformidad con los requisitos establecidos en el anexo sobre Desarme Nuclear en la etapa I.

Artículo VII

Transferencia de materias fisibles a fines distintos del de su utilización en armas nucleares

1. Los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas convienen en que cada uno de ambos países deberá, durante la etapa I, transferir a depósitos, de conformidad con lo que se establece en el párrafo 2 de este artículo, cantidades especificadas de U-235 apto para utilizaciones bélicas de sus existencias de dicho U-235 al comienzo de la etapa I, con objeto de transferir las referidas cantidades a fines distintos del de su utilización en armas nucleares. Los Estados Unidos de América transferirán un mínimo de kilogramos, y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transferirá un mínimo de kilogramos del indicado U-235 apto para utilizaciones bélicas. A los efectos del presente artículo se entiende por "U-235 apto para utilizaciones bélicas" el U-235 contenido en un metal, el 90% por lo menos de cuyo peso esté constituido por U-235.

2. Las transferencias que se efectúen en cumplimiento del presente artículo se harán a depósitos colocados bajo la supervisión de la Organización Internacional de Desarme. El programa de transferencias, el emplazamiento, establecimiento y funcionamiento de dichos depósitos y los sistemas de garantía que hayan de seguirse al efectuar las transferencias, la retirada de los depósitos de las materias transferidas y el transporte, manipulación y utilización de dichas materias después de su retirada se ajustarán a lo dispuesto en el anexo sobre Desarme Nuclear en la etapa I y a las normas adoptadas por el Consejo de Control de la Organización Internacional de Desarme de conformidad con el artículo

3. La Parte propietaria de materias transferidas antes de su transferencia conservará dicha propiedad después de la transferencia, con las limitaciones establecidas en el presente artículo, y podrá retirar dichas materias con fines distintos del de su utilización en armas nucleares, siempre que presente a la Organización Internacional de Desarme antes de retirar dichas materias una declaración exponiendo la finalidad de la retirada, la cantidad de materias necesarias para esa finalidad y el tiempo y lugar en que dichas materias serán utilizadas.

Artículo VIII

Transferencia de materias fisibles para usos pacíficos de la energía nuclear

1. Ninguna de las Partes en el presente Tratado transferirá, ni permitirá a ninguna persona ni asociación sometidas a su jurisdicción o control que transfieran, ningún otro Estado ni a ninguna persona o asociación sujetas a la jurisdicción o control de dicho otro Estado, materias fisibles destinadas a las armas nucleares.

2. Cualquier transferencia de materias fisibles no prohibida en el presente artículo, así como el transporte, manipulación y utilización de dichas materias

después de su transferencia, estará sujeta a los sistemas de garantía establecidos en el anexo sobre Desarme Nuclear en la etapa I y a las normas adoptadas por el Consejo de Control de la Organización Internacional de Desarme de conformidad con el artículo

Artículo IX

Medidas para impedir la transferencia de armas nucleares

Las Partes en el presente Tratado convienen en tratar de impedir la creación de nuevas fuerzas nucleares nacionales. Con esta finalidad las Partes acuerdan lo siguiente:

1. Ninguna Parte en el presente Tratado que haya fabricado, o que fabrique en cualquier momento armas nucleares:

a) Transferirá el control de cualesquiera armas nucleares a un Estado que no hubiese fabricado armas nucleares antes de [una fecha convenida];

b) Ayudará a ninguno de dichos Estados en la fabricación de ninguna clase de armas nucleares.

2. Ninguna Parte en el presente Tratado que no haya fabricado armas nucleares antes de [una fecha convenida]:

a) Adquirirá ni tratará de adquirir el control de ninguna clase de armas nucleares;

b) Fabricará ni tratará de fabricar ninguna clase de armas nucleares.

Artículo X

Explosiones de ensayo con armas nucleares

Las Partes en el presente Tratado convienen en obligarse por las disposiciones del "Tratado de prohibición de ensayos con armas nucleares en todos los medios", que se incluye en el anexo sobre Desarme Nuclear en la etapa I.

Artículo XI

Preparación para las etapas II y III

Las Partes en el presente Tratado acuerdan examinar las cuestiones aún no resueltas relativas a los medios de llevar a cabo en las etapas II y III la reducción y finalmente la eliminación de las existencias de armas nucleares y, a la luz de dicho examen, convendrán las disposiciones oportunas para la ejecución de la referida reducción y eliminación.

Artículo XII

Verificación

Las obligaciones establecidas en esta parte del presente Tratado serán verificadas por la Organización Internacional de Desarme de conformidad con las disposiciones del presente Tratado, el anexo sobre desarme nuclear en la etapa I y el anexo sobre verificación.

5. Programa para la paz y la cooperación internacional (capítulo VII) aprobado en la Segunda Conferencia Cumbre de los Países no Alineados celebrada en el Cairo del 5 al 10 de octubre de 1964.

DESARME GENERAL Y COMPLETO, UTILIZACION DE LA ENERGIA ATOMICA CON FINES PACIFICOS, PROHIBICION DE TODOS LOS ENSAYOS DE ARMAS NUCLEARES, CREACION DE ZONAS DESNUCLEARIZADAS, PREVENCIÓN DE LA DIFUSION DE LAS ARMAS NUCLEARES Y ELIMINACION DE TODAS ELLAS

La Conferencia hace resaltar la importancia capital del desarme, uno de los problemas básicos de nuestra época, e insiste en la necesidad de llegar a soluciones prácticas e inmediatas que liberen, a la humanidad, del peligro de guerra y del sentimiento de inseguridad.

La Conferencia observa con inquietud, que la continuidad en la carrera de los armamentos y los enormes progresos realizados en la producción y acumulación de armas de destrucción en masa, amenazan al mundo con un conflicto armado y con el peligro de aniquilación total. La Conferencia invita a las grandes Potencias a que adopten nuevas y urgentes medidas encaminadas a lograr, el desarme general y completo, bajo estricto y eficaz control internacional.

La Conferencia lamenta que, no obstante los esfuerzos de los miembros del Comité de las Dieciocho potencias y, muy especialmente, de los países no alineados los resultados alcanzados no hayan sido satisfactorios; e invitan insistentemente, a las grandes Potencias, a multiplicar determinadamente sus esfuerzos, en colaboración con los otros miembros del Comité, con miras a la rápida conclusión de un acuerdo sobre el desarme general y completo.

La Conferencia hace un llamamiento a todos los Estados, para que adhieran al Tratado de Moscú de prohibición parcial de los ensayos con armas nucleares y para que se sometan a sus disposiciones en interés de la paz y del bienestar de la humanidad.

La Conferencia insiste en la necesidad de ampliar el Tratado de Moscú, de manera que prohíba también los ensayos subterráneos; y en que se suspendan estos experimentos, en expectativa de la conclusión del acuerdo.

La Conferencia preconiza vivamente la conclusión, a breve plazo, de acuerdos sobre otras diversas medidas complementarias propuestas por el Comité de Desarme compuesto de dieciocho naciones.

La Conferencia invita a las grandes Potencias a que tomen la iniciativa de poner en práctica medidas decisivas e inmediatas que permitan reducir radicalmente sus presupuestos militares.

La Conferencia solicita de las grandes Potencias que se abstengan de toda política que pueda conducir a la difusión de las armas nucleares y de sus subproductos, entre los países que no las poseen actualmente. Hace resaltar el gran peligro de la difusión de las armas nucleares y apela a todos los Estados, especialmente a los que ya las poseen, para que concierten acuerdos y adopten medidas conducentes a la liquidación gradual de los depósitos existentes.

En el área de estos esfuerzos, los Jefes de Estado o de Gobierno se declaran prestos a abstenerse de fabricar, adquirir o ensayar armas nucleares; e invitan a todos los países, incluidos los que no firmaron el Tratado de Moscú, a que obren de forma análoga y adopten las medidas necesarias a fin de impedir que

las Potencias nucleares utilicen sus territorios, sus puertos o sus aeródromos, para la instalación o despliegue de armas nucleares. Esta obligación deberá ser objeto de un tratado, que sería suscrito en una conferencia internacional reunida bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y al que todos los Estados podrían adherir. La Conferencia invita, además, a todas las Potencias nucleares, a proceder conforme al espíritu de esta declaración.

La Conferencia acoge complacida la decisión tomada por las grandes Potencias, de no colocar en órbita, en el espacio cósmico, armas nucleares u otras armas de destrucción en masa; y expresa su convicción de que es necesario concertar un acuerdo internacional por el que se prohíba la utilización del espacio ultraterrestre, a fines militares. La Conferencia recomienda insistentemente una cooperación internacional integral, en cuanto a la utilización pacífica del espacio extra-atmosférico.

La Conferencia solicita de los Estados que han llegado a explorar el espacio extra-atmosférico, que intercambien y difundan las informaciones relativas a la investigación realizada en esta esfera, a fin de que el progreso científico realizado en la utilización del espacio extra-atmosférico, con fines pacíficos, beneficie a toda la humanidad. En este contexto, la Conferencia opina que, en el momento oportuno, sería conveniente celebrar una conferencia internacional.

La Conferencia considera la declaración de los países africanos, relativa a la desnuclearización de África; la aspiración de los países de América Latina, de que se desnuclearice su propio continente; y las diversas proposiciones relativas a la desnuclearización de regiones de Europa y de Asia; considera todo ello como etapas positivas en el buen camino, porque ayudan a garantizar la paz y la seguridad y a disminuir la tensión internacional. La Conferencia recomienda la creación de zonas desnuclearizadas en estas y otras regiones y océanos, especialmente los que hasta hoy han estado libres de armas nucleares, conforme a los deseos expresados por los Estados y pueblos interesados.

La Conferencia solicita asimismo, de las Potencias nucleares, que respeten esas zonas desnuclearizadas.

La Conferencia tiene el convencimiento de que la celebración de una conferencia mundial de desarme, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a la que todos los países serían invitados, apoyaría potentemente los esfuerzos que se realizan para poner en marcha el proceso de desarme, haría que tal proceso continuara a un ritmo regular. La Conferencia recomienda, por tanto, a los países participantes, que, en el próximo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, tomen todas las iniciativas necesarias para celebrar ésta u otra conferencia especial destinada a concertar convenios concretos sobre determinadas medidas de desarme.

La Conferencia invita a todas las naciones a que colaboren al desarrollo de la utilización de la energía atómica con fines pacíficos en beneficio de toda la humanidad y, en especial, a que estudien el desarrollo de la energía atómica y los otros aspectos técnicos en los que puede aplicarse con máxima eficacia la cooperación internacional, mediante la libre difusión de informaciones científicas.

6. Documento de trabajo presentado por los Países Bajos con algunas observaciones introductorias sobre medidas encaminadas a la elaboración de un programa completo de desarme, 24 de febrero de 1970 (CCD/276).

1. En la resolución 1722 (XVI), de 20 de diciembre de 1961, en virtud de la cual la Asamblea General hizo suya la decisión a que se había llegado de común acuerdo en cuanto a la composición del Comité de Desarme, se recomendaba al nuevo Comité de Desarme que entablase negociaciones a fin de concertar, a base de la Declaración conjunta de los principios convenidos, un acuerdo sobre el desarme general y completo bajo control internacional eficaz. Para sus trabajos el Comité debía tener presentes, entre otras disposiciones, el párrafo 8 de esos principios.
2. En el párrafo 8 de los principios convenidos se estipula que las gestiones habrán de continuar sin interrupción hasta que se llegue a un acuerdo sobre el programa total de desarme general y completo. Además deberán llevarse a cabo gestiones para lograr un pronto acuerdo sobre las medidas de desarme y su pronta aplicación sin perjuicio del adelanto hacia el acuerdo sobre el programa total y de tal manera que esas medidas faciliten dicho programa y se integren en él.
3. Desde entonces se han logrado progresos sobre todo en lo relativo a las medidas colaterales. Ahora bien, por razones bien conocidas no se ha hecho realidad la esperanza de llevar a cabo la labor principal del Comité sin interrupción, "con la mayor urgencia" (resolución 1722 (XVI)). En el curso de su existencia el Comité "fue gradualmente concentrando sus esfuerzos más en medidas parciales y encaminadas a crear un clima de confianza o en medidas colaterales de desarme, como se las denomina habitualmente, que en el desarme general y completo"*. Se advierte también esa tendencia en el programa provisional de trabajo del Comité aprobado en agosto de 1968. Del mismo

*/ The U.N. and Disarmament 1945-1965, capítulo 6, página 115.

modo, en su informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su vigésimo cuarto período de sesiones el Comité reconoce "la relación entre las diversas medidas que se han adoptado ya y las que se estudian actualmente para alcanzar el objetivo supremo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz".

4. Principalmente como resultado de las iniciativas de la delegación de Rumania (ENDC/PV.400) y del Secretario General de las Naciones Unidas, la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones declaró el decenio de 1970 a 1979 como Decenio para el Desarme. El desarme y el desarrollo económico y social son los principales objetivos de toda la humanidad en los años venideros.

5. En la resolución pertinente, la Asamblea General hace suya la opinión de que el objetivo final es el desarme general y completo. Para alcanzar ese fin, la Asamblea pide al Comité:

1. Que prosiga negociaciones intensivas a fin de llegar a un acuerdo lo más amplio posible sobre las medidas colaterales;
2. Que elabore al mismo tiempo un programa detallado, relativo a todos los aspectos del problema de hacer cesar la carrera de armamentos y lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, que proporcionaría al Comité una pauta indicadora del camino que debería seguir en sus trabajos ulteriores y en sus negociaciones.

6. En su último informe a la Asamblea General, el Comité expresó el convencimiento de que en su labor debía seguir concediendo la más alta prioridad a la adopción en fecha temprana de nuevas medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armas nucleares y al desarme nuclear, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de mantener el equilibrio entre las diversas medidas para impedir el armamento, limitar el armamento y lograr el desarme. En cuanto a la primera categoría ya se ha logrado algún éxito.

7. En cuanto a la segunda el acontecimiento más alentador registrado durante el último período de sesiones del Comité fue el anuncio hecho en Moscú y en Washington de que en fecha próxima darían comienzo las conversaciones sobre la limitación tanto de los sistemas de vectores de armas nucleares ofensivas estratégicas como de los sistemas de defensa contra los proyectiles balísticos.

La delegación de los Países Bajos comparte totalmente la opinión de que las conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas (SALT), iniciadas prometedora-mente, son de la máxima importancia. En efecto, pueden crear una relación nueva

y más racional en el equilibrio estratégico de las dos Superpotencias. Su éxito facilitaría ciertamente la adopción de nuevas medidas relativas a la limitación de los armamentos y al objetivo final del desarme.

8. Ello no debe implicar, sin embargo, que entretanto no hayan de hacerse esfuerzos para promover la conclusión de acuerdos sobre otras medidas de esa índole. Aunque se entiende que hay una relación y una interdependencia estrechas entre las SALT y un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, la delegación de los Países Bajos estima que, dentro de ese contexto, se debería seguir dando la máxima prioridad a los trabajos preparatorios iniciales para una estrecha cooperación internacional en la esfera de los fenómenos sismológicos. Sin perjuicio de que se llegue a establecer un sistema de verificación del cumplimiento del tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, los métodos de detección e identificación de fenómenos sísmicos constituirán en todo caso un elemento fundamental de tal sistema. En consecuencia, la delegación de los Países Bajos atribuye gran importancia a la aplicación de la resolución de la Asamblea General sobre un intercambio mundial de datos sísmológicos y a las medidas complementarias de tal resolución.

La delegación de los Países Bajos sigue creyendo que el Comité debería estudiar más a fondo la cuestión de la interrupción de la producción de material fisionable para fines militares (CCD/PV.432).

9. La delegación de los Países Bajos comparte la opinión de la delegación italiana, expresada en los documentos ENDC/245 y ENDC/263, de que, en espera de los resultados definitivos de las conversaciones bilaterales sobre la no proliferación vertical, se realicen sin interrupción nuevos esfuerzos por impedir la proliferación horizontal. Durante este período de sesiones del Comité, podría iniciarse el Decenio para el Desarme mediante un acuerdo acerca del texto definitivo de un tratado sobre la prohibición de situar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo.

10. Las medidas de no armamentos y de limitación de las armas contribuyen sin duda alguna a la creación de un clima de confianza mutua que puede preparar el camino para alcanzar el objetivo final del desarme general y completo. Pero, además de contribuir a establecer una atmósfera de confianza, esas medidas tienen también, por supuesto, un valor intrínseco propio. No deberían limitarse al campo nuclear.

Indudablemente, el Comité dedicará gran parte de su tiempo a concertar nuevos acuerdos relativos a la guerra química y biológica.

Dentro del marco del Decenio para el Desarme, se debe también tratar de reducir y eliminar las carreras de armamentos de tipo corriente. A este respecto hay que prestar atención al creciente aumento de los arsenales y al comercio internacional de armas de tipo corriente. En el Anuario de Armamentos Mundiales y de Desarme del Instituto Internacional de Investigaciones sobre Cuestiones Relacionadas con la Paz y los Conflictos (S.I.P.R.I.) se hace una alarmante descripción de los peligros que esto entraña.

11. Por último, en lo que respecta a la tercera categoría mencionada en el párrafo 6, parecería que las negociaciones concretas sobre auténticas medidas de desarme sólo pueden ser fructíferas una vez que haya alcanzado éxito suficiente la fase preparatoria de adopción de medidas parciales y de creación de un clima de confianza.

Sin embargo, esto no excluye que durante la fase preparatoria se preste atención a los problemas del desarme general y completo. A este respecto, la declaración conjunta de los principios convenido sigue sirviendo de orientación para el proceso de desarme en su conjunto. Sin embargo, como sugiere la delegación de Italia en el documento ENDC/245, podría examinarse la posibilidad de que esa declaración se complementase de manera adecuada. En opinión de la delegación de los Países Bajos, el mejor modo de hacerlo sería con un texto adicional y no con una nueva exposición de los principios, con lo cual quedarían intactos el prestigio y la validez de la declaración conjunta de 1961.

12. La aplicación de un amplio programa en la esfera del control de los armamentos y del desarme está estrechamente relacionada con la evolución y el progreso de la situación política mundial en general. Las tres piedras de toque son el desarme, la seguridad internacional y la paz.

Durante el último período de sesiones, varias delegaciones mencionaron la resolución 2454 (XXIII) de la Asamblea General, en la que se pedía a este Comité que renovara sus esfuerzos para lograr un progreso a fin de llegar al desarme general y completo. La delegación de los Países Bajos opina que, durante la fase preliminar, podrían realizarse estudios sobre la cuestión del desarme general y completo. La delegación de la India (ENDC/PV.404) pidió a los Estados Unidos y a la URSS que presentaran versiones revisadas de sus proyectos de tratado relativos al desarme general y completo. La delegación polaca (ENDC/PV.406) propuso más concretamente que los dos Copresidentes preparasen un nuevo proyecto para la primera etapa del desarme.

El Comité podría también considerar otro modo de enfocar la cuestión, a saber, empezando por el examen de las características y requisitos de la etapa final del proceso de desarme general y completo. Sobre la base de ese estudio se podría tratar posteriormente de trazar una ruta para llegar a esa etapa final. Un método análogo fue propuesto por la delegación sueca ya en 1964 (ENDC/PV.202). Ese método quizá tenga la ventaja de permitir una visión más profunda de las exigencias políticas y las necesidades estructurales de un mundo en desarme.

13. Al considerar un programa amplio se plantea inevitablemente la cuestión de las prioridades y de las fechas límite. A este respecto debe hacerse referencia a la propuesta de Suecia (ENDC/PV.397) sobre la agrupación equilibrada de las cuestiones y a la de la India sobre un enfoque selectivo (ENDC/PV.404).

Desde luego, cuando se trata de una amplia gama de temas es forzoso establecer cierto orden de prioridades. Sin embargo, a juicio de la delegación de los Países Bajos una lista de esta clase sólo puede tener un carácter muy provisional. Debe ser flexible y poder ser modificada -como ya se ha hecho en el pasado- en la medida en que lo requieran las realidades políticas del momento. No hay que olvidar que las "medidas parciales" que se han adoptado o que se están discutiendo constituyen, de hecho, elementos de las diferentes etapas de las propuestas relativas al desarme general y completo.

El carácter mismo de las negociaciones sobre el control de los armamentos y el desarme no se presta al establecimiento de plazos adecuados en el contexto de un "decenio". Falta por ver cuáles serán los resultados netos al final de un período de diez años. Este es un hecho que no se puede alterar por mucha presión que se aplique o por muchos esfuerzos que haga el Comité para ajustarse a ciertos plazos fijados como meta. No es probable que un calendario concreto y unos plazos fijos contribuyan al logro del fin que se persigue. Por lo tanto, no sería conveniente establecer un programa de trabajo demasiado rígido ni suponer que será posible adherirse estrictamente a un sistema determinado.

Por supuesto, es cosa muy diferente convenir en una serie dada de medidas, que deban aplicarse dentro de plazos especificados, en el marco de un tratado sobre el desarme general y completo.

7. Documento de trabajo sobre un programa completo de desarme presentado por Italia, 19 de agosto de 1970 (CCD/309).

La delegación de Italia considera que la Conferencia del Comité de Desarme debe redoblar sus esfuerzos para dar cumplimiento a la resolución 2602 E aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su vigésimo cuarto período de sesiones, relativa a la cuestión del desarme general y completo.

La parte de esta resolución que, a juicio de esta delegación, refleja más fielmente los argumentos formulados en las Naciones Unidas por muchos países deseosos de promover la reanudación de las negociaciones sobre el desarme, es la que figura en el párrafo 4 de la parte dispositiva.

Las directrices enunciadas en ese párrafo guardan una estrecha relación con las propuestas presentadas por Italia, en Ginebra, en el curso de los dos anteriores períodos de sesiones de la Conferencia con miras a la elaboración de un programa detallado de desarme (véanse los documentos de trabajo ENDC/245 del 21 de abril de 1969 y ENDC/263 del 23 de agosto de 1969).

A fin de facilitar la iniciación de unos debates sobre este programa detallado de desarme, debates que serían sumamente convenientes, la delegación de Italia ha tomado, como es sabido, durante el actual período de sesiones, la iniciativa de organizar contactos con algunas otras delegaciones interesadas para proceder a intercambios de opiniones que permitan preparar un plan básico que luego podría ser examinado por la Conferencia.

La delegación de Italia ha esbozado ya en su intervención del 2 de julio de 1970 la naturaleza y el carácter del sistema que se elaboró colectivamente y que se reproduce a continuación:

"Consideraciones preliminares que representan, en términos generales, las opiniones de varias delegaciones con las cuales ha celebrado consultas la delegación de Italia"

A. Objetivos, principios y mandatos

La resolución 1378 (XIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 20 noviembre de 1959, así como la Declaración Conjunta de Principios Convenidos, de 20 de septiembre de 1961 (ENDC/5), refrendada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 1722 (XVI), constituyen la base de las negociaciones de desarme y de nuevos esfuerzos por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz. En 1962 presentaron sendos proyectos de tratado sobre desarme general y completo la Unión Soviética (ENDC/2/Rev.1) y los Estados Unidos (ENDC/30 y Add.1 a 3). Varios países han indicado que esos proyectos de tratado podrían ser revisados y actualizados.

Por la resolución 2602 E (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, la Asamblea General de las Naciones Unidas pide a la Conferencia del Comité de Desarme que "... elabore ... un programa detallado, relativo a todos los aspectos del problema de hacer cesar la carrera de armamentos y lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, que proporcionaría a la Conferencia una pauta indicadora del camino que debería seguir en sus trabajos ulteriores y en sus negociaciones..." /CCD/275/.

Tanto en los Principios Convenidos como en la resolución 2602 E (XXIV) se reconoce que las negociaciones deben continuar para llegar a acuerdos sobre medidas parciales o colaterales que faciliten el establecimiento de un programa de desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y formen parte de él.

B. Elementos principales del programa

El progreso en materia de desarme no es un elemento aislado, sino que está íntimamente vinculado con los problemas de la paz y de la seguridad internacionales

y del arreglo pacífico de controversias, que ejercen una influencia sobre él.

Para crear el ambiente internacional de confianza y de buena voluntad necesario para realizar progresos, deben adoptarse urgentemente medidas concretas para restablecer la confianza, entre ellas algunos estudios especiales sobre determinados asuntos.

Mientras se obtienen progresos en el restablecimiento de la confianza, los Estados miembros de la Conferencia del Comité de Desarme deben comprometerse a negociar medidas significativas para impedir y limitar los armamentos, como también medidas de desarme, teniendo en cuenta, en particular, los estudios especiales mencionados anteriormente.

Para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz con medidas destinadas a impedir y limitar los armamentos, y también con medidas de desarme, debería haber un equilibrio entre esas distintas clases de medidas.

C. Fases del programa

Se ha reconocido generalmente la necesidad de cierta flexibilidad. Debería atribuirse prioridad máxima a las medidas destinadas a poner término a la carrera de armamentos nucleares y lograr el desarme nuclear. Teniendo en cuenta los Principios Convenidos y las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas antes mencionadas, así como los acuerdos obtenidos respecto de medidas colaterales, la Conferencia del Comité de Desarme debería ocuparse en fases sucesivas de los principales elementos citados en el párrafo segundo. Habría que procurar tomar una decisión respecto de esas distintas fases y esbozar el contenido posible de cada una de ellas. La Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas podría revisar todos los años el programa de desarme.

D. Consideraciones generales

Se deberían examinar diversos problemas vinculados estrechamente con las negociaciones de desarme. Se eligieron con carácter provisional, para ser examinados y elaborados más adelante, los siguientes puntos: prioridades, equilibrio, verificación, acuerdos regionales, participación universal, opinión pública y métodos de trabajo."

La delegación de Italia considera que la Conferencia debería examinar detenidamente este documento y confía en que todas las delegaciones colaborarán en el estudio del problema de que se trata. Por su parte, y para facilitar el desarrollo de las ideas expuestas esquemáticamente en este texto, desea presentar algunas observaciones sobre algunos de los puntos principales y, concretamente, sobre la sección B titulada "Elementos principales del programa".

A juicio de la delegación de Italia, la CCD debería adoptar un programa que le sirviera de orientación en sus trabajos y negociaciones futuras, como se recomienda en la mencionada resolución de la Asamblea General. El programa en cuya elaboración deberían participar todos los gobiernos miembros de la CCD, podría abarcar los elementos indicados en el documento preparado por las delegaciones interesadas. Estos elementos figuran en la sección B y se pueden resumir del modo siguiente:

- Medidas encaminadas a aumentar la confianza internacional;
- Estudios especiales sobre determinados asuntos;
- Medidas para prevenir y limitar los armamentos;
- Medidas de desarme;
- Desarme general y completo.

Cada uno de los elementos de esta lista podría servir de base para un examen ulterior más detenido, que es necesario para elaborar un programa definitivo.

1) Medidas encaminadas a aumentar la confianza internacional

Es evidente que la evolución de la situación internacional y el afianzamiento de la confianza entre los Estados repercutirían directa y favorablemente en los trabajos de la Conferencia. No obstante, la CCD debe y puede contribuir al aumento de la confianza internacional adoptando un programa de trabajo en que se determinen de manera concreta sus obligaciones y sus objetivos.

2) Estudios

La delegación italiana estima que, a fin de contribuir a crear condiciones favorables para las negociaciones, la CCD podría emprender en seguida programas de estudios sobre la cuestión de la reducción de las fuerzas armadas y de los armamentos de tipo corriente. De esa manera, en las negociaciones se podría sacar provecho de un trabajo preliminar que proporcionaría las aclaraciones necesarias sobre ciertos aspectos importantes de esta cuestión.

En particular, dentro del marco de los programas mencionados, la CCD podría examinar a fondo las cuestiones siguientes:

- a) Relación entre el desarme nuclear y el comienzo de las reducciones relativas a los medios bélicos de tipo corriente;
- b) Determinación de las zonas geográficas en que se efectuarían las primeras reducciones de los medios bélicos de tipo corriente. En otras palabras, la CCD debería examinar la cuestión de si el primer "tramo" de las reducciones de las fuerzas armadas y de los armamentos de tipo corriente debería ser de alcance global y aplicarse a todos los Estados, sin distinción, o si, por el contrario, debería aplicarse, al principio, únicamente a unos cuantos Estados. En esta segunda hipótesis, habría que estudiar los criterios que deberían seguirse para designar los Estados a que podría aplicarse este primer "tramo" de reducciones. Esos Estados podrían ser las principales Potencias militares del mundo, o bien los que se designaran con arreglo a un criterio que previera la reducción de las fuerzas armadas y de los armamentos de tipo corriente en un contexto regional particular. Antes de iniciar las negociaciones convendría aclarar esta importante cuestión de principio, porque de la respuesta a esta cuestión dependerá efectivamente la dimensión política del problema abordado. La naturaleza de las negociaciones variaría en más de un aspecto según que las reducciones que hubiesen de negociarse tuvieran que aplicarse a un mayor o menor número de Estados y según que esas reducciones fueran parciales o globales. (Por otra parte, cabe recordar que en el proyecto estadounidense de tratado sobre el desarme general y completo ya se preveía que la primera fase de las reducciones sólo se aplicaría a algunos de los Estados partes en el tratado);

- c) Elaboración de los criterios técnicos necesarios para la aplicación efectiva de las reducciones (categorías de armamentos que se habrán de reducir, niveles, declaraciones iniciales, unidad de medida que habrá de utilizarse para las reducciones, amplitud de las reducciones, creación de una organización para el desarme, verificaciones, etc.);
- d) Relación entre las reducciones de armamentos y las medidas de control.

3) Medidas para prevenir y limitar los armamentos

Se trata fundamentalmente de las medidas "colaterales" a las que la Conferencia ha consagrado la mayor parte de sus trabajos desde el momento en que se paralizaron los debates sobre los dos proyectos de tratado de desarme general y completo, de 1962. Por lo demás, la declaración soviético-americana de 1961, en su párrafo 8, preveía ya negociaciones sobre esas medidas colaterales. El método de negociación de medidas colaterales, si bien ha causado ciertos desequilibrios que no pueden ignorarse, ha dado también resultados positivos, como lo prueba la celebración de importantes acuerdos internacionales bien conocidos. Esas medidas colaterales han dado, además, otro resultado positivo: el de suscitar nuevas esperanzas respecto de la reanudación de las discusiones relativas al desarme general y completo. No obstante, la delegación italiana estima que la CCD debería proseguir con la mayor diligencia posible las negociaciones sobre las medidas para prevenir y limitar los armamentos.

Entre las medidas de esta clase, y dejando aparte aquellas que son objeto en la actualidad de activas negociaciones (desnuclearización de los fondos marinos y prohibición de armas químicas y biológicas), las más importantes y de mayor urgencia son las siguientes: cesación de la producción de materias fisionables con fines militares, y acuerdo sobre la prohibición total de los ensayos nucleares. La delegación italiana opina que la CCD, al adoptar su programa de trabajo, debería confirmar de modo expreso la prioridad que otorga a las negociaciones relativas a esas dos medidas necesarias para poner término a la carrera de armamentos nucleares.

4) Medidas de desarme

La delegación italiana desea reafirmar que la razón de ser de la CCD es la negociación de medidas de desarme, es decir, reducciones efectivas de las fuerzas armadas

y de los armamentos. Esas negociaciones, que deberán iniciarse lo antes posible, podrían verse facilitadas, evidentemente, por la creación de un ambiente de confianza creciente en el plano internacional y por la realización de los estudios antes mencionados. Aunque resulte difícil fijar un plazo concreto para el inicio de dichas negociaciones, la delegación italiana estima que sería sumamente útil contraer desde ahora un compromiso concreto a este respecto. Así se obtendría un resultado importante, a saber: tranquilizar a la opinión pública que reclama una acción más eficaz de la CCD en la esfera del desarme. Este compromiso supondría un estímulo para inducir a los gobiernos a adoptar las decisiones necesarias, estímulo que se vería reforzado si el compromiso lo contrajeran colectivamente los Estados miembros de la CCD, que es el órgano competente para las negociaciones sobre el desarme.

Por consiguiente, la delegación de Italia opina que la CCD, en el momento de aprobar su propio programa, debería dejar constancia de que los Estados miembros se comprometen a iniciar negociaciones sobre un primer "tramp" de reducciones de fuerzas armadas y armamentos. Así se lograría un mayor equilibrio entre las diversas categorías de medidas: preventivas, limitativas y de desarme efectivo.

5) Desarme general y completo

El desarme general y completo es el objetivo final de todas las negociaciones de la CCD; este objetivo ha sido confirmado recientemente por la resolución 2602 E (XXIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Por consiguiente, la reconsideración de los planes de desarme general y completo por parte de la CCD, que han sugerido algunas delegaciones, debería reflejar la voluntad de los Estados miembros de perseguir este objetivo.

Por su parte, la delegación de Italia estima que sería necesario tener en cuenta las experiencias adquiridas, con objeto de que pudiera reanudarse la discusión sobre nuevas bases. Con este fin, y adoptando como punto de partida la declaración de principios soviético-americana, de 20 de septiembre de 1961, podría adoptarse un criterio más articulado para la elaboración de un "programa" en el sentido de dicha declaración conjunta. Difícilmente podría un solo tratado regular la ejecución del proceso de desarme en todas sus fases. Así pues, el "programa" debería servir de marco en el que se fijasen las directrices principales de un desarme general y completo: cabría prever en él la celebración de una serie de tratados o acuerdos para escalonar la aplicación efectiva del desarme. Así se evitaría la rigidez inherente a un tratado

único y la dificultad de discutir problemas que todavía no están en condiciones de ser negociados. Al mismo tiempo se conservaría el concepto del compromiso previo para el desarrollo de todo el proceso, en sus fases sucesivas.

En cuanto al tipo de programa que debería adoptar la CCD, la delegación italiana estima que debería ser a la vez un programa de trabajo y un compromiso: un programa de trabajo respecto a las negociaciones sobre las clases de medidas que se están examinando y a los estudios propuestos sobre el desarme de tipo corriente; un compromiso para la iniciación de negociaciones relativas a un primer tramo de reducciones de fuerzas armadas y armamentos.

Por último, en lo referente a la forma del programa, podría preverse, entre otras soluciones, una declaración conjunta de los gobiernos miembros de la CCD o, más sencillamente, la aprobación por parte de la CCD de su propio programa de trabajo.

8. Resolución sobre desarme aprobada en la Tercera Conferencia Cumbre de los Países no Alineados celebrada en Lusaka del 8 al 10 de septiembre de 1970.

Conscientes de la amenaza que para la humanidad representa la carrera armamentista cada vez más rápida particularmente teniendo en cuenta la existencia de grandes reservas y el próximo progreso en el armamento nuclear, de poder cada vez más destructor, los jefes de Estado y de Gobierno confirman una vez más su convencimiento, expresado en las Conferencias de Belgrado y El Cairo de los países no alineados, de que el desarme general y completo bajo eficaz control internacional representa una necesidad imperativa y urgente de la comunidad mundial de hoy.

La Conferencia ve en el año 1970 el comienzo del "Decenio del desarme". Los países participantes han decidido no escatimar esfuerzos para asegurar el éxito de este Decenio. Ellos van a colaborar estrechamente entre sí y con otros países simpatizantes a fin de contribuir a la elaboración de un programa universal para el desarme. La Conferencia estima que la siguiente lista general prioritaria debería ser tomada en cuenta en oportunidad de proyectarse dicho programa:

I) medidas en el campo del desarme nuclear, como ser: disminuir la producción de material de fisión para fines bélicos y su transferencia a las necesidades pacíficas, detener la producción del armamento nuclear, prescripción general de pruebas, disminución de las reservas de armamento nuclear y finalmente su destrucción;

II) otras medidas prioritarias en el campo del desarme: acuerdo sobre la prohibición de desarrollar, producir y hacer reservas de armamento químico y biológico (bacteriológico) y su eliminación del arsenal de todas las naciones, etc.;

III) medidas para no armarse y para dar pie a la confianza, como es la convención sobre la no utilización del armamento nuclear, la desmilitarización del fondo marino y oceánico detrás de una línea acordada, el establecimiento de zonas libres de armamento nuclear, etc.

La Conferencia considera que debería existir un equilibrio entre las medidas parciales o paralelas, algunas de las cuales son las antes mencionadas. Como quiera que las medidas de las que se ha hablado tienen un carácter no armamentista, se debe lograr el equilibrio mediante un acuerdo sobre las medidas que se refieren a la restricción del armamento y el desarme real.

Los Estados participantes consideran que puede ser útil que en el tiempo oportuno se convoque una conferencia mundial sobre el desarme a la cual tengan acceso todos los Estados, y que se movilice la opinión pública en estos problemas vitales.

La medida básica para edificar la confianza, que aseguraría el progreso en el campo del desarme, es la firme obligación, por medio de un convenio mundial de carácter universal, de que nadie recurrirá a la fuerza ni intervendrá en forma alguna, ni bajo ninguna circunstancia, en los asuntos internos de otros Estados.

La Conferencia ha tomado conocimiento de la subscripción del Convenio sobre los principios por los cuales se guían los Estados en la investigación y explotación del espacio, incluyendo la luna y otros cuerpos espaciales, y del Convenio sobre el salvamento de los astronautas y el de los objetos lanzados al espacio. Los países participantes declaren que el espacio ha de explotarse únicamente con fines pacíficos. Ellos manifiestan lamentar el hecho de que, pese a las repetidas directivas de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Convención sobre la responsabilidad por el daño causado por los objetos lanzados al espacio no ha sido suscrita hasta ahora y se llama a todos los Estados, y especialmente a las grandes potencias, a que colaboren para facilitar a la brevedad posible un acuerdo relacionado con este problema.

9. Programa comprensivo de desarme presentado por Irlanda, Marruecos, México, Pakistán, Suecia y Yugoslavia, 2 de diciembre de 1970 (A/8191).

PROGRAMA COMPRESIVO DE DESARME

INTRODUCCIÓN

El presente programa comprensivo de desarme ha sido elaborado de conformidad con la petición formulada por la Asamblea General en la resolución 2602 E (XXIV), aprobada el 16 de diciembre de 1969, en la cual la Asamblea declaró el decenio de 1970 a 1979 como Decenio para el Desarme.

En virtud del contenido de esa resolución, estaría al parecer plenamente justificado afirmar que la petición de la Asamblea General significa que el programa comprensivo de desarme debería abarcar no sólo el trabajo de la Conferencia del Comité de Desarme, sino también todas las negociaciones y demás actos que se realicen a este respecto, en cualquier lugar y forma en que se efectúen, y que el programa debería incluir procedimientos eficaces para facilitar la coordinación de esas actividades y asegurar que se mantenga a la Asamblea General de las Naciones Unidas informada de la marcha de las mismas, de modo que pueda desempeñar adecuadamente sus funciones, incluida la evaluación constante de la situación.

Parece aconsejable señalar que el vocablo "desarme" se utiliza aquí en el mismo sentido que lo ha sido en los diversos foros de las Naciones Unidas, esto es, como un término genérico que abarca y puede designar todos los tipos de medidas que guardan relación con la cuestión, ya sean medidas para la prevención, para la limitación, para la reducción o para la eliminación de los armamentos, o para la reducción de las fuerzas militares.

I. OBJETIVOS

La finalidad del programa comprensivo es lograr adelantos tangibles para que la meta del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz pueda hacerse realidad en un mundo en que prevalezcan la paz y la seguridad internacionales y en el cual se alcance el progreso económico y social.

II. PRINCIPIOS

1. Las medidas previstas en el programa comprensivo deberían aplicarse de conformidad con la declaración conjunta de los principios convenidos para las negociaciones de desarme, de septiembre de 1961 ,

teniendo en cuenta las obligaciones contraídas en diversos tratados sobre desarme y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como todo nuevo elemento o posibilidad que se presente en esa esfera.

2. Debería darse la máxima prioridad a las medidas de desarme referentes a las armas nucleares y a las armas químicas y bacteriológicas.

3. Paralelamente a las negociaciones sobre medidas de desarme parcial, incluidas las medidas para prevenir y limitar los armamentos y las medidas para reducirlos, se debería tratar intensamente del problema del desarme general y completo para facilitar un mayor esclarecimiento de las posiciones y de las posibilidades, incluidas la revisión y actualización de los proyectos de tratados existentes presentados por la URSS y los Estados Unidos, respectivamente, o la presentación de nuevas propuestas.

4. Debería tenerse presente el principio de desarme equilibrado. Este principio atañe tanto a una reducción numérica de las fuerzas armadas y de ciertos tipos de armas a niveles predeterminados como a conjuntos de medidas de desarme mediante las cuales se logre un equilibrio global que todas las partes estimen satisfactorio desde el punto de vista de su propia seguridad. Las Potencias militarmente importantes tendrán que realizar, en particular, esfuerzos con el fin de reducir la disparidad que existe entre ellas y las demás naciones. Se entiende que la solución definitiva en materia de limitación y reducción de los armamentos de tipo corriente sólo puede lograrse en el contexto de un desarme general y completo.

5. Los métodos de verificación constituyen una parte indispensable de las medidas de desarme. Al elaborar tales métodos tiene que reconocerse que con ninguno de esos sistemas se podrá obtener nunca una certidumbre de un ciento por ciento. Rara vez es suficiente un método único de control. Por regla general debería emplearse una combinación de varios métodos que se refuerzan mutuamente, a fin de tener las necesarias seguridades de que todas las partes están cumpliendo efectivamente una determinada medida de desarme.

6. El programa comprensivo guarda correlación con otros programas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

No obstante, los adelantos que en el primer programa citado pueden realizarse no deben hacerse depender de los progresos efectuados en los últimos, ni vice-versa.

7. Debería tenerse presente que al concertar acuerdos de desarme es preciso evitar todos los efectos nocivos para el futuro científico, tecnológico o económico de las naciones.

8. Debería dedicarse una parte considerable de los ahorros que se consigan con las medidas en materia de desarme a promover el desarrollo económico y social, especialmente en los países en desarrollo.

9. En los acuerdos de desarme debería hacerse todo lo posible para no prejuzgar ni causar detrimento a otras cuestiones jurídicas o de otra índole pendientes de solución en esferas ajenas.

10. Deberían hacerse esfuerzos concertados para asociar a las negociaciones sobre el desarme a Estados militarmente importantes y, en particular, a todas las Potencias poseedoras de armas nucleares.

11. De todos los esfuerzos que a este respecto se realicen, ya sean unilaterales, bilaterales o multilaterales, se debería mantener informadas a las Naciones Unidas, en las que recae una responsabilidad específica respecto al desarme de conformidad con la Carta.

12. Debería facilitarse a la opinión pública una adecuada información acerca de los armamentos y el desarme, de manera que pueda ejercer su influencia para intensificar los esfuerzos de desarme.

III. ELEMENTOS Y ETAPAS DEL PROGRAMA

A. *Tratados de desarme en vigor o en preparación*

1. Los resultados obtenidos hasta ahora en la esfera del desarme y los acuerdos previstos para el futuro inmediato constituyen medidas parciales o colaterales que facilitan la consecución del objetivo final de un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, y forman parte del mismo. Esos resultados consisten principalmente en los siguientes tratados:

a) El Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, de 1925 ;

b) El Tratado Antártico, de 1959 ;

c) El Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, de 1963 ;

d) El Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de 1967 ;

e) El Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y sus dos Protocolos adicionales, de 1967 ;

f) El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 1968 .

Deberá prestarse especial atención al cumplimiento de las obligaciones emanadas de esos tratados, a las conferencias de revisión estipuladas en algunos de ellos y, en su caso, a la adopción de medidas destinadas a complementarlos.

2. Deberían intensificarse urgentemente los esfuerzos y las negociaciones para llegar a un acuerdo, en

una etapa inicial del Decenio para el Desarme, sobre los tratados y convenciones que han sido objeto de estudio durante algún tiempo por parte de la Asamblea General, la Conferencia del Comité de Desarme y otros órganos internacionales competentes. Este trabajo incluye la consideración de:

a) La prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y biológicas y la destrucción de las existencias de dichas armas;

b) La adopción de nuevas medidas en materia de desarme, con el fin de evitar una carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo; y

c) La prohibición de los ensayos subterráneos con armas nucleares.

B. *Otras medidas de desarme*

1. *Prevención y limitación de armamentos*

La posibilidad de llevar a la práctica, lo antes posible, las medidas que se describen más adelante, debe ser objeto de análisis y negociaciones constantes.

a) *Armas nucleares*

i) La moratoria o la cesación del ensayo y emplazamiento de nuevos sistemas estratégicos de armas nucleares;

ii) La cesación de la producción de materias fisionables con fines militares, y la dedicación de las existencias actuales a usos civiles;

iii) La congelación o limitación del emplazamiento de toda clase de armas nucleares;

iv) La concertación de acuerdos regionales para el establecimiento de nuevas zonas libres de armas nucleares;

v) Una solución del problema relativo a la prohibición del uso de armas nucleares o de la amenaza de usar dichas armas.

b) *Armamentos de tipo corriente y fuerzas armadas*

i) Prohibiciones adicionales de la utilización con fines militares de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo;

ii) Establecimiento de un límite máximo para el nivel y tipos de los armamentos de tipo corriente y el número de las fuerzas armadas;

iii) Restricciones al establecimiento de bases militares extranjeras y al establecimiento de tropas y equipo militar en territorios extranjeros;

iv) Reunión de conferencias regionales para la prevención y la limitación de los armamentos por iniciativa de los Estados de la región.

2. *Reducción de todos los armamentos, fuerzas armadas y gastos militares*

En la etapa apropiada de las negociaciones de desarme, debería examinarse a fondo y negociar activamente la manera de aplicar las siguientes medidas:

a) Reducciones graduales de los armamentos nucleares;

b) Reducciones graduales de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas;

c) Concertación de tratados regionales de no agresión, seguridad y desarme, por iniciativa de los Estados interesados;

d) Retiro gradual de tropas y bases de los territorios extranjeros;

e) Reducción de los gastos militares.

3. *Eliminación de armamentos*

De conformidad con la declaración conjunta de los principios convenidos para las negociaciones de desarme, la etapa final del programa comprensivo debería consistir en la concertación de un tratado de desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, que estipule la prohibición y la eliminación de las armas nucleares y la reducción de los armamentos de tipo corriente y las fuerzas armadas a los niveles requeridos para el mantenimiento del orden interno y de la paz internacional.

IV. MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y DE LA SEGURIDAD

1. Es innegable que existe una estrecha relación entre el desarme, la seguridad internacional, el arreglo pacífico de las controversias y la creación de un ambiente de confianza.

2. Durante el período de las negociaciones sobre las medidas de desarme enumeradas anteriormente, deberían efectuarse negociaciones paralelas en los órganos pertinentes para el establecimiento o el desarrollo de mecanismos y procedimientos de pacificación y mantenimiento de la paz, dentro del marco de las Naciones Unidas, a fin de aumentar la paz y la seguridad internacionales y asegurar su mantenimiento.

3. El acuerdo sobre dichas medidas facilitará el éxito de los esfuerzos en pro del desarme, del mismo modo que la adopción de las medidas de desarme creará las condiciones favorables para el fortalecimiento de la seguridad internacional. No obstante, como ya se ha señalado anteriormente, los progresos en una de esas esferas no deben supeditarse a los progresos en la otra.

V. PROCEDIMIENTO

1. La Asamblea General debería examinar anualmente los progresos efectuados en la aplicación del programa comprensivo. Cada tres años, la Asamblea General debería examinar el programa comprensivo y revisarlo según proceda. Esto entrañará una evaluación de la situación general en lo relativo al derecho y una comparación entre el desarrollo respectivo de los armamentos y el desarme. Podría reactivarse la Comisión de Desarme para confiarle parte de esta tarea.

2. Convendría que prosiguiese la práctica de solicitar al Secretario General que prepare, con la ayuda de expertos consultores, estudios autorizados sobre cuestiones concretas relativas a la carrera de armamentos, el control de armamentos y el desarme.

3. En la Conferencia del Comité de Desarme debería explorarse cuidadosamente la conveniencia de que grupos calificados de expertos en problemas concretos del desarme, que por su naturaleza lo justifique, lleven a cabo estudios al respecto.

4. Deberían celebrarse más conferencias e intercambios científicos entre hombres de ciencia y expertos de diversos países sobre los problemas de la carrera de armamentos y el desarme.

5. Debería alentarse a las universidades y otras instituciones docentes a que organizaran cursos y seminarios permanentes para el estudio de los problemas de la carrera de armamentos, los gastos militares y el desarme.

6. La intensificación de los intercambios y la publicación de información y datos pertinentes deberían producir un ambiente de mayor sinceridad y confianza entre los Estados y hacer que fuesen cada vez mayores los conocimientos y el interés del público respecto de esas cuestiones.

7. Debería estudiarse a fondo la posibilidad de convocar, en el momento oportuno y después de efectuar los preparativos pertinentes, una conferencia mundial de desarme en la que participasen todos los Estados.

10. Declaración política (Párrs. 71 a 76) aprobada en la Cuarta Conferencia Cumbre de los Países no Alineados celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973.

...

71. La Conferencia ha observado con preocupación que no ha cesado el tráfico de armas convencionales hacia los países no nucleares y que constituye una amenaza para la seguridad de los países no alineados y crea tensiones en ciertas regiones. La Conferencia exige el cese de dicho tráfico.

72. La Conferencia se declara en favor del desarme general y completo y en particular de la prohibición del uso de armas nucleares, de la fabricación de armas nucleares y de los vectores, de la destrucción de todas las existencias de estas armas, de la cesación total de todos los ensayos nucleares en todos los medios y en todas las regiones del mundo.

73. A este respecto, la Conferencia pide la suspensión de los ensayos nucleares franceses programados y realizados en Mururoa, en el Pacífico sur.

74. La Conferencia se pronuncia de igual manera por la prohibición de todas las armas químicas y bacteriológicas existentes.

75. La Conferencia pide que se convoque lo antes posible una conferencia mundial sobre el desarme, en la que participen todos los Estados.

76. La Conferencia insiste sobre la gran contribución que la tecnología nuclear utilizada con fines pacíficos, y la liberación de los recursos resultantes del desarme, podrían aportar al bienestar de todos los pueblos y al desarrollo económico y social de los países en vías de desarrollo.

...

/...

11. Documento sobre las medidas destinadas a fomentar la confianza y ciertos aspectos de la seguridad y el desarme, cuestiones relativas al desarme, Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, 1º de agosto de 1975, Helsinki.

...

II

Cuestiones relativas al desarme

Los Estados participantes reconocen el interés de todos ellos en los esfuerzos encaminados a disminuir la confrontación militar y a promover el desarme, que tienen por objeto completar la distensión política en Europa y reforzar su seguridad. Están convencidos de que es necesario tomar medidas eficaces en las esferas que por su alcance y naturaleza constituyen etapas para llegar al logro final del desarme general y completo, bajo un control internacional estricto y eficaz, y cuyo resultado será el fortalecimiento de la paz y la seguridad en todo el mundo.

...

12. La posición de Rumania respecto de los problemas del desarme y, en primer lugar, del desarme nuclear, así como de la instauración de una paz duradera en el mundo, 30 de octubre de 1975 (A/C.1/1066).

Sobre la base de estas consideraciones, Rumania se pronuncia en favor de la concentración de los esfuerzos para sacar del estancamiento las negociaciones del desarme y aprobar medidas tendientes a lograr finalmente el desarme general y completo y, en primer lugar, el desarme nuclear. Simultáneamente, deben intensificarse los esfuerzos por aprobar medidas parciales de separación militar y desarme que puedan contribuir a la realización de este objetivo.

A estos fines, Rumania propone medidas relativas a la congelación y reducción de los presupuestos militares; la prohibición, reducción gradual y, en definitiva, liquidación de las armas nucleares; la creación de zonas de paz y colaboración, libres de armas nucleares; medidas de desarme y de separación militar, tanto parciales como en el plano regional; el Tratado de desarme general y completo; el realce del papel de la Organización de las Naciones Unidas y de la Asamblea General en la esfera del desarme; la prohibición de la propaganda bélica, y la movilización de todas las fuerzas de la sociedad humana para lograr el desarme.

1. Rumania considera que en el marco de esos esfuerzos uno de los primeros objetivos que han de alcanzarse debe ser la cesación inmediata de la carrera armamentista, la adopción de medidas que permitan poner fin a la competición que tiene por objeto la adquisición, producción y perfeccionamiento de las armas y el fortalecimiento de los dispositivos militares.

A estos fines, es urgente lograr la congelación y reducción de los presupuestos militares, tomando como base el nivel del año 1975. Sin la congelación y reducción de los gastos militares es inconcebible un proceso efectivo de desarme. Se ha convertido en una necesidad inmediata comenzar la negociación y la concertación de acuerdos y arreglos apropiados sobre la congelación de los presupuestos militares y preparar un programa concreto de reducción gradual, por etapas, de los presupuestos, comenzando por los dos de los grandes países, poderosamente armados.

Este programa debería contemplar, esencialmente, los criterios y las proporciones de la reducción por etapas de los fondos destinados a armamentos y precisar asimismo la duración de cada etapa. Al mismo tiempo, es necesario reducir los fondos del presupuesto destinados al sector de investigación y desarrollo con fines militares, que estimulan la competición tecnológica por los armamentos, y cuya consecuencia directa es el perfeccionamiento permanente de los armamentos y la creación de nuevos sistemas de armas con mayor capacidad de destrucción. Las medidas de congelación y reducción de los presupuestos militares deben ser eficaces e irreversibles y asegurar la orientación hacia objetivos pacíficos de los recursos así liberados.

Tal como se propuso en el documento sobre la posición de Rumania respecto del establecimiento de un nuevo orden económico internacional, presentado en el séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Rumania estima que, para comenzar, deben reducirse al menos en 10% los presupuestos militares de todos los Estados, tomando como base el volumen de gastos en 1975, y poner, incondicionalmente, la mitad de los recursos economizados de esta manera a disposición de un fondo de desarrollo de las Naciones Unidas, que debería crearse para prestar asistencia a los países en desarrollo menos adelantados, especialmente a los que tienen un ingreso nacional inferior a 200 dólares por habitante. Al mismo tiempo, estima que es necesario preparar un programa de reducción de los presupuestos militares de tal manera que las reducciones representen, al fin del decenio, por lo menos del 25 al 30% de la suma inicial, reduciendo en igual proporción los efectivos y los armamentos.

De esta manera, los esfuerzos desplegados con miras al desarme estarían vinculados desde el comienzo con la contribución efectiva a la solución de algunos problemas fundamentales del progreso social y político de la humanidad, como la eliminación de la condición de subdesarrollo y de las diferencias existentes entre los niveles económicos de los Estados del mundo, diferencias que por sí mismas crean tensiones y constituyen una fuente de peligros para la paz y la seguridad internacionales.

2, Rumania sostiene firmemente que es necesario asegurar que se dé, durante las negociaciones sobre el desarme, la más elevada prioridad al desarme nuclear.

Proscribir las armas nucleares, hacer detener su producción y pasar a la eliminación de las que existen ha llegado a ser un objetivo fundamental.

Con este fin, es menester adoptar medidas relativas a los aspectos siguientes:

- el compromiso solemne asumido por todos los Estados de no utilizar las armas nucleares;
- la prohibición de emplazar nuevas armas nucleares en el territorio de otros Estados;
- el retiro del armamento nuclear del territorio de otros Estados;
- la cesación del perfeccionamiento, la experimentación y la producción de las armas nucleares y de los vehículos para su transporte;
- la suspensión de la producción de materiales fisionables para uso militar, la utilización con fines pacíficos de los materiales existentes y la transferencia de una parte de ellos para que sea utilizada por todos los Estados en el marco de una amplia cooperación internacional;
- la reducción y la eliminación completa de todas las existencias de armas nucleares y de los vehículos existentes para su transporte;
- la prohibición total de las armas nucleares.

La puesta en práctica de todas estas medidas debe hacerse bajo un control apropiado, con la participación de los Estados poseedores de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa, así como de los Estados que no poseen ese tipo de armas. Este control debe ser estricto y eficaz, y se debe ejercer de manera tal que ofrezca garantías reales de que las medidas previstas en los acuerdos serán aplicadas efectivamente.

Al mismo tiempo, es una exigencia elemental que los Estados poseedores de armas nucleares asuman el compromiso solemne - llegado el caso, mediante un protocolo adicional al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares - de no utilizar jamás y bajo ningún pretexto las armas nucleares y de no amenazar con su empleo a los Estados que no poseen tales armas.

Mientras prosiga la carrera de armamentos atómicos, otros países se lanzarán también a la producción de armas nucleares, y no se podrá impedir que lo hagan. La única manera de apartar el peligro de la proliferación de las armas nucleares es proscribir y detener la producción de estas armas y proceder a su destrucción.

Aparte de las medidas tendientes a proscribir y a destruir el armamento nuclear, Rumania estima que ha llegado el momento de aplicar también medidas análogas con miras a prohibir la preparación de proyectos y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa, y de nuevos sistemas de esta clase de armas, y con miras a prohibir y destruir todas las armas de destrucción en masa.

Es necesario adoptar, mediante instrumentos internacionales adecuados, medidas firmes, que deberían hacer suyas todos los Estados del mundo, tendientes a prohibir el empleo de todas las armas de destrucción en masa, existentes o en vías de proyecto, hacer cesar su producción, eliminar los arsenales militares de tales armas y proscribirlas. Asimismo, los Estados deberán comprometerse, bajo un control internacional estricto y eficaz, a no efectuar en el futuro investigaciones tendientes a la invención y desarrollo de armas semejantes. La prohibición de nuevas armas y de nuevos sistemas de destrucción en masa debe ir acompañada por medidas firmes tendientes a hacer cesar la producción de armas nucleares, eliminar las reservas existentes e impedir de manera completa y definitiva el armamento nuclear y, hasta tanto se alcance este objetivo, a lograr que los Estados poseedores de armas nucleares se comprometan a no amenazar con su empleo a los demás Estados. Sólo así se podrán eliminar de la vida de los pueblos los peligros que presenta la existencia de las armas de destrucción en masa, nucleares, químicas, bacteriológicas, biológicas, ecológicas y de todo otro tipo.

Sólo así es posible concebir un plan de desarme general que conduzca a liberar a la humanidad de la pesadilla de la guerra, a crear las condiciones necesarias para hacer reinar en el mundo la plena igualdad de derechos, eliminar para siempre el empleo de la fuerza y la amenaza de recurrir a ella, e instaurar la paz y la colaboración entre los pueblos.

3. Rumania atribuye particular importancia a la creación, en el contexto de las medidas de desarme y de separación militar, de zonas de paz y colaboración, libres de armas nucleares, en diversas regiones del mundo. La creación de zonas semejantes ya se ha materializado en un tratado concerniente a América Latina, en la resolución de la Asamblea General sobre África y, por último, en las iniciativas tomadas en relación con otras zonas del globo. Alentar la creación de zonas de paz, libres de armas nucleares, en distintas partes de Europa es de una importancia cada vez mayor.

Rumania reitera su propuesta de transformar los Balcanes en una zona de buena vecindad, de cooperación y de paz, libre de armas nucleares, de bases militares y de tropas extranjeras. Este tipo de zonas, protegidas, mediante las garantías adecuadas, contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, deberían extenderse gradualmente y vendrían a ser una prefiguración del mundo del mañana, enteramente libre de armas nucleares.

Según Rumania, los acuerdos sobre creación de zonas libres de armas nucleares deben responder a ciertos requisitos fundamentales como son ofrecer garantías de seguridad iguales para todas las partes, sobre la base del compromiso solemne de los Estados que posea armas atómicas de no utilizarlas contra los países de las referidas zonas; no amenazar con emplear esas armas y respetar el estatuto de las zonas desnuclearizadas; no limitar de manera alguna la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, antes al contrario, garantizar a todos los Estados, en un plano de igualdad y sin discriminación alguna, derechos y posibilidades ilimitadas de efectuar investigaciones en esta esfera y de utilizar las conquistas de la ciencia nuclear para su desarrollo; instituir un sistema de control preciso y equitativo, fundado en el principio de la igualdad perfecta de los Estados; concebir los acuerdos como uno de los elementos de un sistema de medidas encaminadas a lograr la eliminación concreta de las armas nucleares.

4. Rumania estima que la adopción de medidas parciales de desarme y de separación militar, destinadas a reducir las fuentes de tensión y de conflicto y a favorecer la marcha hacia el objetivo final, puede contribuir considerablemente a realizar el desarme general y completo.

A este efecto se imponen las siguientes medidas:

- el retiro, al interior de las fronteras nacionales, de las tropas extranjeras, de su armamento y de sus otros medios de combate y la desmovilización de las tropas retiradas;
- la supresión de las bases militares situadas en territorio extranjero;
- la reducción progresiva de las tropas y el armamento de los ejércitos nacionales, mediante acuerdos internacionales que aseguren el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas. Rumania considera que, para que sea eficaz, esta reducción no debe ser simbólica, y que en una primera etapa será necesaria una reducción mínima de tropas y armamentos del 10% al 15%, que son mayores en los grandes países que tienen ejércitos poderosos;
- la renuncia a la realización de maniobras militares, en primer lugar las de carácter multinacional, cerca de las fronteras o en los territorios de otros Estados, a la concentración de tropas y a las demostraciones de fuerza contra otros Estados. Rumania estima que sería necesario estudiar la posibilidad de celebrar algunos acuerdos internacionales en este campo, empezando por el continente europeo;
- la celebración de convenios o acuerdos encaminados a prevenir los ataques por accidente, error de cálculo o falta de comunicaciones.

5. En opinión de Rumania, tanto la consolidación del camino hacia la distensión como la creación de una seguridad real y duradera pueden conseguirse también adoptando medidas decididas de separación militar y de desarme en diversas regiones del mundo.

Como país europeo, Rumania considera que se necesitan medidas enérgicas para lograr el retiro de las armas nucleares del territorio de los Estados europeos que no poseen esas armas, la supresión de las bases militares y el retiro, al interior de las fronteras nacionales, de las tropas extranjeras estacionadas en los territorios de los Estados europeos.

Al mismo tiempo, se impone que todos los Estados europeos no cejen en sus esfuerzos para pasar a la reducción de los ejércitos nacionales, de los armamentos y de los gastos militares.

Los Estados que han participado en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa deben velar por la rigurosa aplicación de las resoluciones de la Conferencia relativas a los aspectos militares de la seguridad, como primer paso en el contexto de los esfuerzos para edificar la seguridad en el continente.

En nuestros días, la oposición de los pueblos y las masas al mantenimiento de los bloques militares, creaciones de un período ya superado de las relaciones internacionales, se va afianzando en el mundo entero, como también la exigencia de que se ponga fin a estos bloques y a la política de bloques, incompatible con la nueva tendencia hacia la distensión y la colaboración. Rumania expresa su satisfacción por la decisión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización del Tratado de Asia del Sudeste (OTASE) de suprimir este pacto militar. Hoy día, es cada vez más imperioso hacer todo lo posible para liquidar simultáneamente la OTAN y el Pacto de Varsovia, como exigencia esencial para que pueda crecer la confianza y se pueda alcanzar la seguridad en el continente europeo y en el mundo entero.

Rumania considera que es preciso elaborar y aplicar, por etapas, un amplio programa de medidas de separación militar y de desarme, tanto a escala de todo el continente como en cada una de sus diferentes zonas. La discusión y la adopción de estas medidas no pueden concebirse sin la participación de todos los Estados europeos y, en lo relativo a las zonas, de todos los Estados directamente interesados. Al mismo tiempo, es imprescindible que las medidas que se adopten no afecten a la seguridad de ningún Estado, y que todos los Estados del continente sean informados sistemáticamente de la marcha de las negociaciones y puedan exponer sus opiniones, que se habrán de tener en cuenta.

6. La realización del objetivo de liberar a la humanidad del peligro de guerra impone la adopción de la medida radical del desarme general y completo. A tal fin, es necesario negociar y concertar un tratado de desarme general y completo, bajo un control internacional estricto y eficaz, tratado del que Rumania se ha declarado en todo momento partidaria.

Rumania considera necesario reanudar y llevar con la mayor intensidad posible las negociaciones para la concertación de este tratado. Para ello, es indispensable que todos los Estados tengan la posibilidad de expresar su opinión acerca del contenido y los principios básicos de ese tratado, y sobre los aspectos, las medidas prácticas, las modalidades de aplicación y otros elementos del mismo. Los Estados deben participar activamente, y con absoluta igualdad, en todas las fases de las negociaciones y de la elaboración de las cláusulas del tratado, a fin de que éste represente la voluntad y exprese los intereses fundamentales de todos los pueblos.

7. Rumania considera que ha llegado el momento de que las negociaciones en la esfera del desarme respondan a las exigencias de democratización de la vida internacional y de participación igual de todos los Estados en la solución de los problemas internacionales, y reflejen los grandes cambios y transformaciones ocurridos en las relaciones internacionales.

A este respecto, hay que decir abiertamente que las Naciones Unidas no están ni mucho menos desempeñando la misión que les ha sido encomendada en la esfera del desarme. Las Naciones Unidas no podrán llevar a cabo la misión histórica para la que han sido creadas si no consiguen detener la carrera de armamentos y adoptar medidas reales de desarme. Por ello, se impone dar una función mayor a las Naciones Unidas en lo que atañe al desarme, campo en el cual deben tener una competencia directa en todo lo relativo a la negociación, la adopción y el control de la aplicación de las medidas de desarme. Rumania considera que la Asamblea General de las Naciones Unidas debe ejercer todas sus atribuciones en lo concerniente a este problema y hacer de él una de sus preocupaciones fundamentales. Es preciso que la Asamblea General organice debates amplios y detallados sobre la situación en el terreno de los armamentos y los principios que deben regir el desarme, y que formule recomendaciones que puedan servir de base para las negociaciones sobre el desarme y la celebración de un tratado de desarme general. En este sentido, se impone convocar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Al mismo tiempo, Rumania apoya las propuestas para que se convoque regularmente a la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas y para que ésta examine, de conformidad con su mandato, el conjunto de los problemas del desarme y la marcha de los esfuerzos que se llevan a cabo en esta esfera. A pesar de las muchas recomendaciones de las Naciones Unidas, el Comité de Desarme que se reúne en Ginebra se mantiene al margen de los problemas reales planteados por la carrera de armamentos y el desarme, ocupándose de aspectos que prácticamente carecen de importancia para la solución de esos problemas. Las muchas propuestas e ideas sugeridas por los Estados participantes para poner remedio a esta situación no han recibido la atención necesaria.

Es preciso adoptar medidas urgentes para mejorar y aumentar la actividad del Comité, con miras concretamente a: la iniciación de negociaciones eficaces sobre los problemas esenciales del desarme y, sobre todo, del desarme nuclear, la democratización del desarrollo de los trabajos, la organización de negociaciones abiertas y sujetas al control de la opinión pública internacional, la participación igual de todos los Estados en las negociaciones de desarme, y la creación de subcomités y grupos de trabajo que examinen los diferentes temas del desarme que han sido remitidos al Comité en virtud de resoluciones aprobados por las Naciones Unidas.

8. Los Estados de todo el mundo pueden hacer una contribución importante para arreglar la situación internacional, crear un clima favorable a la preparación y celebración de acuerdos en materia de desarme mediante la adopción común del compromiso de prohibir todas las formas de propaganda de la guerra, la discordia y el odio entre las naciones. Los medios de información pública - la prensa, la radio y la televisión -, la literatura, el cine, todos los medios de información que pueden influir en la opinión pública deben inculcar en las personas el espíritu de la oposición resuelta a la guerra, a los actos de agresión y de violencia, a las injerencias en los asuntos internos y a la política de racismo, dominación colonialista y neocolonialismo, y cultivar los ideales de paz y fraternidad entre los pueblos. Una medida práctica y eficaz sería que los Estados, dentro de los

límites de sus sistemas constitucionales, adoptasen medidas legislativas para dar efectividad a la prohibición de la propaganda de la guerra o de la que siembra la discordia entre los países y de toda otra forma de propaganda contra la paz.

9. Rumania parte de la concepción según la cual los problemas del desarme no conciernen solamente a un grupo limitado de Estados y de gobiernos, sino que son de interés vital para todos los Estados y los pueblos del mundo, grandes o pequeños, independientemente de su poderío militar y del tipo de armas que poseen. Es preciso que todos los Estados participen en las negociaciones de desarme y en el debate y la adopción de medidas en esta esfera, y que se respete el derecho de cada Estado a defender, en toda negociación de ese género, sus intereses legítimos en lo tocante a la seguridad y el desarrollo. No se pueden concebir medidas reales y eficaces para limitar y detener la carrera de armamentos y lograr el desarme sin la participación activa de todos los Estados y el respeto de sus intereses.

Los problemas del desarme, y en primer lugar del desarme nuclear, no pueden ser secreto exclusivo de ciertas categorías de personas, de los políticos y de los militares; afectan directamente a la seguridad y a la vida misma de los pueblos, que deben saber lo que se hace en ese sentido para poder expresar su opinión y defender sus intereses vitales. Por esta razón, es necesario asegurar que se informe ampliamente a la opinión pública y a los pueblos de todos los países, y presentar informes periódicos sobre la situación actual en el terreno de los armamentos, sobre sus consecuencias y sobre las medidas que se deben tomar para detener la carrera de armamentos.

Es derecho natural de los pueblos enterarse de todo lo que ocurre en esta esfera de importancia decisiva para su existencia, para el desarrollo, sin trabas y al abrigo de toda amenaza, de la personalidad humana, y para el destino de la civilización sobre nuestro planeta.

Los pueblos, sobre cuyos hombros descansa la pesada carga de la carrera de armamentos, están llamados a unir sus esfuerzos, a actuar con firmeza para poner término a la carrera de armamentos y para avanzar verdaderamente hacia el desarme general y, en primer lugar, el desarme nuclear.

Esto exige la movilización, la participación amplia y activa de todas las fuerzas sociales, de los partidos políticos, de las organizaciones de masas, nacionales e internacionales, de todos los ciudadanos - hombres y mujeres, obreros, campesinos e intelectuales - sin distinción de convicciones políticas, religiosas o filosóficas.

10. Al hacer estas propuestas acerca de los problemas del desarme y, ante todo, del desarme nuclear, Rumania ha partido de la consideración de que su aplicación constituye una condición fundamental para asegurar una paz duradera en el mundo. Los pueblos, la humanidad entera, tienen un profundo interés en que se instaure un clima de paz y confianza en nuestro planeta, en que se eliminen las fuentes de tensión y conflicto, en que se establezcan relaciones de colaboración,

entendimiento y respeto mutuo. La paz es tanto más necesaria cuanto que los pueblos han tomado hoy día el camino que lleva al desarrollo económico y social, a la eliminación de las grandes disparidades entre los países y los pueblos, a la elevación del nivel de civilización material y espiritual y a la solución de los complicados problemas que plantea el desarrollo de las naciones en todas las esferas.

La realización de todas estas nobles aspiraciones, la garantía del desarrollo libre e independiente de todas las naciones y su progreso económico y social exigen a la fuerza medidas enérgicas para defender la paz y proteger a la humanidad del peligro de la guerra.

Por ello, una de las tareas capitales de las generaciones actuales es la de no regatear esfuerzo alguno, despertar todas las conciencias, encauzar todas las energías hacia un solo objetivo: imponer la adopción de medidas decididas en la esfera del desarme, y ante todo del desarme nuclear, excluir por completo la fuerza y la amenaza de recurrir a ella en la vida internacional, y librar a la humanidad de la pesadilla de la guerra atómica.

Los dirigentes de los Estados y los gobiernos tienen, pues, el deber de actuar para llevar a la práctica este imperativo del mundo contemporáneo.

Haciéndose eco de la voluntad de paz del pueblo rumano y de su deseo de desarrollar sus relaciones con todos los pueblos del mundo, para asegurar el respeto del derecho de cada pueblo a la paz, al libre desarrollo y al progreso económico y social, la República Socialista de Rumania declara que hará todo lo que esté a su alcance para que la guerra y los medios de hacerla - las armas, y ante todo las nucleares y las demás armas de destrucción en masa - sean eliminados de la vida de la humanidad, y para que se instauren la paz y la seguridad en nuestro planeta y se edifique un mundo de colaboración en el que se puedan dedicar todos los recursos al completo desarrollo de cada nación, al progreso y a la civilización humana.

13. Declaración política (capítulo XVII) aprobada en la Quinta Conferencia Cumbre de los Países no Alineados celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976 (A/31/197).

XVII. DESARME Y SEGURIDAD

135. La Conferencia expresó su convicción de que sólo pueden asegurarse la paz y la seguridad universales mediante el desarme general y completo, especialmente el desarme nuclear, bajo control internacional efectivo, y que, entre las medidas indispensables para esos efectos, debe incluirse la cesación total de todos los ensayos con armas nucleares hasta que se concierte un tratado sobre la prohibición total de los ensayos nucleares, se renuncie inequívocamente al uso o a la amenaza del uso de armas nucleares, químicas, bacteriológicas y otras armas de destrucción masivas, y se eliminen los arsenales de todas esas armas.
136. La Conferencia declaró que la carrera armamentista es incompatible con los esfuerzos encaminados a lograr el nuevo orden económico internacional, en vista de la necesidad urgente de que los recursos utilizados para acelerar la carrera armamentista se desvíen hacia el desarrollo socioeconómico, especialmente de los países en desarrollo.
137. La Conferencia encareció a todos los Estados que intensifiquen las negociaciones a fin de lograr, tan rápidamente como sea posible y dentro de los trabajos de la Conferencia Diplomática que se celebrará en Ginebra el próximo año, la prohibición de ciertas armas convencionales de efectos indiscriminados o crueles y, en particular, la prohibición del empleo del napalm y otras armas incendiarias.
138. La Conferencia reiteró la necesidad urgente de adoptar medidas eficaces encaminadas a la convocación de una conferencia mundial de desarme.
139. La Conferencia, entretanto, recomendó asimismo que los miembros del movimiento no alineado pidieran que se celebre un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General lo más pronto posible o a más tardar en 1978, cuyo programa debería comprender los temas siguientes:
- a) un examen de las cuestiones del desarme;
 - b) la propiciación y la elaboración de un programa de prioridades y recomendaciones en materia de desarme;
 - c) la cuestión de la convocación de una conferencia mundial de desarme.

140. La Conferencia subrayó la necesidad de consolidar la paz y la seguridad internacionales, y ratificó su firme decisión de reforzar la solidaridad y la asistencia mutua entre los países no alineados con objeto de hacer frente con más eficacia a las amenazas, presiones, agresiones y otras medidas políticas o económicas dirigidas contra ellos por el imperialismo.

141. La Conferencia recordó, en este sentido, que la resolución Nº 3 referente a la seguridad económica y a la acción colectiva, aprobada en la Cuarta Conferencia Cumbre de Argel, seguía estando plenamente en vigor como también lo estaban las medidas indicadas en la estrategia del Programa de Lima que tienen por objeto garantizar el pleno ejercicio de su soberanía y los procesos de desarrollo independiente, sobre todo en el caso de agresiones, presiones o coerción.

14. Memorando sobre las cuestiones de la cesación de la carrera de armamentos y el desarme presentado por la Unión Soviética, 28 de septiembre de 1976 (A/31/232).

En las nuevas condiciones históricas en que la distensión internacional se hace sentir en forma creciente y los pueblos de todo el mundo abrigan esperanzas cada vez mayores para el establecimiento de una paz duradera, la Unión Soviética, guiada por el programa de política exterior del Vigésimo Quinto Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética, renueva su llamamiento a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados del mundo para que redoblen sus esfuerzos encaminados a resolver el problema de mayor magnitud y significación en las relaciones contemporáneas entre los Estados: el problema de la cesación de la carrera de armamentos y del desarme.

Ninguna de las tareas a que hace frente la humanidad es hoy más importante. El Sr. L.I. Brezhnev, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética ha declarado: "Hoy en día, este objetivo es más vital que nunca. La humanidad está harta de vivir entre montañas de armas; sin embargo, la carrera de armamentos, que estimulan los círculos imperialistas agresivos, se intensifica cada vez más".

Una carrera de armamentos en la era nuclear encierra una amenaza mucho más grave a la vida de los pueblos que en cualquier otra época anterior. Las armas modernas son miles de veces más poderosas que las utilizadas en guerra de períodos anteriores. La destrucción de Hiroshima, primera víctima de la utilización de las armas nucleares, vive en la memoria de los pueblos como una tragedia horrible. Pero hoy en día, los Estados poseen nuevos tipos de estos armamentos y en tal cantidad que podrían destruir cientos y aun miles de ciudades como Hiroshima. Una sola carga nuclear moderna tiene un poder destructor superior al de todos los explosivos utilizados por los Estados en la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, las armas de destrucción masiva continúan perfeccionándose y absorbiendo los últimos adelantos de la revolución científica y tecnológica, al tiempo que aumentan también en cantidad.

Es totalmente falso el concepto que justifica la carrera de armamentos aduciendo que el "equilibrio del miedo" es una salvaguardia para la paz. Un informe oficial de expertos de las Naciones Unidas, famosos eruditos mundiales, admite con toda razón que todo nuevo paso en el desarrollo de armas de destrucción masiva entraña un nuevo y más ominoso grado de inseguridad y un mayor peligro. La carrera de armamentos no ofrece seguridad para nadie.

Hay otra circunstancia que es también evidente. Si la carrera de armamentos no cesa, se convertirá inevitablemente en un obstáculo para la profundización de la distensión política en las relaciones entre los Estados. Por ello un número creciente de Estados reconoce la necesidad de complementar la distensión política con esfuerzos encaminados a reducir el enfrentamiento militar y a facilitar el desarme. Los Estados que participaron en la Conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa se pronunciaron unánimemente a favor de tal política.

La carrera de armamentos es incompatible con los intereses y la voluntad de los pueblos. Sólo los militaristas y los complejos militares industriales obtienen beneficios de la misma. La carrera de armamentos consume recursos vitales de los países y priva a los pueblos de una proporción considerable y cada vez mayor de riqueza creada por su trabajo. De acuerdo con datos de las Naciones Unidas, el mundo entero gasta hoy alrededor de 300 mil millones de dólares al año en armamentos, es decir, un millón de dólares cada dos minutos. Esta cifra excede considerablemente el total del ingreso nacional de los países en desarrollo de Asia y Africa. En el mundo moderno cuesta, por término medio, 60 veces menos educar a un niño para labores creativas que enseñar a un soldado el abecé de la destrucción. Y cada vez son más los Estados que participan en la carrera de armamentos.

La continua carrera de armamentos obstaculiza la solución de problemas urgentes que son comunes a toda la humanidad: el desarrollo de fuentes esencialmente nuevas de energía, la amplia exploración y utilización de los océanos y del espacio ultraterrestre, la prevención de cambios desastrosos en el medio ambiente, la erradicación de enfermedades, el hambre y el atraso cultural. Se precisan enormes inversiones para resolver todos estos problemas y es imposible movilizar recursos suficientes sin poner fin a la competencia en materia de armamentos.

Así, el problema a que hace frente la humanidad hoy en día es el siguiente: o se pone fin a la carrera de armamentos y los Estados proceden al desarme reduciendo paso a paso la amenaza del conflicto militar y liberando cada vez más recursos materiales e intelectuales para los fines del desarrollo económico y social, o la gigantesca maquinaria de preparación para la guerra consumirá una cantidad aún mayor de recursos vitales para los pueblos, y la sombra de la catástrofe de la guerra se proyectará en forma cada vez mayor sobre los pueblos.

Para todos los Estados que deseen salvaguardar la seguridad de su pueblo y crear las oportunidades más favorables para su adelanto por la senda del progreso, para todo político consciente de su responsabilidad respecto de los acontecimientos mundiales, para toda persona sensata, sólo existe una opción: debe hacerse todo lo posible para lograr la cesación de la carrera de armamentos y el desarme. Esta no es una tarea simple: en la elaboración de cualquier medida en la esfera del desarme, los Estados tienen que adoptar decisiones sobre cuestiones que influyen directamente sobre su seguridad nacional y ponderar cuidadosamente diversos factores de carácter político, estratégico, militar y tecnológico. Pero se sabe muy bien que el no haber podido poner fin a la carrera de armamentos no se debe a estas dificultades.

El obstáculo principal es la resistencia de las fuerzas imperialistas. El obstáculo lo presentan, especialmente, círculos monopolísticos a los que la carrera de armamentos suministra ganancias de miles de millones. El obstáculo lo presentan partidos y grupos políticos comprometidos en la política de la guerra fría, que no abandonan sus designios insensatos de resolver por la fuerza el enfrentamiento histórico de los dos sistemas sociales. Desean también impedir la solución de los problemas del desarme los que afirman cínicamente que el futuro de la humanidad puede edificarse más fácilmente sobre ruinas radiactivas, los que en busca de los objetivos estrechos de su política de gran Potencia, objetivos ajenos a los intereses de los pueblos, están dispuestos a condenar aun a sus propios pueblos a la aniquilación masiva en otra guerra mundial.

Estas fuerzas no se detendrán ante ningún medio de engaño para tratar de complicar la cuestión de la cesación de la carrera de armamentos y de obstaculizar los esfuerzos de los pueblos en pro del desarme. Se incluye aquí la calumnia desvergonzada en cuanto a las políticas de los Estados que propugnan el desarme y falsos argumentos sobre el ansia de poder inherente al hombre y los derechos humanos y libertades fundamentales, argumentos destinados a ocultar la cuestión más inhumana y misantrópica: la fabricación de armas para aniquilar a seres humanos.

No hay ni puede haber duda alguna de que es viable superar la oposición suscitada por los enemigos del desarme. La correlación de las fuerzas en la política internacional no los favorece en absoluto. Los Estados socialistas, cuyo carácter sociopolítico elimina todo tipo de interés en la guerra y en los armamentos, bregan resuelta y persistentemente por lograr la cesación de la carrera de armamentos. El movimiento no alineado favorece también el desarme. Los hombres de Estado y políticos de diversos países del mundo están cada vez más conscientes del hecho de que en la era nuclear un conflicto militar conlleva consecuencias excesivamente graves y que los intereses de la seguridad exigen poner freno a la carrera de armamentos y no intensificarla. La opinión pública que favorece una pronta adopción de medidas eficaces a estos efectos es cada vez más pronunciada y determinada.

La posibilidad de resolver el problema del desarme ha quedado convincentemente demostrada por el hecho de que en años recientes se han adoptado ciertas medidas de este tipo. Si bien estas medidas son iniciales y limitadas, tienen una gran importancia.

Estas medidas las constituyen los acuerdos entre la Unión Soviética y los Estados Unidos encaminados a impedir la guerra nuclear y a reducir el riesgo de su estallido occidental y a limitar las armas estratégicas, así como el acuerdo entre la Unión Soviética y Francia sobre la prevención de la utilización accidental o no autorizada de armas nucleares.

Estas son las medidas que limitan la carrera de armas nucleares, incluso los tratados sobre la prohibición de ensayos de armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua, sobre la limitación de ensayos subterráneos de armas nucleares, los tratados sobre la no proliferación de armas nucleares, sobre el no emplazamiento de armas nucleares en el espacio ultraterrestre, en los cuerpos celestes y en los fondos marinos y oceánicos. Se están realizando conversaciones relativas a un acuerdo a largo plazo entre la Unión Soviética y los Estados Unidos sobre la limitación de armas ofensivas estratégicas, y la conclusión con éxito de las mismas sería una nueva contribución importante a la consolidación de la paz y la seguridad internacionales.

Cabe mencionar también la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, que ya está en vigencia, y la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, respecto de la cual existen conversaciones que están a punto de concluir.

Y finalmente, deben mencionarse también los esfuerzos hechos para atenuar el enfrentamiento militar en diferentes partes del mundo. A este respecto, tienen especial importancia, por supuesto, las negociaciones que se celebran actualmente respecto de la reducción de las fuerzas armadas y los armamentos en Europa central, la zona en que están concentrados los grupos más poderosos de fuerzas armadas de la OTAN y del Pacto de Varsovia. En vista de que recientemente han presentado nuevas propuestas encaminadas a lograr el adelanto de estas negociaciones, los países socialistas participantes esperan ahora que sus contrapartes adopten medidas recíprocas.

La propuesta de la Unión Soviética de firmar un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales está obteniendo amplio apoyo en el exterior. El propósito de esta iniciativa es lograr, por medio del esfuerzo conjunto de los Estados, que el principio de la no utilización de la fuerza consagrado en la Carta de las Naciones Unidas sea parte integrante de las políticas prácticas de los Estados y una ley efectiva de la vida internacional. La utilización de las armas nucleares y tradicionales debe quedar completamente excluida de las relaciones entre los Estados.

Así, se están dando ahora los requisitos políticos y materiales necesarios para un adelanto más resuelto hacia la cesación de la carrera de armamentos y hacia el desarme. Tales requisitos no existían en el pasado, incluso en los años precedentes a la Segunda Guerra Mundial y los primeros decenios de la posguerra. Esos requisitos existen ahora. Es obligación de todos los Estados aprovecharlos al máximo en interés de la paz y la seguridad internacionales, en interés de los pueblos.

La Unión Soviética, como antes, está dispuesta a negociar las medidas más radicales de desarme, incluso el desarme general y completo. Junto con sus aliados del Pacto de Varsovia, la Unión Soviética está dispuesta a proceder a la disolución mutua de los grupos políticos y militares en pugna de los Estados o, para comenzar, de sus organizaciones militares. Si no todos están dispuestos a empeñarse en la realización de estos objetivos de inmediato, deben lograrse paulatinamente, paso a paso. Lo esencial es pasar de las conversaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos a la adopción de medidas prácticas.

El análisis del estado de la situación política y estratégica en el mundo, de las tendencias y perspectivas de su desarrollo y de los factores materiales y tecnológicos que determinan la naturaleza y la forma de la carrera lleva a la conclusión de que en las condiciones actuales las principales direcciones de la acción coordinada de los Estados en la esfera del desarme son las siguientes:

1. Cesación de la carrera de armamentos nucleares, reducción y eliminación subsiguiente de las armas nucleares

Puesto que las armas nucleares plantean el mayor peligro para la humanidad, el desarme nuclear completo se convierte en la medida más importante.

La Unión Soviética ha apoyado siempre la proscripción de las armas nucleares y su retiro de los arsenales de los Estados. Se esforzó en lograrlo cuando las armas nucleares acababan de aparecer. En aquel entonces, no existían en gran número y era relativamente fácil llegar a un acuerdo sobre su prohibición y eliminación. Ahora que las armas nucleares han llegado a ser un enorme complejo de tipos y sistemas de medios de destrucción, con diversos propósitos, capacidad y forma de hacer llegar las cargas nucleares a su objetivo, el problema de su eliminación se ha vuelto mucho más difícil. Pero también tiene solución en la situación actual.

Lo primero que debe hacerse a este fin es detener la carrera de armamentos, es decir, dejar de fabricar armas nucleares, de equipar con ellas a las fuerzas armadas de los Estados, y de desarrollar y construir nuevos modelos y tipos de dichas armas. Al mismo tiempo, o inmediatamente después, debe empezar la reducción de las existencias de armas nucleares, transfiriendo los materiales nucleares así liberados a sectores de la economía relacionados con la paz. El objetivo final de la reducción debe ser la eliminación completa de todos los tipos de armas nucleares: estratégicas y tácticas, ofensivas y defensivas. La reducción de las existencias de cargas, ojivas de guerra y bombas nucleares debe llevarse a cabo al mismo tiempo que la reducción de los medios de lanzamiento.

Se da por sentado que paralelamente al desarme nuclear deben adoptarse medidas para la limitación y reducción de las fuerzas armadas de los Estados y de los armamentos de tipos tradicionales que plantean también una amenaza nada desdeñable para los pueblos.

Es evidente que el desarme nuclear podrá lograrse únicamente si todos los Estados poseedores de armas nucleares toman parte en él. Es incocebible que algunas Potencias nucleares adopten medidas para eliminar sus armas nucleares mientras que otras las almacenan y perfeccionan. Por ello las Potencias nucleares deben participar en negociaciones para el desarme nuclear. Por lo que respecta a la Unión Soviética, está dispuesta, como ya lo ha manifestado la parte soviética, a sentarse en cualquier momento a la mesa de las negociaciones con las demás Potencias nucleares para llevar a cabo un debate sobre el problema del desarme nuclear en toda su amplitud y colaborar en la preparación de medidas concretas para darle una solución práctica. La Unión Soviética no tiene inconveniente en que las Potencias no poseedoras de armas nucleares también tomen parte en dichas negociaciones, ya que todos los países y todos los pueblos del mundo tienen interés en el desarme nuclear.

2. Prohibición de los ensayos de armas nucleares

Un problema importante de cuya solución depende en gran medida la cesación de la carrera de armamentos es la prohibición de todos los ensayos de armas nucleares. Este problema debe abordarse sin esperar los resultados de las negociaciones sobre el desarme nuclear completo.

La prohibición de todos los ensayos de armas nucleares pondrá fin a su perfeccionamiento cualitativo y evitará el surgimiento de nuevos tipos de esas armas. El Tratado de Moscú por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua, así como el Tratado entre los EE.UU. y la URSS sobre la limitación de los ensayos subterráneos (de armas nucleares) han resuelto sólo parcialmente este problema. Además, dos de las cinco Potencias nucleares no se han adherido al Tratado de Moscú y una de ellas, la China, continúa llevando a cabo explosiones nucleares de ensayo en la atmósfera.

Ha llegado el momento de poner fin a la tarea de detener los ensayos de armas nucleares. Se cuenta con las condiciones óptimas para ello, en particular como resultado de la firma por parte de la URSS y los EE.UU. del tratado sobre explosiones nucleares subterráneas con fines pacíficos, que establece procedimientos para llevar a cabo explosiones con fines pacíficos que excluyen el empleo de dichas explosiones para el perfeccionamiento de armas nucleares.

Como es sabido, en 1975 la Unión Soviética propuso que se concertara un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares, es decir, sobre la prohibición de llevar a cabo explosiones nucleares de ensayo en todos los ambientes y por todos los Estados. El proyecto de dicho tratado fue en aquel entonces presentado por la Unión Soviética a las Naciones Unidas, y ha transcurrido ya un año desde que la Asamblea General se pronunció en favor de celebrar negociaciones concretas para llegar a un acuerdo sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares. Sin embargo, debido a la actitud negativa de algunas Potencias nucleares, dichas negociaciones no han comenzado. Es necesario iniciarlas lo más pronto posible.

Es un hecho conocido que la cuestión de poner fin a los ensayos nucleares subterráneos fue complicada por algunos Estados que exageraron artificialmente el problema del control. En particular, se afirmó persistentemente que era imposible distinguir, sin recurrir a inspecciones sobre el terreno, los fenómenos sísmicos naturales (terremotos) de fenómenos similares causados por explosiones nucleares subterráneas, y que, por ende, era imposible verificar el cumplimiento, por parte de los Estados, de sus obligaciones con respecto a la prohibición de los ensayos subterráneos de armas nucleares. La mayoría de los expertos nunca aceptaron esta opinión, y consideraron que los medios técnicos nacionales y el intercambio internacional de información sísmica eran suficientes para verificar la observancia de un tratado que prohibiera los ensayos subterráneos de armas nucleares. Con el desarrollo de tecnología para detectar e identificar fenómenos sísmicos, esta opinión goza ahora de apoyo prácticamente unánime entre los científicos. Sin embargo, aún ahora algunos Estados sugieren la posibilidad de realizar inspecciones sobre el terreno de las circunstancias reales en caso de duda respecto del cumplimiento de las obligaciones de poner fin a los ensayos nucleares subterráneos.

/...

La Unión Soviética está convencida de que no deberían presentarse dificultades especiales al elaborar tal base de transacción para un acuerdo que garantizara un marco voluntario para la adopción de decisiones relativas a la averiguación sobre el terreno de las circunstancias pertinentes y, al mismo tiempo, impartiera confianza a todas las partes en el tratado de que las obligaciones su cumplen. La Unión Soviética está dispuesta a participar en la búsqueda de un entendimiento universalmente aceptable sobre esa base.

3. Consolidación del régimen de no proliferación de las armas nucleares

Es absolutamente evidente que la amenaza de una guerra nuclear aumentaría inconmensurablemente si otros Estados que hasta la fecha no poseen armas nucleares empezaran a desarrollar y almacenar tales armas. No es difícil imaginar las consecuencias que produciría tal giro de los acontecimientos cuando los arsenales de las partes en conflicto en una u otra región incluyeran también armas nucleares.

De ahí la necesidad de impedir eficazmente una mayor proliferación de las armas nucleares. En ese sentido, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en que son partes aproximadamente un centenar de Estados, ha obtenido grandes logros. La obligación de renunciar a la proliferación de armas nucleares es ya una norma del derecho internacional.

Sin embargo, debe tomarse en cuenta que por el momento no todas las Potencias nucleares son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. También se rehúsan a ser partes en él algunos Estados no poseedores de armas nucleares que, habida cuenta de su nivel industrial y tecnológico, son capaces de crear sus propias armas nucleares. Por lo tanto, es importante luchar por que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sea genuinamente universal. La Unión Soviética apoya todas las decisiones adoptadas por las Naciones Unidas a este respecto.

En interés de la consolidación del régimen de no proliferación de las armas nucleares es también necesario adoptar medidas de otro tipo. Es bien sabido que en el proceso de su funcionamiento, las plantas de energía nuclear producen y acumulan como "producto secundario" un material fisiónable - el plutonio - que puede ser utilizado para fabricar armas nucleares. Con el desarrollo del intercambio comercial internacional de material, equipo y tecnología nucleares, aumentarán las posibilidades de este tipo, inclusive las de los Estados que no han asumido obligaciones en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Es evidente que a los Estados que suministran material, equipo y tecnología nucleares les corresponde una responsabilidad especial a este respecto. Se requieren estrictas salvaguardas para evitar que la cooperación internacional en la esfera de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos se convierta en un conducto, para la difusión de las armas nucleares. No se trata de una cuestión de comercio sino de una cuestión de política, de una cuestión de seguridad internacional.

La Unión Soviética propugna también decididamente la necesidad de perfeccionar en todas las formas posibles el sistema de control que ejerce el Organismo Internacional de Energía Atómica sobre las instalaciones y materiales nucleares. A este fin, la Unión Soviética está dispuesta a cooperar con todos los Estados interesados.

/...

4. Prohibición y destrucción de las armas químicas

La tarea de prohibir y eliminar completamente otra categoría peligrosa de armas de destrucción masiva, las armas químicas, se ha vuelto especialmente apremiante a raíz de la firma de la Convención que prohíbe las armas bacteriológicas. El empleo de dichas armas ya en la época de la Primera Guerra Mundial causó graves sufrimientos y gran mortandad. Desde entonces la tecnología militar y química ha hecho grandes progresos. Se han creado nuevos tipos de armas químicas que amenazan a la gente con una muerte aún más angustiosa. También se han realizado mejoras radicales en los métodos para el lanzamiento de las armas químicas, que ahora pueden ser empleadas no sólo en las zonas de combate, es decir, contra las fuerzas armadas del adversario, sino también contra la población civil en centros vitales de los Estados.

La Unión Soviética, en unión de otros muchos países, ha venido proponiendo desde hace mucho tiempo un acuerdo sobre la prohibición y eliminación de todos los medios de guerra química. Este problema debe resolverse radicalmente y de una sola vez, como se hizo con las armas bacteriológicas. Sin embargo, las negociaciones sobre esta cuestión, que llevan ya varios años, no ofrecen aún posibilidades de una solución amplia de esa índole. A este respecto, se plantea la posibilidad de comenzar con un acuerdo sobre la prohibición y eliminación de los tipos más peligrosos y letales de armas químicas. La Unión Soviética está dispuesta también a tratar de encontrar una solución de ese tipo. La aplicación del acuerdo soviético-estadounidense sobre la iniciativa conjunta de firmar un convenio respecto de los medios químicos de guerra más peligrosos y letales constituiría una aportación considerable a este fin.

En lo concerniente al control de la observancia de la prohibición de las armas químicas, dicho control debe basarse en los medios nacionales. A este respecto, existe un precedente positivo en la convención que prohíbe las armas bacteriológicas. Al mismo tiempo, la Unión Soviética está dispuesta a considerar la posibilidad de utilizar procedimientos adicionales de control y, en particular, a examinar métodos para verificar la destrucción de las existencias de armas químicas que deban excluirse de los arsenales de los Estados.

Por lo que respecta a la cuestión de la prohibición de las armas químicas no hay ni puede haber ninguna razón para demorarla. Lo que se requiere es mostrar voluntad política y deseo de llegar a un acuerdo generalmente aceptable.

5. Prohibición de crear nuevos tipos y nuevos sistemas de armas de destrucción masiva

Los progresos científicos y tecnológicos plantean el apremiante problema de evitar que surjan nuevos tipos y nuevos sistemas de armas de destrucción masivas. Pueden aparecer en el futuro próximo nuevos tipos de armas que pueden llegar a ser comparables o hasta superiores en su capacidad de destrucción a las armas nucleares, químicas o bacteriológicas.

Hasta la fecha no existen limitaciones de ningún tipo a la utilización de la ciencia para tales fines. Ello significa que en cualquier momento pueden ocurrir los acontecimientos más inesperados, cuyas consecuencias no pueden preverse. El peligro es grande. Es necesario encontrar los medios de evitarlo.

Esas eran precisamente las consideraciones que guiaban a la Unión Soviética cuando en 1975 propuso que se concertara un acuerdo internacional que evitara el desarrollo y fabricación de nuevos tipos y sistemas de armas de destrucción masiva. Como es sabido, ya se han iniciado las negociaciones al respecto, lo cual constituye un factor positivo. En el curso de las negociaciones ha sido conveniente especificar el objeto de la prohibición, es decir, definir nuevos tipos y nuevos sistemas de armas de destrucción masiva.

La Unión Soviética está dispuesta a proponer un enfoque que incluya entre los nuevos tipos de armas de destrucción masiva cualquier tipo de arma basada en principios de acción cualitativamente nuevos, según el método de empleo y los objetivos atacados o la naturaleza de su impacto. Por ejemplo, las armas a base de rayos capaces de afectar la sangre y el plasma intracelular; las armas infrasónicas diseñadas para dañar los órganos internos y afectar el comportamiento humano; las armas genéticas, cuyo empleo tendría consecuencias en el mecanismo de la herencia. Si se tiene en cuenta el hecho de que los avances de la ciencia son continuos, no resulta difícil darse cuenta de que en el futuro pueden surgir posibilidades para la creación de tipos aún más peligrosos de armas.

Por lo que atañe a nuevos sistemas de armas de destrucción masiva, no deben desarrollarse para nuevos tipos de dichas armas o para aquellos tipos de armas que se basan en los principios científicos actualmente en uso, pero cuyas peligrosas características pueden aumentar aún más como resultado de la introducción de nuevos elementos técnicos de combate o medios de apoyo. En este contexto, los sistemas aeroespaciales de armas nucleares basados en naves espaciales de transporte pueden servir como ejemplo. La cuestión de la prohibición del desarrollo de nuevos tipos y nuevos sistemas de armas de destrucción masiva es importante y oportuna, pues abarca un aspecto esencial del problema del desarme y la prevención de la guerra. Debe darse la más alta prioridad a las negociaciones relativas a esta cuestión.

6. Reducción de las fuerzas armadas y de los armamentos convencionales

Las armas nucleares y otros tipos de armas de destrucción masiva constituyen, sin lugar a dudas, una de las mayores amenazas para la humanidad. Sin embargo, es difícil olvidar los muchos millones de vidas humanas que se perdieron como consecuencia de la utilización de los llamados armamentos tradicionales. El poder destructivo de estos armamentos se ha multiplicado varias veces después de la Segunda Guerra Mundial. Un tanque moderno es un arma mucho más mortífera que un tanque del decenio de 1940. Esto también ocurre con la artillería, las armas ligeras y, por supuesto, la aviación.

Los conflictos armados que tuvieron lugar en diversas partes del mundo en años recientes han demostrado las trágicas consecuencias que el uso de nuevos modelos de armas tradicionales tiene para las personas y las enormes dimensiones de la destrucción de bienes materiales que provoca.

Por lo tanto, es la vida misma la que impone a los Estados la tarea de adoptar medidas viables para reducir el poderío de la aviación, la artillería, los tanques y otros tipos modernos de armamentos tradicionales, así como las fuerzas armadas equipadas con estas armas. Desde la Segunda Guerra Mundial la Unión Soviética ha presentado reiteradamente propuestas concretas en este sentido. El lado soviético ha propuesto cifras máximas concretas para el poderío de las fuerzas armadas de los principales Estados y se ha manifestado dispuesto a celebrar negociaciones al respecto, tanto en el marco del programa de desarme general y completo como a manera de medida aparte aplicable a los Estados principales. Estas propuestas no han sido aceptadas. Y aun en este momento la Unión Soviética está dispuesta a celebrar negociaciones sobre la reducción de fuerzas armadas y armamentos. Dado que la totalidad de los Estados que poseen poderosas fuerzas armadas desean llevarlas a cabo, dichas negociaciones podrían tener resultados positivos y conducir a acuerdos constructivos.

Análogamente, la Unión Soviética considera conveniente que se realicen nuevos esfuerzos a nivel internacional para lograr la eliminación de todas las bases militares en territorios extranjeros y el retiro de las tropas extranjeras de esos territorios. En muchos de sus foros las Naciones Unidas se han manifestado en forma bastante categórica a favor de la solución de este problema tanto a escala mundial, como a nivel de cada continente. Sin embargo, no se han realizado progresos al respecto, lo que no puede menos que ser motivo de preocupación. Como en otras oportunidades, la Unión Soviética está dispuesta a cooperar activa y constructivamente en la solución de este problema.

7. Zonas de paz en el Océano Índico y en otras regiones

En años recientes algunos Estados en diversas regiones del mundo han planteado de manera cada vez más insistente la cuestión de la puesta en práctica de medidas regionales de distensión militar haciendo especial hincapié en que las Potencias que no pertenecen a las regiones correspondientes no deben incrementar sus fuerzas armadas ni establecer bases militares en dichas regiones.

En este sentido, los Estados ribereños del Océano Indico manifiestan su preocupación ante el hecho de que algunos Estados muy alejados geográficamente de la región estén desplegando allí bases militares y aumentando su presencia militar. Al percibir tales acciones como una amenaza a su independencia y seguridad, estos países proponen la idea de convertir el Océano Indico en zona de paz. La Unión Soviética manifiesta su comprensión respecto de la propuesta.

Obviamente, en este caso la cuestión clave consiste en asegurar que no haya bases militares extranjeras en la región del Océano Indico, que las bases que se establecieron allí se desmantelen y que se prohíba el establecimiento de nuevas bases. Por su parte, la Unión Soviética no ha construido bases militares en el Océano Indico ni se propone hacerlo.

Al resolver la cuestión de las bases militares extranjeras de acuerdo con este criterio, la Unión Soviética estaría dispuesta a buscar, junto con otras Potencias, los medios de reducir sobre una base de reciprocidad las actividades militares de los Estados sin litoral en el Océano Indico y en las regiones directamente adyacentes. Naturalmente, las medidas de este tipo deben tener plenamente en cuenta las normas generalmente reconocidas del derecho internacional relativas a la libertad de navegación en alta mar y la necesidad de las correspondientes escalas comerciales en los puertos de los Estados ribereños así como de la realización de investigaciones. Este asunto es de gran importancia para la Unión Soviética puesto que prácticamente la única ruta marítima navegable durante todo el año que comunica la parte europea de la URSS con el lejano oriente del país pasa por el Océano Indico.

Los Estados ribereños del Océano Indico están a favor de la celebración de una conferencia internacional destinada a examinar medidas prácticas para convertir la región en zona de paz. La Unión Soviética estaría dispuesta a considerar la cuestión de su actitud hacia la convocación de esa Conferencia a la luz de las consideraciones precedentes.

El Mediterráneo es otra de las regiones donde las tensiones militares, especialmente las que se relacionan con el conflicto del Oriente Medio, alcanzaron de tiempo en tiempo proporciones peligrosas. Con miras a reducir las tensiones, hace algún tiempo la Unión Soviética propuso a los Estados Unidos que se acordara el retiro del Mediterráneo de los barcos y submarinos soviéticos y norteamericanos que transportaban armas nucleares. Esta propuesta sigue en pie y conviene a todos los Estados cuya seguridad depende de un modo u otro de la situación del Mediterráneo bregar por que se lleve a la práctica.

El problema de la distensión militar es de suma importancia para el Oriente Medio. La Unión Soviética se ha manifestado reiteradamente a favor de detener la carrera armamentista en el Oriente Medio en el marco de una solución política amplia del conflicto del Oriente Medio.

En diversas regiones del mundo los Estados interesados han presentado propuestas para el establecimiento de zonas libres de armas nucleares. Esto refleja su deseo de limitar efectivamente la proliferación de armas nucleares y de reducir la amenaza de una guerra nuclear. La Unión Soviética apoya esas propuestas. Está

dispuesta a cooperar en su ejecución teniendo en cuenta, naturalmente, las posibilidades de la región particular en que se propone establecer una zona libre de armas nucleares. Es importante que esas regiones estén realmente libres de armas nucleares y que los acuerdos correspondientes no contengan lagunas que permitan infringirlos y sean plenamente compatibles con las normas generalmente reconocidas del derecho internacional.

8. Reducción de los presupuestos militares

Un enfoque promisorio para poner fin a la carrera armamentista y lograr el desarme es la reducción de los presupuestos militares de los Estados. Los recursos así liberados podrían destinarse a promover el progreso económico y social de los pueblos, aumentar las tasas de crecimiento económico, asegurar el empleo, desarrollar nuevas fuentes de energía, resolver el problema de los alimentos, combatir las enfermedades y construir nuevas escuelas y establecimientos de enseñanza superior.

La Unión Soviética ha presentado en reiteradas oportunidades propuestas de reducción de los presupuestos militares y ha adoptado medidas que podrían constituir un ejemplo en este sentido. Hace varios años el lado soviético propuso acordar la reducción de los presupuestos militares de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en un 10% y la utilización de parte de los recursos así liberados en la prestación de asistencia a los países en desarrollo. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó esta propuesta pero hasta el momento no se ha llevado a la práctica debido a la oposición de aquellos Estados que han continuado obstinadamente con la política de acrecentar los gastos militares.

La Unión Soviética está dispuesta a adoptar una posición flexible con respecto a la cifra concreta para comenzar la reducción de los presupuestos militares. Como un primer paso, podría acordarse para 1977 una cifra mayor o menor que el 10%. Sin embargo, lo que importa es que esta cuestión sea objeto de negociaciones serias entre los Estados interesados a la brevedad posible. El actual crecimiento continuo de los gastos militares en muchos Estados puede y debe reemplazarse por la práctica de su reducción sistemática.

9. Las negociaciones relativas a las cuestiones de detener la carrera armamentista y lograr el desarme se han desarrollado de diversas maneras: sobre una base bilateral, especialmente cuando ello interesa a Estados poseedores de la máxima capacidad en materia militar y de industria bélica; dentro de un grupo determinado de Estados directamente interesados, inclusive los pertenecientes a una misma región; en el seno de organismos especializados establecidos para la consideración del problema del desarme, en su conjunto o en sus distintos aspectos, y constituidos por Estados que representan las principales agrupaciones políticas y regiones geográficas del mundo actual. Todos los años las cuestiones relativas al desarme ocupan un lugar destacado en los trabajos de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En términos generales estas formas de negociación y deliberaciones han demostrado ser útiles. Indudablemente, se seguirán utilizando en el futuro. Al mismo tiempo, el logro de cambios fundamentales en la solución del problema del desarme, que

afecta a los intereses de todos los Estados sin excepción, requiere las deliberaciones de un foro internacional tan amplio y con tanta autoridad como sea posible.

En primer lugar, ese foro debería ser realmente mundial y representar a todos los Estados; en segundo lugar, debe permitir que la totalidad de las cuestiones relativas al desarme sea examinada por expertos, con la debida consideración de todas las circunstancias pertinentes y con todo el detalle que sea menester; en tercer lugar, debe estar facultada para adoptar decisiones eficaces.

La convocación de una Conferencia Mundial de Desarme satisfaría estos requisitos, y la Unión Soviética continúa pensando que debe celebrarse.

Un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General podría constituir un foro apropiado para examinar en toda su amplitud las cuestiones relativas al desarme, para determinar mediante un esfuerzo conjunto los medios y arbitrios para su solución y para elaborar un programa de medidas prácticas a largo plazo. A fin de evitar que se produzca una situación tal que los resultados se reduzcan a decisiones que contengan disposiciones de carácter general a favor del desarme, ya abundantes en los archivos de las Naciones Unidas, este período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y su organización deberían escapar a la rutina establecida. Debería tratarse de un período de sesiones especial. Se lo debe preparar, organizar y celebrar de tal manera que se asegure un progreso significativo en la solución de los problemas de desarme. La totalidad de su trabajo debería reflejar plenamente la elevada responsabilidad de todos los Estados del mundo y especialmente de las principales Potencias poseedoras de los armamentos y fuerzas armadas más poderosas.

Naturalmente, la convocación de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas no eliminaría la cuestión de una Conferencia Mundial de Desarme.

La Unión Soviética considera la convocación de ese período de sesiones como una etapa intermedia destinada a preparar, con sus decisiones, un examen amplio y radical del problema del desarme en la conferencia mundial. Ese período de sesiones no debería verse entorpecido por plazos estrictos ni por el procedimiento que se sigue normalmente en los períodos de sesiones de la Asamblea General, inclusive en los períodos extraordinarios de sesiones.

* *

*

Estas son las opiniones que la Unión Soviética considera necesario señalar a la atención de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todos los Estados del mundo. La Unión Soviética espera que estas opiniones, que nacen de la preocupación por la paz y la seguridad de las naciones y del deseo de contribuir al avance de la humanidad en el propósito de detener la carrera armamentista y lograr el desarme, merezcan la cuidadosa consideración de todos los Estados y contribuyan a obtener resultados prácticos en la solución de esta tarea histórica que enfrenta la humanidad.
